



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

**EDICTO**

**LA SUSCRITA SECRETARIA  
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

**NOTIFICA A LAS PARTES**

SENTENCIA PROFERIDA EL: 26 DE MARZO DE 2021  
EN EL EXPEDIENTE: 50001233100020110011200  
CLASE: CONTROVERSIA CONTRACTUALES  
MAGISTRADA PONENTE: YENITZA MARIANA LOPEZ BLANCO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA  
DEMANDANTE: VANEGAS Y GARZÓN S.A. Y OTRO  
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS

EL PRESENTE EDICTO, SE FIJA EN EL SITIO WEB DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL META, POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS, HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2024, SIENDO LAS SIETE Y TREINTA DE LA MAÑANA (07:30 AM).

**CLAUDIA ANGERLY QUITORA VELOZA**  
Secretaria

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN**

EL PROCESO PERMANECIÓ FIJADO POR EL TÉRMINO LEGAL Y SE DESFIJA EL DÍA VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2024 A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 PM).

**CLAUDIA ANGERLY QUITORA VELOZA**  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**  
Sala de Decisión  
Magistrada Ponente: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, Arauca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N.º : 50001 23 31 000 2011 00112 00  
Demandante : Vanegas y Garzón S.A. y otro  
Demandado : Instituto Nacional de Vías—INVÍAS  
Medio de control : Controversias contractuales  
Providencia : Sentencia de primera instancia

El Tribunal Administrativo de Arauca —en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos N.º PCSJA19-11448 del 19 de noviembre de 2019 y N.º PCSJA20-11596 del 14 de julio de 2020, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura— profiere sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia.

## I. ANTECEDENTES

**1.1. La demanda.** Constructora Monserrate LTDA., Vanegas y Garzón S.A. y Garzón Ingenieros Asociados LTDA., presentaron demanda de controversias contractuales en contra del Instituto Nacional de Vías – Invías (fls. 1-14, c.1).

**1.1.1.** Dentro de los **hechos** que se invocan, relataron que entre el Invías y el Consorcio Proyectos 2008, integrado por Constructora Monserrate Ltda., Vanegas y Garzón Ltda. y Garzón Ingenieros y Asociados Ltda., se suscribió el 31 de diciembre de 2007 el contrato 3466/2007, para la «*Rehabilitación y conservación del puente Carlos Lleras Restrepo de la carretera Puerto López - Puerto Gaitán Ruta 4008*», por valor de \$1.220.277.390, incluido el iva.

Señalaron que el plazo del contrato se fijó en 5 meses, pero que el tiempo realmente consumido en costos a cargo del Consorcio fueron 17 meses, cuya orden de inicio se dio por parte del Invías el 13 de febrero de 2008.

Enfatizaron que para subsanar las omisiones, falencias y falta de decisiones del Invías, el contrato tuvo las siguientes adiciones en plazo: 1) del 11 de julio/08 3 meses, hasta el 13 de octubre/08, 2) del 10 de octubre/08 2 meses, hasta el 13 de diciembre/08; 3) del 12 de dic/08 15 días, hasta el 28 de diciembre/08; 4) del 26 de dic/08 63 días, hasta el 1 de marzo/09; refirió que en la modificación 2 se adicionó en valor por \$647.609.561.

Especificaron que no obstante lo anterior, el contratista se vio obligado a ejecutar trabajos hasta el 13 de julio de 2009, por lo que permaneció en la obra 17 meses, lo que constituyó 12 meses más de lo contratado y previsto en la estructura de negocio que formuló en su propuesta.

Indicaron que el Invías dispuso que la interventoría estuviera a cargo de la firma ETA S.A.

Manifestaron que expedida la orden de iniciación, en la etapa de ejecución del contrato se presentaron sustanciales y definitivas circunstancias anormales, en contra del normal



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
Demandado: Instituto Nacional de Vías  
Sentencia de primera instancia

desarrollo del proyecto y del equilibrio económico del contratista, todas causadas única y expresamente por la entidad demandada.

Esbozaron que la primera dificultad fue la relacionada con los diseños sobre los cuales se haría la ampliación y la repotenciación del puente, que para esta primera fase del contrato, se acordó que se realizaría en 50 días calendario, cuya labor inicial de diagnóstico para la elaboración de los estudios y diseños de las obras a construir, demostró que la situación real de la ejecución del contrato era muy diferente y mucho mayor y compleja a la licitada, sobre la cual se estructuró la propuesta y luego el contrato, por cuanto se encontró en el sitio de las obras que se requerían trabajos de mayor magnitud y otros adicionales a los previstos por la entidad estatal.

Subrayaron que el Invías adelantó un proceso de selección con total desconocimiento de la situación fáctica real y actual de los trabajos a acometer, con lo cual indujo en error a los proponentes y contratista, máxime cuando es la entidad la que elabora el presupuesto oficial sobre el cual se estructura el precio de la propuesta y del contrato.

Especificaron que desde los primeros informes (oficios 673 y 690), se le notificó al Invías que se había detectado y evidenciado una grave y no prevista ni advertida existencia de una profunda socavación en la fundación de las pilas derechas del puente (pila central derecha, estribo margen derecho), por lo cual los trabajos a acometer excedían en forma drástica y sustancial el alcance licitado y contratado y afectaban de manera grave los precios del contrato.

Reseñaron que ante esta situación imprevista, no contemplada en la licitación ni advertida a los oferentes por la entidad estatal, el Invías ordenó realizar unos estudios y tareas adicionales, que se encontraban por fuera del objeto contractual, para que con mayor profundidad, se identificara la magnitud de la socavación encontrada y de todas las obras requeridas, lo cual obligó a hacer otros diseños que tampoco estaban dentro de los precios licitados y propuestos, y además solicitó presentar alternativas con su correspondiente evaluación económica para solucionar la situación que se presentaba.

Expresaron que los trabajos adicionales de diagnóstico efectuados sobre asuntos no pactados, los diseños adicionales encomendados y los costos incurridos para la preparación y presentación de las alternativas de solución y la valoración de las mismas, afectaron la ecuación del contrato en contra del Consorcio, respecto de lo cual el Invías no hizo reconocimiento ni pago alguno.

Puntualizaron que el Consorcio procedió a realizar los trabajos encomendados, ante la solicitud de la entidad estatal y ante el compromiso de Invías que luego los pagaría, pues sostuvieron que era claro que ellos no estaban dentro del objeto contractual que solo hacía alusión para esta fase del contrato, a un diagnóstico, pero no a la elaboración y entrega de los diseños definitivos de las obras de protección contra la socavación con el nivel de profundización y de detalle que ahora pedía el Invías.

Dijeron que el 17 de abril de 2008 (oficio 719) el Consorcio le presentó al Invías cuatro alternativas para el reforzamiento y repotenciación del puente, que el informe final del diagnóstico, evaluación de la estructura y diseño estructural para la ampliación y



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
Demandado: Instituto Nacional de Vías  
Sentencia de primera instancia

repotenciación del puente Carlos Lleras Restrepo se le entregó al Invías el 24 de abril de 2008, con oficio 730-CP2008.

Agregaron que en dicho momento se entregó por parte del Consorcio: levantamiento topográfico y batimétrico (100 m arriba y 100 m abajo del eje del puente); informe del estudio hidrológico e hidráulico y de socavación, ratificándose la presencia del fenómeno de socavación que amenazaba la estructura de cimentación de la pila central derecha y del estribo derecho del puente y cuyo alcance pactado era solamente a nivel de diagnóstico, pero no para la estructuración y elaboración de diseño en la complejidad que pidió el Invías y que se le entregó; diseño de obras para el control de la socavación de las pilas; y alternativas para el reforzamiento estructural.

Precisaron que resultado del estudio hidrológico e hidráulico, el Invías a través de la Coordinación de puentes y de la Interventoría, le encargó al contratista realizar los diseños para construir las obras que permitieran el control del fenómeno de socavación evidenciado en el diagnóstico, pero sujeto al alcance presupuestal del contrato, lo que significó realizar un estudio mucho más detallado de la socavación, pero que resultara más económico que la solución planteada por el Consorcio, y obligó a nuevos estudios estructurales que se ciñeran a los recursos contractuales existentes.

Resaltaron que ajustar los estudios, el diseño y las obras al presupuesto, significaba dejar de lado obras y especificaciones idóneas, para en su lugar, construir unas de menor calidad y costo, lo que creaba fragilidades sobre las obras a construir, máxime cuando se trataba de obras sobre un río, cuya fuerza de las aguas puede variar de un momento a otro por motivos de la naturaleza.

Detallaron que los trabajos ordenados y ejecutados estaban por fuera del alcance y de los precios del contrato, al tiempo que representaban una peligrosa medida para la estabilidad de las obras al tener que ajustarlas a los recursos contractuales de que se disponían.

Añadieron que mediante oficios 719 del 7 de mayo y 769 del 9 de mayo de 2008, se le pidió al Invías tomar urgentes y oportunas decisiones frente las alternativas de construcción planteadas y sobre otros aspectos del contrato.

Aclararon que la entidad demandada recibió desde abril del 2008, las alternativas propuestas por el Consorcio, pero dejaba transcurrir el tiempo y avanzar el plazo contractual, sin tomar decisiones y, en lugar, pedía alternativas adicionales (oficios 885, 893, 930 de 2008).

Mencionaron que el 2 de septiembre de 2008 con oficio 950 dejó constancia que aún el Invías no había aprobado los diseños; y puso a su consideración el programa de ejecución del plan de contingencia para la construcción de las obras, que solo con acta de comité de obra del 23 de septiembre de 2008, se aprobaron los diseños definitivos para la rehabilitación del puente, pero con ajustes para ceñirlos a su presupuesto.

Destacaron que la aprobación de estos diseños no se realizó de manera oportuna, lo que representó un atraso en la ejecución de las obras y le causó al Consorcio graves perjuicios por responsabilidad única y exclusiva de la entidad demandada.



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
Demandado: Instituto Nacional de Vías  
Sentencia de primera instancia

Aludieron que las obras aprobadas por el Invías, generaron un redireccionamiento y un cambio radicalmente distinto del objeto contractual suscrito en diciembre de 2007, lo cual perjudicó de manera grave al Consorcio, por causas única y exclusivamente imputables a la entidad demandada.

Describieron que los costos en que incurrió el Consorcio para elaborar los nuevos y adicionales diseños con las alternativas pedidas por el Invías para corregir las omisiones de la entidad ascendieron a \$100.479.124, los cuales no estaban contemplados en el contrato a cargo del contratista, y son costos que la entidad demandada no ha procedido a pagarle.

Refirieron que el 29 de septiembre de 2008, y ante nuevos cambios y nuevas solicitudes del Invías, se solicitó (oficios 991 y 994) el trámite de actividades nuevas y de sus correspondientes precios unitarios, así como la aprobación de otros precios unitarios, demostrando que la primera fase, que debía ejecutarse en solo 50 días, requirió de siete meses y 10 días, con los consiguientes perjuicios que debe pagar la entidad demandada.

Narraron que mientras se hacían trabajos de hidrolavado sobre el puente, y con el objeto de superar las dificultades causadas por la falta de diseños definitivos y por las demoras de la entidad para tomar decisiones, con oficio 726-CP2008 el Consorcio le envía a la interventoría el plan de manejo de tráfico donde se especifica el equipo que se necesitaba y el personal para ejecutarlo, por cuanto existió la necesidad de implementar tres turnos diarios de dos paleteros, instalar señales informativas y preventivas y de peligro sobre el puente así como cerramiento de carril con conos y paleteros; el valor adicional al pactado por estas actividades ascendieron a \$148.678.255 que la entidad demandada debe pagarle a los integrantes del Consorcio.

Contaron que durante el larguísimo trámite que se tomó el Invías para adoptar decisiones y sin haber decidido sobre alguna de las alternativas propuestas, ni haber pactado precios unitarios, ni haber oficializado los ítems a ejecutar ni las unidades de medida, el Invías ordenó que se adelanten las obras, como algunas en la socavación relatada, por lo que el contratista pone de presente (oficio 747) que no hay decisiones aún y deja constancia que por la temporada invernal de la época, había alto riesgo tanto para la construcción como para la estabilidad de las obras de protección de socavación que en forma equivocada pretendía el Invías, por lo que a la entidad estatal se le sugirió iniciar las obras con las labores de rehabilitación y conservación.

Reprochó que el Invías impuso la obligación de ejecutar algunas obras, para lo cual adoptó la modalidad de a precios unitarios y conforme con la unidad de medida establecida para cada tipo de obra, que dentro de las obras que ejecutó el Consorcio, están las referidas a escarificación de pórticos, reforzamiento de vigas, y protección contra la socavación.

Alegaron que dentro de las obras que se ejecutaron de protección contra la socavación, se tienen para la pila central derecha: instalación de pilotes, arriostramiento de pilotes, instalación de geomalla uniaxial, construcción y colocación de gaviones, perforación para inyecciones de lechada de cemento e inyección de lechada de cemento; y en la margen derecha: instalación de pilotes, arriostramiento de pilotes, instalación de geomalla uniaxial, construcción y colocación de gaviones, y construcción y colocación de enrocado.



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
Demandado: Instituto Nacional de Vías  
Sentencia de primera instancia

Enumeraron que algunas de las obras señaladas anteriormente, fueron recibidas a satisfacción por el Invías, y pagadas en las actas parciales 6, 7, 8, 9 y 10, pero que otras obras ejecutadas debidamente no han sido incluidas en actas, ni preactas, ni pagadas; y otras que fueron recibidas a satisfacción y que se incluyeron en preactas 11, 12, 13 y 14 y sus actas de recibo parcial con los mismos números, no han sido pagadas por el Invías.

Indicaron que entre el 29 de octubre y el 5 de noviembre de 2008, el río incrementó poderosamente su caudal y fuerza, atacando las obras ejecutadas y causando la destrucción de varias de ellas, que la pérdida de obras ejecutadas, incluyó algunas que ya el Invías había recibido a satisfacción y las había pagado, y también incluyó otras que el Consorcio no había alcanzado a entregar a la entidad estatal.

Exaltaron que con la situación presentada, se propuso (oficio 1041) la suspensión de algunas obras; posteriormente se planteó la necesidad de algunas modificaciones ante la pérdida de obras construidas y la situación del cauce del río y la orilla derecha, que el Invías ordenó continuar con los trabajos.

Manifestaron que el 2 de febrero de 2009 y antes de reanudar las labores de la obra de protección de la orilla derecha, el Consorcio radicó ante la entidad el oficio 080-CP2008, en el cual se hicieron las salvedades, advertencias y posibles consecuencias de continuar con dichas obras. Que los dos últimos párrafos del mencionado oficio señalaron textualmente: *«El CONSORCIO PROYECTOS 2.008, acepta la construcción del muro en gaviones pero NO SE HACE RESPONSABLE DE LA ESTABILIDAD DEL MISMO, hasta que dicho muro no sea reforzado con pilotes. Dadas las circunstancias anteriormente expuestas, el Consorcio Proyectos 2008 reitera la necesidad de realizar las obras de protección definitivas, teniendo en cuenta que si estas no se ejecutan en la mayor brevedad posible, el caudal del río atacaría el estribo, los pórticos y en general la margen derecha del puente, que quedará sin el sustento palafítico, que finalmente redundará en la estabilidad del puente».*

Declararon que el diseño como lo había impuesto el Invías era parcial y temporal sujeto a los escasos recursos dispuestos para ello, que solo alcanzó para hacer un relleno que resultó insuficiente, que el proceso de erosión del río continuó, y desprendió, como lo demuestran las fotografías de las fisuras y grietas, otra parte de la orilla que sumado al peso del relleno y a la fuerza del caudal del río, desestabilizó las obras que hasta ese entonces ya habían sido recibidas a satisfacción por la entidad estatal y habían sido pagadas al contratista.

Recalaron que entre febrero y marzo de 2009 el Consorcio, de conformidad con lo registrado, consignado y recibido a satisfacción por Invías en las Preactas 11, 12 y 13 y 14, ejecutó, entre otras, las actividades de construcción y colocación de gaviones sumergidos, y suministro y colocación de enrocado en las cantidades recibidas por la entidad, que no han sido pagadas.

Insistieron que los hechos acaecidos durante la construcción de la obra de estabilización de la orilla derecha demuestran que el Consorcio Proyectos 2008, ejecutó lo que se le mandó construir por Invías según los recursos que asignó y que la falla de la obra solo fue producto de la exclusiva y única responsabilidad de la entidad estatal.

Afirmaron que el Consorcio ejecutó trabajos mediante la alternativa del sistema de fibra de carbono, considerando la alternativa propuesta de menor impacto para su ejecución y de



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

mayor rapidez, con un costo de \$100.000.000 que no ha sido reconocido ni pagado por la entidad estatal, generando un desequilibrio económico en contra de los demandantes, que hace que el consorcio se encuentre en una crítica situación económica y que debe pagar.

Sostuvieron que el Consorcio ejecutó debidamente a satisfacción del Invías, diferentes obras por \$383.554.397 que constan en las actas de recibo parcial 11, 12, 13 y 14 y preactas 11, 12, 13 y 14, las cuales no ha pagado.

Añadió que las actas de recibo parcial 11, 12, 13 y 14 y preactas 11 y 12 y 13 y 14 fueron presentadas a la entidad para su trámite desde el 24 de febrero de 2009, pero a pesar que fueron recibidas las obras a satisfacción por la Interventoría, ésta aún no las ha tramitado, aduciendo que el Invías le adeuda dineros y mientras ello ocurra, no las firmará, así esté de acuerdo con su contenido.

Expusieron que el Invías aduce que mientras el Interventor no suscriba las actas citadas en el hecho anterior, no le pagará a ella ni al Consorcio, así esté de acuerdo con su contenido, lo que creó un círculo vicioso en contra del Consorcio, y no tenía que padecer sus consecuencias, las que no estaban a su alcance superar ni controlar.

Sustentaron que durante la mayor permanencia en obra que ha tenido el Consorcio ha incurrido en costos administrativos por \$383.503.798 y en stand by de maquinaria y equipo por \$100.000.000, que la entidad demandada debe reconocer y pagar, ya que tales perjuicios se han causado por su única y exclusiva omisión y actuación.

Aseveraron que el Invías no pagó de manera oportuna las 10 primeras actas presentadas, por lo cual adeuda intereses moratorios por \$35.100.000, que las sumas adeudadas deben ser pagadas por la entidad demandada debidamente actualizada y con intereses moratorios. Explicaron que el contrato 3466 de 2007 no se ha liquidado a la fecha de radicación de la demanda, además que tenía como fecha de terminación, el 1 de marzo de 2009, pero que los trabajos del Consorcio se ejecutaron hasta el 13 de julio de 2009. Agregó que aun tomando la primera de estas fechas, la fecha de incumplimiento del deber de liquidación ocurrió el 1 de septiembre de 2009 (4 meses para liquidación conjunta más 2 para unilateral), que por lo tanto, no se han cumplido los dos años para la caducidad de la acción.

Advirtieron que en actuación ilegal, el Invías consignó renunciaciones del Consorcio contra expresa prohibición legal, en las adiciones 1, 3 y 4, las cuales no deben ser tenidas en cuenta al momento de proferir sentencia.

#### **1.1.2.** Como **pretensiones** solicitó lo siguiente:

**«PRIMERA:** Declarar que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS — INVÍAS-**, incumplió el contrato de obra No. 3466/07, suscrito con el **CONSORCIO PROYECTOS 2008**, integrado por **CONSTRUCTORA MONSERRATE LTDA, VANEGAS Y GARZÓN S.A, GARZÓN INGENIEROS Y ASOCIADOS LTDA.**

**SEGUNDA:** Realizar la liquidación del contrato No. 3466/2007, suscrito entre INVÍAS y el consorcio PROYECTOS 2008, incluyendo dentro de ella los siguientes conceptos y valores en favor de **CONSTRUCTORA MONSERRATE LTDA, VANEGAS Y GARZÓN S.A, GARZÓN INGENIEROS Y ASOCIADOS LTDA,** y a cargo del **INVÍAS:**

**2.1** \$100.479.124, correspondientes a diseños no pagados.



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

**2.2.** \$383.503.798, por concepto de costos administrativos por mayor permanencia en obra.

**2.3.** \$148.678.255, por concepto de costos de control de tránsito y señalización, no pagados.

**2.4.** \$100.000.000, correspondientes a mayor valor Item por refuerzo en fibra de carbono.

**2.5.** \$383.554.397, por obra ejecutada no pagada.

**2.6.** \$100.000.000, por Stand by de equipos en obra.

**2.7.** Intereses Moratorios por pago tardío de facturas radicadas: 35.100.000.

**2.8.** Actualización sobre las sumas que resulten de las pretensiones 2.1. a 2.7. conforme con la fórmula  $Va = Vh * If / li$ , de donde  $Va$  = Valor actualizado a pagar;  $Vh$  = Valor correspondiente a las sumas establecidas para las pretensiones 2.1 a 2.7;  $If$ : índice final = Índice de precios al consumidor, certificado por el DANE, correspondiente al mes anterior a aquel en el que se realice el pago;  $li$ : índice inicial = Índice de precios al consumidor, certificado por el DANE, correspondiente al mes de Marzo de 2009, fecha de terminación del contrato.

**2.9.** Intereses moratorios a la tasa equivalente al 1% mensual, sobre la suma total resultante en la pretensión 2.8, por el periodo comprendido entre el 01 de Marzo de 2009 y hasta cuando se produzca el pago respectivo.

**TERCERA:** En subsidio de las anteriores, condenar al **INVIAS** a pagar los siguientes conceptos y valores, en favor de **CONSTRUCTORA MONSERRATE LTDA, VANEGAS Y GARZÓN S.A, y GARZÓN INGENIEROS Y ASOCIADOS LTDA**, las siguientes sumas de dinero:

**3.1** \$100.479.124, correspondientes a diseños no pagados.

**3.2.** \$383.503.798, por concepto de costos administrativos por mayor permanencia en obra.

**3.3.** \$148.678.255, por concepto de costos de control de tránsito y señalización, no pagados.

**3.4.** \$100.000.000, correspondientes a mayor valor Item por refuerzo en fibra de carbono.

**3.5.** \$383.554.397, por obra ejecutada no pagada.

**3.6.** \$100.000.000, por Stand by de equipos en obra.

**3.7.** Intereses Moratorios por pago tardío de facturas radicadas: 35.100.000.

**3.8.** Actualización sobre las sumas que resulten de las pretensiones 3.1. a 3.7. conforme con la fórmula  $Va = Vh * If / li$ , de donde  $Va$  = Valor actualizado a pagar;  $Vh$  = Valor correspondiente a las sumas establecidas para las pretensiones 3.1 a 3.7;  $If$ : índice final = Índice de precios al consumidor, certificado por el DANE, correspondiente al mes anterior a aquel en el que se realice el pago;  $li$ : índice inicial = índice de precios al consumidor, certificado por el DANE, correspondiente al mes de Marzo de 2009, fecha de terminación del contrato.

**3.9.** Intereses moratorios a la tasa equivalente al 1% mensual, sobre la suma total resultante en la pretensión 3.8, por el periodo comprendido entre el 01 de Marzo de 2009 y hasta cuando se produzca el pago respectivo.

**CUARTA:** En subsidio de las anteriores, declarar que el **INVIAS** debe restablecer el equilibrio económico del contrato de obra No. 3466/07 y reconocer los conceptos y valores reclamados en la pretensión **TERCERA**, condenándolo consecuentemente a pagar en favor de



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

**CONSTRUCTORA MONSERRATE LTDA, VANEGAS Y GARZÓN S.A, y GARZÓN INGENIEROS Y ASOCIADOS LTDA**, las sumas de dinero que se discriminan en la pretensión *TERCERA*, numerales 3.1 a 3.9 de la presente demanda.

**QUINTA:** Condenar en costas y agencias en derecho a la demandada.

**SEXTA:** Ordenar el pago de la sentencia, conforme lo ordena el C.C.A. (Arts. 176, 177 y 178)»

## 1.2. La contestación de la demanda.

**1.2.1.** El **Instituto Nacional de Vías** en su escrito de contestación de la demanda se opuso a la prosperidad de las pretensiones (fls. 318-341, c.2). Frente a los hechos admitió algunos y negó los demás.

Señaló en cuanto al plazo adicional al contrato principal de obra que no incidió en mayores costos, porque es de conocimiento del contratista, puesto que en los requerimientos presentados no se indicó que genera mayores costos, además que no hubo suspensiones, ni mayor permanencia en la obra, y que las prórrogas suscritas se concedieron por solicitud del contratista por causas imputables al mismo.

Manifestó que el contratista no sólo incumplió con el objeto del contrato dentro del plazo inicial, así como sus prórrogas, además que las obras realizadas colapsaron por inestabilidad, por fallas de carácter técnico, cuyo contrato terminó el 1 de marzo de 2009.

Relató que en el acta de comité 18 del 29 de julio de 2008, de la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras, se evidenció el incumplimiento, en la entrega de los diseños por parte del especialista, por lo cual se solicitó la imposición de multas.

Dijo que en las bases de contratación del proceso CD-SRN-506-2007, en el que se definen la *«especificaciones particulares de construcción»*, las cuales sustituyen o modifican las *«Especificaciones Generales de Construcción de carreteras del Instituto Nacional de Vías»* de 1996 y actualizadas 2002 y 2007, lo que era de conocimiento del contratista, y donde se recogen la llamada Especificación Particular 1P *«Ajuste a los Estudios y Diseños de la Estructura»*, *«Diagnóstico del estado actual de la Estructura y Diseño de la ampliación y repotenciación del puente»*, entre otros.

Refirió que los demandantes pretenden trasladar su irresponsabilidad e incumplimiento, por la falta de conocimiento y manejo oportuno en la solución técnica en tales labores, (falta de personal calificado y equipo necesario), lo cual se evidenció, entre otros, en el oficio LLE-070-09 del 9 de febrero de 2009, suscrito por el Director de Interventoría de la firma ETA S.A., dirigido al Ingeniero Oscar Daniel Garzón Forero, del Consorcio Proyectos 2008.

Informó que el Invías decretó la caducidad del contrato 3438 del 31 de diciembre de 2007, cuyo objeto es: *«Dragado de mantenimiento del canal de acceso al Puerto de Tumaco, Nariño»*, suscrito con el Consorcio Proyectos 2008, integrado por las mismas firmas del contrato de obra 3466 de 2007, lo que les generó una inhabilidad sobreviniente.

Contó que ni en el oficio 673 y 690 del 27 de marzo de 2008 aludieron a la supuesta notificación al Invías sobre las socavaciones profundas, que afectaban de manera grave los precios del contrato. Resaltó que el INVÍAS en el contrato adicional 3466-02 – 2007 del 10



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
Demandado: Instituto Nacional de Vías  
Sentencia de primera instancia

de octubre de 2008, lo adicionó por valor de \$647.609.561, para un total acumulado de \$1.867.886.951.

Destacó la cláusula décimo cuarta del contrato, relativa a las obras complementarias y adicionales, además aclaró los porcentajes del AIU del contrato 3466, que se fijó en total del 30%, correspondiéndole 22% a administración, 3% imprevistos y 5% utilidades, invocando que no se presentó en el negocio jurídico algún imprevisto.

Agregó que en el proyecto de acta de recibo final de obra del 12 de julio de 2009, suscrita por el Invías y el Interventor se estableció que *«NOTA: Es de anotar, que dentro del valor ejecutado no están incluidas las obras de protección contra la socavación en la pila central derecha y en el estribo de la margen derecha del puente Carlos Lleras Restrepo, las cuales colapsaron y la firma Interventora ETA. S.A., no conceptuó sobre las causas que afectaron las mencionadas obras de protección.»*

Precisó que el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del Invías mediante el oficio SRN-19078 del 14 de mayo de 2009 le informó a la firma interventoría ETA S.A. del contrato 3466, sobre la presencia de anomalías en las obras en contra de la socavación en la pila central derecha y el estribo derecho, situación comunicada por la Inspección Fluvial Puerto López del Ministerio de Transporte, que luego fue enterado al Consorcio Proyectos 2008 a través del oficio SRN-19007 del 14 de mayo de 2009. En virtud de lo anterior, indicó que la parte demandante pretende el pago de sumas de dinero que no le corresponden, por cuanto las obras ejecutadas presentaron inestabilidad técnica, las cuales son objeto de verificación previo a cualquier pago sobre el particular.

Especificó que los demandantes pretenden hacer ver que las cuatro supuestas alternativas para el reforzamiento y repotenciación del puente a que hace referencia en el oficio 719-CP2008 del 17 de abril de 2008, fueron producto y resultado de su labor oportuna y diligente en desarrollo y ejecución del contrato, sin embargo que en las actas de los comités se aprecia la improvisación del contratista, el retardo y las excusas injustificadas para el cumplimiento de dicha labor, tomándose repetitivo la falta de disponibilidad del equipo de perforación para el estudio de suelos.

Describió que el Invías para contrarrestar posibles desequilibrios del contrato 3466, Invías dio curso y trámite al certificado de disponibilidad presupuestal 1918 del 07 de mayo de 2008, como soporte para el adicional en valor del contrato 3466-02-2007 del 10 de octubre de 2008, por la suma de \$647.609.561 incluido I.V.A.

Aludió que la Oficina Asesora Jurídica de Invías, mediante memorando OAJ-54538 del 09 de septiembre de 2009, dio respuesta al oficio No. DT-MET 45358 del 31 de julio de 2009, con el cual la Dirección Territorial Meta, solicitó concepto sobre lo referente al reconocimiento en el acta de liquidación de ítem de obras recibidas parcialmente y pagadas durante la ejecución del contrato y de otras que no fueron recibidas pero que el contratista afirma haber realizado de acuerdo con los diseños aprobados por la Interventoría y por el Supervisor del Proyecto, que sin embargo, ninguna de éstas existe por cuanto colapsaron.

Anotó que el Invías no aprobó los precios unitarios para el reforzamiento de las vigas longitudinales mediante el sistema de fibras de carbono, lo cual conllevó a que el contratista debiera realizar los ajustes finales a los citados diseños para el reforzamiento de las mismas



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
Demandado: Instituto Nacional de Vías  
Sentencia de primera instancia

en concreto mediante el sistema de tensionamiento externo con torones acorde con lo solicitado por la parte demandada, lo cual puntualizó es diferente a lo referido en la demanda.

Explicó que en el desarrollo y ejecución del contrato de obra no se presentaron suspensiones del mismo, por supuestos hechos de la naturaleza que incidieran en su labor, y que no fueran previsibles.

Dijo que los hechos de la naturaleza, no son óbice para el cabal cumplimiento del contrato, máxime que la temporada de lluvia no fue la causa del incumplimiento y retraso de las obras, por lo que consideró que el contratista debía dar cumplimiento al objeto contractual, y en los términos a que se obligó.

Añadió que por intermedio del oficio SRN -16126 del 28 de abril de 2008, suscrito por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras de Invías, dirigido al Consorcio Proyectos 2008, se le indicó que concluida la etapa del diagnóstico del estado actual de la estructura y diseño de la repotenciación del puente, solicitó iniciar de manera inmediata las obras recomendadas en los estudios, además que se tenía que priorizar las obras de protección contra la socavación en la pila central derecha y estribo de la margen derecha, debido al alto riesgo de desestabilización por socavación.

Invocó que el informe del funcionario de Invías Ingeniero César Lubin Castañeda y supervisor del proyecto, relacionado con el contrato 3466, contenido en el memorando SRN-9249 del 21 de febrero de 2012, en respuesta a requerimiento de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto, aclara y desvirtúa la demanda.

**1.2.2.** La empresa **Estudios Técnicos y Asesorías ETA S.A.** llamada en garantía contestó en el plazo concedido (fls. 82-90, llamamiento en garantía). Se opuso a las pretensiones de llamamiento en garantía y la demanda.

Respecto al llamamiento en garantía sostuvo que el contrato de interventoría 3434 fue suscrito el 29 de diciembre de 2007, siendo ampliado en cuatro oportunidades hasta el 28 de febrero de 2009, de las cuales dos adiciones se realizaron en valor.

Dijo que sí bien el contrato tenía fijado el plazo hasta el 28 de febrero de 2009, el Invías no apropió las partidas necesarias para atender los recursos requeridos y cubrir los costos de la interventoría por las prórrogas del plazo correspondientes a los adiciones 3 y 4, por cuanto los recursos asignados previamente se agotaron el 16 de diciembre de 2008, tal como lo comunicó al Invías en el informe mensual de actividades 10, por lo que a partir de esa fecha se terminó el contrato de interventoría.

Insistió que las labores de la interventoría se efectuaron con sujeción al manual de interventoría y la Ley 80 de 1993, sin que el Invías realizara algún requerimiento por incumplimiento de las obligaciones de la interventoría, así como lo evidencian los informes, actas y demás documentos entregados durante el desarrollo de la obra.

Destacó que en virtud del principio de ecuación contractual se puso en conocimiento del Invías el agotamiento de los recursos, sin que se evidenciara autorización para realizar la adición solicitada, volviéndose apremiante la liquidación contrato de interventoría 3434.



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
Demandado: Instituto Nacional de Vías  
Sentencia de primera instancia

Indicó que una vez terminado el contrato de interventoría 3434, el Invías debía contratar un nuevo interventor para la ejecución contractual faltante, contratista que debería recibir a satisfacción las obras ejecutadas, confirmar que la construcción se hubiera sujetado a los estudios y diseños aprobados y realizar la liquidación.

Señaló que la interventoría desarrollada por dicha empresa cumplió con las exigencias y requerimientos hasta el 16 de diciembre de 2008, cuando se agotaron los recursos por tratarse de un contrato de medios con precios unitarios.

Explicó que cualquier hecho posterior al 16 de diciembre de 2008 no fue comunicado a su empresa, situaciones de las que debió haber conocido el Invías o el nuevo interventor Gustavo Moreno Ramírez, en virtud de lo establecido en los artículos 4 y 14 de la Ley 80 de 1993.

Describió que no todos los hechos de la demanda ocurrieron durante el ejercicio de la interventoría que ejecutó su empresa, por lo que no debió ser llamada en garantía.

Frente a los hechos de la demanda admitió algunos, negó otros y los demás adujo que no le constaban.

### **1.3. Alegatos de conclusión**

**1.3.1. Los demandantes** reiteraron los argumentos de la demanda (fls. 786-788, c.3). aludieron que conforme a las pruebas documentales, los testimonios practicados y los dictámenes periciales, el contrato 3466 fue objeto de adiciones en valor y plazo, cuya fecha de terminación tuvo lugar en marzo de 2009, extendiéndose por un período de 7.5 meses adicionales al plazo inicial del contrato.

Aseveraron que el plazo adicional del contrato generó unos sobrecostos en la obra con ocasión de la mayor permanencia derivada de la extensión del contrato, así como lo demuestran los dictámenes periciales, que evidencian saldos pendientes de pago a favor del consorcio.

Esgrimieron que durante el desarrollo del contrato ejecutó una serie de actividades que no fueron recibidas por el Invías dentro de la liquidación, las que ya habían sido pagadas en los distintos cortes parciales de obra girados por la entidad demandada.

Precisaron que de acuerdo a los documentos aportados al expediente y los dictámenes periciales, que las actas de recibo parcial 11, 12, 13 y 14, las presentaron para su desembolso al Invías desde el mes de febrero de 2009, a través de las facturas 18, 19, 20 y 21, sin que se le diera trámite al pago, generando un saldo pendiente por obra ejecutada a favor del consorcio en cuantía de \$388.554.397.

Enfatizaron que el contrato involucraba una fase de diagnóstico del estado de la estructura y diseño de la ampliación y repotenciación del puente, se vieron obligados a efectuar labores de consultoría para la revisión de las pilas de cimentación y control de erosión de la margen derecha, las que no fueron pagadas por el Invías, que se tasaron en \$39.025.485 según el informe pericial elaborado por el ingeniero Alfredo Mejía Artunduaga.



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

Puntualizó que los dictámenes periciales demuestran los gastos en que incurrió el consorcio por compra de insumos para el desarrollo del contrato, los que no se pagaron por el Invías, en relación con el ítem refuerzo en fibra de carbono, incluido en el acta de modificación del contrato como ítem número 44 denominado primera y segunda capa, suministro y aplicación de reforzamiento de vigas longitudinales en el concreto con sistema de fibras de carbono tipo FRP 160 WS, e=0,34 mm, con un saldo pendiente de \$80.938.817.

**1.3.2.** El **Invías** y la empresa **ETA S.A.**, no se pronunciaron.

**1.4. Concepto Ministerio Público.** Guardó silencio.

## **II. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Cuestión previa: impedimento**

La Sala advierte que el Magistrado Luis Norberto Cermeño manifestó su impedimento para conocer de este asunto, toda vez que prestó sus servicios profesionales de representación judicial y asesoría jurídica a los integrantes del Consorcio Proyectos 2008, los que promueven el *sub lite*, al instaurar la presente demanda el 1 de marzo de 2011 (fl. 27, c.1) (fls. 1-17, c.1), intervenir en el proceso hasta antes que decretaran la pruebas el 25 de octubre de 2013 por el Tribunal Administrativo del Meta (fls. 304, 307, 358-359, c.2) y apoderarlos el 11 de noviembre de 2008 durante la actuación administrativa del proceso de caducidad realizado por el Invías en el contrato 3438 de 2007 (fls. 284-317, caja 4).

Como consecuencia de lo anterior, se acepta el impedimento manifestado, con fundamento en lo previsto en el numeral 12 del artículo 150 del C.P.C<sup>1</sup>, razón por la cual se deja constancia de que el mencionado Magistrado se aparta del conocimiento del proceso y no participa ni interviene en el estudio en la decisión de esta providencia.

**2.2. Competencia.** La Sala profiere sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos N.º PCSJA19-11448 del 19 de noviembre de 2019 y N.º PCSJA20-11596 del 14 de julio de 2020, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

### **2.3. Presupuestos procesales de la acción**

**2.3.1. Jurisdicción.** El Tribunal Administrativo de Arauca tiene jurisdicción para conocer del asunto de la referencia, por cuanto el Invías un establecimiento público del orden nacional que cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, tal como define el artículo 52 del decreto 2171 de 1992, y también al ser parte de la relación negocial invocada por el demandante, el contrato por ellos celebrado se reputa estatal y las

<sup>1</sup> Conforme al artículo 150 del Código de Procedimiento Civil es causal de recusación: «Artículo 150. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes: (...) 12 Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo.»



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

controversias derivadas del mismo son de aquellas que el artículo 75 de la Ley 80 de 1993<sup>2</sup> establece como del resorte exclusivo de esta jurisdicción.

**2.3.2. Régimen jurídico aplicable.** Teniendo en cuenta que la demanda se presentó el 1 de marzo de 2011 (fl. 301, c.2), el proceso debe tramitarse de acuerdo con las disposiciones procesales vigentes para esa fecha, es decir, como fue interpuesta con anterioridad al 2 de julio de 2012, fecha en que comenzó a regir el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>3</sup>, corresponde a las contenidas en la normativa anterior, el Código Contencioso Administrativo.

Cabe agregar, que la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto de 25 de junio de 2014<sup>4</sup>, determinó que el Código General del Proceso, por regla general, para los asuntos de conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, entró a regir a partir del 1 de enero de 2014, en consecuencia los casos iniciados con anterioridad a tal fecha continuaran tramitándose con sujeción a las normas del Código de Procedimiento Civil, tal como lo disponía el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo<sup>5</sup>.

Por lo tanto, en consideración a la fecha de presentación de la demanda, al caso concreto le resultan aplicables las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo y, en los aspectos no regulados y que no resulten contrarios a la naturaleza de los procesos de esta jurisdicción, se aplicará el Código de Procedimiento Civil.

**2.3.3. Competencia.** Para proferir sentencia de primera instancia, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 132 del C.C.A.<sup>6</sup> y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos N.º PCSJA19-11448 del 19 de noviembre de 2019 y N.º PCSJA20-11596 del 14 de julio de 2020, por lo que este Tribunal es el competente habida cuenta que la demanda versa sobre la controversia contractual suscitada por la celebración del contrato suscrito entre el Invías y el Consorcio Proyectos 2008, integrado por Constructora Monserrate LTDA, Vanegas y Garzón S.A. y Garzón Ingenieros Asociados LTDA, firmado el 31 de diciembre de 2007.

**2.3.4. Legitimación activa en la causa.** Constructora Monserrate LTDA, Vanegas y Garzón S.A. y Garzón Ingenieros Asociados LTDA, integrantes del Consorcio Proyectos 2008,

<sup>2</sup> Artículo 75. *Del Juez Competente.* Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el de la jurisdicción contencioso administrativo.

<sup>3</sup> En virtud de lo dispuesto en su artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, que prevé: «Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instaren con posterioridad a la entrada en vigencia (...).*

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Auto de 25 de junio de 2014, exp. 49299.

<sup>5</sup> Artículo 267. *En los aspectos no contemplados en éste código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.*

<sup>6</sup> Artículo 132. (...) 5. *De los referentes a contratos de las entidades estatales en sus distintos órdenes y de los contratos celebrados por entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios, cuando su finalidad esté vinculada directamente a la prestación del servicio, cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.*



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

se encuentran legitimados al haber impetrado la presente acción de controversias contractuales dirigida en contra del Invías, relacionada con el incumplimiento del contrato, el restablecimiento del equilibrio económico y la liquidación del negocio jurídico.

**2.3.5. Legitimación pasiva en la causa.** El Instituto Nacional de Vías – Invías es la entidad contra quien se instauró la demanda, siendo entonces la legitimada por pasiva en el presente proceso.

**2.3.6. Oportunidad.** Para la presentación de la acción de controversias contractuales, en el literal d numeral 10 del artículo 136 del C.C.A. consagra que:

*«d) En los que requieran de liquidación y ésta sea efectuada unilateralmente por la administración, a más tardar dentro de los dos (2) años, contados desde la ejecutoria del acto que la apruebe. Si la administración no lo liquidare durante los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido por las partes o, en su defecto del establecido por la ley, el interesado podrá acudir a la jurisdicción para obtener la liquidación en sede judicial a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar; (...).»*

Por lo expuesto, establece la Sala que el medio de control de controversias contractuales fue promovido de manera oportuna por la parte demandante, dado que el cómputo para el inicio del término para realizar la liquidación del contrato 3466 del 31 de diciembre de 2007 (fls. 31-37, c.1), conforme a la cláusula vigésima segunda se realizará según las disposiciones de los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por lo que debía efectuarse dentro de los 4 meses a la finalización del contrato, sumado a los 2 meses que tenía la administración para realizar la liquidación unilateral de acuerdo al literal d numeral 10 del artículo 136 del C.C.A.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el contrato de obra aquí analizado, celebrado entre el Invías y el Consorcio Proyectos 2008, tiene la connotación de ser un contrato de tracto sucesivo, el cual no fue liquidado de manera unilateral o bilateral, establece la Sala en primer lugar que la fecha de terminación del contrato acaeció el 1 de marzo de 2009, según lo acordado entre las partes en la modificación al contrato el 26 de diciembre de 2008 (fl. 42, c.1).

Por lo tanto, el inicio del cómputo para efectuar la liquidación de éste ocurrió el 2 de marzo de 2009, disponiendo las partes para la liquidación de mutuo acuerdo 4 meses, adicional a los 2 meses que tenía el Invías para realizar la liquidación unilateral, finalizando entonces el plazo para liquidar el contrato en sede administrativa el 2 de septiembre de 2009.

En consecuencia, tenemos que los dos años para que se configure la caducidad ocurriría el 3 de septiembre de 2011, mientras que la demanda fue interpuesta el 1 de marzo de 2011 (fl. 27, c.1), en tal sentido no ha operado la caducidad de la acción para las pretensiones económicas que se pretenden ventilar en el presente asunto en sede judicial contenciosa administrativa.

**2.4. Excepciones de mérito.** El Invías formuló las siguientes excepciones:

«La genérica», señaló que se decida de fondo conforme al artículo 164 del C.C.A. cualquier excepción que se encuentre probada.



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

Propuso el llamado en garantía ETA S.A. las excepciones de mérito denominadas:

*«Cumplimiento del contrato de interventoría»*, indicó el contrato terminó el 16 de diciembre de 2008, al no ser aprobada la adición por él solicitada y al agotarse los recursos presupuestales del Invías.

*«Falta de legitimidad por pasiva»*, puntualizó que al término del contrato de interventoría, no podía supervisar la ejecución de las obras, ni recibirlas a satisfacción, ni liquidar el contrato de obra, por cuanto para ello el Invías contrató al ingeniero Gustavo Moreno Ramírez.

De acuerdo con lo expuesto, procede la Sala a resolver las excepciones de fondo propuestas:

Para la Sala los anteriores argumentos expuestos constituyen argumentos de defensa y no medios exceptivos, por lo que su resultado depende de las consideraciones que más adelante se efectuarán en esta sentencia.

**2.5. Problema jurídico.** Debe la Sala determinar si el Invías incumplió con sus obligaciones en el contrato 3466 del 31 de diciembre de 2007, suscrito con la Constructora Monserrate LTDA, Vanegas y Garzón S.A. y Garzón Ingenieros Asociados LTDA, integrantes del Consorcio Proyectos 2008, establecer la existencia de la alteración económica en el contrato y verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para ordenar la liquidación.

## **2.6. Aspectos normativos y jurisprudenciales del asunto bajo examen**

**2.6.1. Incumplimiento contractual.** El incumplimiento contractual ha sido concebido como el desconocimiento de las obligaciones en el negocio jurídico por una de las partes suscribientes, manifestándose en la inobservancia total, parcial o imperfecta de las condiciones acordadas al momento de celebrarse el contrato.

Sobre la figura del incumplimiento en la contratación estatal el Consejo de Estado<sup>7</sup> ha expresado que:

*«Observa la Sala que el incumplimiento del contrato se presenta cuando uno de los extremos del negocio jurídico incurre en inobservancia o en acatamiento tardío o defectuoso del contenido obligacional de aquellas estipulaciones que, de manera libre y voluntaria, acordaron las partes al tiempo de su celebración.»*

*Su ocurrencia faculta al otro contratante, siempre que hubiere cumplido las obligaciones a su cargo o que hubiera estado dispuesto a satisfacerlas en la forma y tiempo debidos, para que, en sede judicial, pueda solicitar la resolución del respectivo vínculo negocial o su cumplimiento, en ambas opciones con la correspondiente indemnización de los perjuicios causados.*

*De tiempo atrás la jurisprudencia de esta Corporación ha sido uniforme en considerar que en los eventos en los que se pretende el pago de prestaciones ejecutadas que se adeudan en el marco del cumplimiento del contrato, quien lo alega tiene la carga de acreditar que*

<sup>7</sup> CE. Secc. III. Subsección A. Sentencia del 5 de marzo de 2021. MP. Marta Nubia Velásquez Rico. Radicación: 25000-23-36-000-2017-00159-01(62633).



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

*cumplió cabalmente las obligaciones a su cargo o que estando dispuesto a satisfacerlas le fue imposible ejecutarlas por causas imputables a su contraparte.*

*El artículo 1757 del Código Civil dispone que “Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta”.» (Se han eliminado las citas de pie de página del texto original).*

**2.6.2. El equilibrio económico en el contrato estatal.** La Ley y la jurisprudencia han definido el equilibrio económico del contrato estatal como el mantenimiento o igualdad o equivalencia entre los derechos y las obligaciones al momento de proponer o contratar, por lo que cuando se presenten circunstancias ajenas no atribuibles a las partes del negocio jurídico que se vean afectadas, deben adoptarse las medidas requeridas para el restablecimiento de las mismas al estado anterior.

El Consejo de Estado<sup>8</sup> señaló las normas en las que se encuentra plasmada la figura jurídica del equilibrio económico del contrato estatal, al determinar que:

*«Al respecto, se observa que el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, consagra el mantenimiento de la ecuación contractual, al establecer que “En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento”. Así mismo, dispone la norma que “Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate”.*

*El artículo 4º ibídem, consagra dentro de los derechos de la entidad estatal contratante, el de solicitar la actualización o revisión de los precios, cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato (numeral 4º) y el artículo 5º, consagra el derecho de los contratistas, “(...) previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas”.*

*Por su parte, el artículo 14 de la Ley 80, dispone que cuando la Administración ejerza alguna de sus potestades excepcionales de interpretación, modificación o terminación unilateral, debe proceder a reconocer y ordenar el pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y que se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello “...con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial”; y, además, estipula que las partes aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, para mantener la ecuación o equilibrio inicial.*

*El numeral 14 del artículo 25 del mismo estatuto, relativo al principio de economía, estipula que las entidades incluirán en sus presupuestos anuales una apropiación global destinada a cubrir los costos imprevistos ocasionados por los retardos en los pagos, así como los que se originen en la revisión de los precios pactados, por razón de los cambios o alteraciones en las condiciones iniciales de los contratos por ellas celebrados.*

<sup>8</sup> CE. Secc. III. Subsección A. Sentencia del 31 de enero de 2019. CP. María Adriana Marín. Radicación: 25000-23-26-000-2003-00650-01(37910).



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

*Y el artículo 28 ibídem, establece que en la interpretación de las normas sobre contratos estatales, se tendrá en consideración, entre otras cosas, la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.»*

Así las cosas, debe garantizarse el mantenimiento de aquellas situaciones que se dieron durante la propuesta y celebración del contrato, para que no puedan verse alteradas de manera gravosa las condiciones contractuales que impidan su ejecución a las partes, pues se debe procurar el sostenimiento de la equivalencia de las prestaciones que se acordaron por los extremos del negocio jurídico, lo anterior en aras de no poner en riesgo el cumplimiento del mismo, evento que en caso de ocurrir da lugar al surgimiento del derecho a ser compensado.

Tal principio consagrado en la normativa también tiene como fundamento, además de la protección de las partes intervinientes en el contrato, el salvaguardar al Estado y la sociedad en general, puesto que debe recordarse que la contratación estatal tienen como función garantizar el cumplimiento de los cometidos del Estado, procurar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, así como amparar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos postulados.

En cuanto al concepto del equilibrio económico, el Consejo de Estado<sup>9</sup> ha precisado que:

*«En el momento de concreción de la relación negocial, se fijan unas prestaciones a cargo de las partes que obedecen a una causa, la cual en el caso de los contratos sinalagmáticos conmutativos está dada por las respectivas contraprestaciones, es decir que una parte asume el cumplimiento de ciertas obligaciones, con miras a obtener que la otra, a su vez, cumpla con las que correlativamente asumió y que se consideran como equivalentes de acuerdo con los propios intereses de cada parte.*

*“Y es en esto precisamente, que consiste el llamado equilibrio del contrato, que no es otra cosa que el mantenimiento durante la ejecución del mismo, de la equivalencia entre obligaciones y derechos que se estableció entre las partes al momento de su celebración.»  
 (Se han eliminado las citas de pie de página del texto original).*

La subsistencia de las condiciones económicas o financieras de la oferta y el contrato pueden verse perturbadas durante su ejecución, trátase entonces de factores endógenos y exógenos por la ruptura del citado equilibrio, lo que faculta a la parte afectada para reclamar de la otra la adopción de medidas tendientes al ajuste o revisión de precios, con miras a restablecer con ello las cosas y así asegurar el cumplimiento de los fines previstos con la contratación.

El Consejo de Estado<sup>10</sup> ha reconocido las siguientes causas que dan lugar a la ruptura del equilibrio económico, al precisar que:

*«... ha identificado las causas y los requisitos que al amparo de la legislación pueden dar lugar a la ruptura del equilibrio económico del contrato estatal. Dentro de esas causas, se han indicado las siguientes: i) el denominado hecho del príncipe (acto o hecho del Estado), ii) el ius variandi (modificación unilateral de las condiciones contractuales), iii) la teoría de la*

<sup>9</sup> CE. Secc. III. Sentencia del 18 de septiembre de 2003. CP. Ramiro Saavedra Becerra. Radicación: 70001-23-31-000-1996-05631-01(15119).

<sup>10</sup> CE. Secc. III. Subsección A. Sentencia del 30 de agosto de 2017. CP. Marta Nubia Velásquez Rico. Radicación: 25000-23-26-000-2005-00877-01 (37567).



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

*imprevisión (ocurrencia de circunstancias imprevisibles) y iv) más recientemente, la jurisprudencia de esta Corporación ha estudiado el defecto en la formación del precio contractual imputable a la entidad contratante (afectación del valor intrínseco de la remuneración)» (Se han eliminado las citas de pie de página del texto original).*

De tal manera que el rompimiento del equilibrio financiero puede tener como fuente actividades derivadas de la Entidad Estatal contratante o situaciones exteriores independientes de las actuaciones de las partes del negocio jurídico, que en todo caso su acaecimiento trae consigo el reconocimiento de carácter pecuniario o económico a favor del extremo afectado en el contrato, con el propósito de producir el restablecimiento de la ecuación contractual originada con la celebración del acto jurídico negocial.

**2.6.3. Liquidación del contrato estatal ante la jurisdicción contenciosa administrativa.** La liquidación del contrato estatal puede entenderse como el resumen o balance de la ejecución del contrato que es efectuado a la terminación normal o anticipada del mismo.

Según lo estableció el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, antes de las modificaciones introducidas por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 019 de 2012<sup>11</sup>, la liquidación debe realizarse sobre aquellos contratos de tracto sucesivo, de igual manera los que su ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que la requieran según las circunstancias.

En efecto el artículo 60 en comento establece que:

*«Artículo 60. De su ocurrencia y contenido. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el pliego de condiciones o términos de referencia o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

*También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.*

*En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.*

*Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.»*

<sup>11</sup> Respecto a las normas aplicables a los contratos celebrados, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, en sentencia del 9 de febrero de 2011, CP. Gladys Agudelo Ordóñez, radicación: 200012331000199703550 01 (15686), precisó que: «El artículo 38 de la ley 153 de 1887 preceptúa que “En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración”, por consiguiente, las leyes nuevas carecen, en principio, de la virtualidad para afectar las relaciones jurídicas consolidadas, de esta manera se busca propender por la seguridad y la estabilidad en las relaciones negociales y por la confianza de los asociados en el ordenamiento que los regenta, de manera que la generalidad es que una ley no puede producir efectos sobre situaciones jurídicas pasadas que se han generado y se han consolidado bajo la égida de una ley anterior; esto es lo que se conoce como principio de irretroactividad de la ley, cuya importancia radica en que los asociados puedan ajustar sus convenios, contraer obligaciones, asumir los deberes jurídicos y desplegar actos materiales al amparo de las normas que hacen parte del ordenamiento jurídico vigente al momento de realizarse, para evitar que permanezcan en constante zozobra por los cambios normativos que se produzcan con posterioridad a la consolidación de las situaciones con relevancia jurídica.»



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

Ahora bien, cuando las partes no hayan podido liquidar el contrato bilateralmente o de mutuo acuerdo, como tampoco la administración hubiese efectuado la liquidación unilateral o existan aspectos sobre los que no se tenga acuerdo, tienen la potestad de acudir en sede contenciosa administrativa para que sea dirimida la controversia, tal como lo prevé el literal d, numeral 10 del artículo 136 del Código Contencioso Administrativo, norma vigente para ese entonces, modificado por el artículo 44 de la Ley 446 de 1998.

Sobre la liquidación judicial del contrato respecto de las normas vigentes antes de la entrada en rigor de la Ley 1437 de 2012, puntualizó el Consejo de Estado<sup>12</sup> que:

*«Las normas sustanciales y procedimentales que disponían sobre la liquidación del contrato en vigencia del Decreto 222 de 1983, el Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo) y la Ley 80 de 1993 -original-, no definían explícitamente que se pudiera demandar la liquidación del contrato judicial, puesto que se limitaban a establecer las modalidades bilateral y unilateral. Fue en la reforma de la Ley 446 de 1998, en la que se introdujo la posibilidad expresa de presentar por el interesado demanda de liquidación judicial del contrato, cuando la entidad dejaba pasar el término de dos (2) meses que se le confiere para hacer la liquidación unilateral del contrato. Así, establecía el literal d) del numeral 10 del artículo 136 del C.C.A., modificado por el artículo 44 de la citada ley, que “[s]i la administración no lo liquidare durante los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido por las partes o, en su defecto del establecido por la ley, el interesado podrá acudir a la jurisdicción para obtener la liquidación en sede judicial a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar”.*

*Si bien es cierto que la Ley 446 de 1998 al modificar los términos de caducidad para la interposición de la acción de controversias contractuales trató claramente el tema de los contratos que ameritaban liquidación (artículo 44, modificadorio del artículo 136 del Código Contencioso Administrativo) y, en tal sentido, constituyó una consagración positiva de la liquidación judicial, también lo es que en la norma que determinó el propósito o cometido de la acción de controversias contractuales (artículo 32, modificadorio del artículo 87 del Código Contencioso Administrativo), se abstuvo de señalar igualmente que las partes podían demandar la liquidación judicial del contrato.*

*No obstante, la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, ha ofrecido claridad en cuanto a que, partir de la expedición del Código Contencioso Administrativo, el juez del contrato puede definir la liquidación del contrato como una de las pretensiones del medio de control de controversias contractuales, dado que el artículo 87 “autorizaba a cualquiera de las partes del contrato a solicitar, en ejercicio de la acción relativa a controversias contractuales, cualquier tipo de declaraciones y condenas lo cual incluía, naturalmente, la posibilidad de solicitarle al juez del contrato la adopción de su respectiva liquidación”.» (Se han eliminado las citas de pie de página del texto original).*

Así, se encuentran habilitados los suscribientes del negocio jurídico para acudir ante la administración de Justicia con el propósito de finiquitar aquellos aspectos descritos en precedencia, relacionados con la liquidación de los contratos estatales, deviniendo entonces en pasible aquellas circunstancias en la que los actos jurídicos negociales estén pendientes de ser concluidos por las partes, siempre y cuando se cumpla con los requisitos fijados en la norma relativos a la procedencia, obligatoriedad y oportunidad.

**2.7. Caso concreto.** la Constructora Monserrate LTDA, Vanegas y Garzón S.A. y Garzón Ingenieros Asociados LTDA, integrantes del Consorcio Proyectos 2008, demandaron a través de la acción de controversias contractuales al Invías, para que se declare el incumplimiento

<sup>12</sup> CE. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 28 de junio de 2016. CP. Álvaro Namén Vargas. Radicación: 11001-03-06-000-2015-00067-00(2253).



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

del contrato 3466 del 31 de diciembre de 2007, se reconociera el desequilibrio económico del contrato y se ordenará la liquidación del contrato.

### **2.7.1. Medios de prueba y análisis probatorio**

#### **2.7.1.1. Principales pruebas recaudadas.** En el plenario obran los siguientes:

- 1) Certificado de existencia y representación legal de Constructora Monserrate Limitada (fls. 22-23, c.1).
- 2) Certificado de existencia y representación legal de Vanegas y Garzón S.A. (fls. 24-26, c.1).
- 3) Certificado de existencia y representación legal de Garzón Ingenieros y Asociados Ltda (fls. 27-28, c.1, 25-28 c. llamamiento).
- 4) Carta de información del Consorcio Proyectos 2008 (fls. 29-30, c.1, 1-2, caja 4).
- 5) Contrato 3466 del 31 de diciembre de 2007, suscrito entre el Invías y el Consorcio Proyectos 2008 (fls. 31-37, c.1, 1-3, caja 4).
- 6) Oficio 5212 del 13 de febrero de 2008, firmado por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras Encargado del Invías (fl. 38, c.1, 3, caja 4).
- 7) Modificación al contrato 3466 del 11 de julio de 2008 (fl. 39, c.1).
- 8) Modificación al contrato 3466 del 10 de octubre de 2008 (fl. 40, c.1).
- 9) Modificación al contrato 3466 del 12 de diciembre de 2008 (fl. 41, c.1).
- 10) Modificación al contrato 3466 del 26 de diciembre de 2008 (fl. 42, c.1).
- 11) Oficio 673-CP2008 del 18 de marzo de 2008, signado por el Coordinador del Consorcio Proyectos 2008 (fls. 43-45, c.1).
- 12) Oficio 690-CP2008 del 27 de marzo de 2008, suscrito por el representante legal del Consorcio Proyectos 2008 (fl. 46, c.1).
- 13) Oficio 719-CP2008 del 17 de abril de 2008, signado por el Coordinador del Consorcio Proyectos 2008 (fl. 47, c.1).
- 14) Oficio 730-CP2008 del 24 de abril de 2008, suscrito por el representante legal del Consorcio Proyectos 2008 (fl. 48, c.1).
- 15) Oficio 719-CP2008 del 7 de mayo de 2008, signado por el Coordinador del Consorcio Proyectos 2008 (fls. 49-51, c.1).
- 16) Oficio 769-CP2008 del 9 de mayo de 2008, firmado por el Coordinador del Consorcio Proyectos 2008 (fl. 52, c.1).
- 17) Oficio 885-CP2008 del 22 de julio de 2008, suscrito por el Coordinador del Consorcio Proyectos 2008 (fl. 53, c.1).
- 18) Oficio 893-CP2008 del 5 de agosto de 2008, signado por el Coordinador del Consorcio Proyectos 2008 (fl. 54, c.1).
- 19) Oficio 930-CP2008 del 26 de agosto de 2008, firmado por el Director del Proyecto del Consorcio Proyectos 2008 (fls. 55-56, c.1).
- 20) Oficio 950-CP2008 del 2 de septiembre de 2008, suscrito por el representante legal del Consorcio Proyectos 2008 (fls. 57-59, c.1).
- 21) Oficio 991-CP2008 del 29 de julio de 2008, suscrito por el Coordinador del Consorcio Proyectos 2008 (fls. 60-61, c.1).
- 22) Órdenes de compra del Consorcio Proyectos 2008 (fls. 62-65, c.1).
- 23) Oficio 994-CP2008 del 30 de septiembre de 2008, suscrito por el representante legal del Consorcio Proyectos 2008 (fl. 66, c.1).
- 24) Comparativo de los costos de reforzar con fibra de carbono versus tensionamiento externo con cables y fibra de carbono (fls. 67-68, c.1).



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
Demandado: Instituto Nacional de Vías  
Sentencia de primera instancia

- 25) Análisis de precios unitarios del contrato 3466 (fls. 69-70, c.1).
- 26) Oficio 726-CP2008 del 18 de abril de 2008, suscrito por el Coordinador del Consorcio Proyectos 2008 (fl. 71, c.1).
- 27) Plan de manejo de tráfico Oficio 991-CP2008 del 29 de julio de 2008, suscrito por el Coordinador del Consorcio Proyectos 2008 (fls. 72-74, c.1).
- 28) Oficio 747-CP2008 del 29 de abril de 2008, firmado por el Coordinador del Consorcio Proyectos 2008 (fls. 75-76, c.1).
- 29) Oficio 1041-CP2008 del 4 de noviembre de 2008, signado por el representante legal del Consorcio Proyectos 2008 y el Residente de Obra (fls. 76-82, c.1).
- 30) Oficio 0194-CP2008 del 5 de marzo de 2009, suscrito por el representante legal del Consorcio Proyectos 2008 (fl. 83, c.1).
- 31) Acta de recibo parcial de obra 12, firmada por el Consorcio Proyectos 2008 (fls. 84-85, 118-119, 172-173, 179, 182, c.1, 270-271, c.2).
- 32) Seguimiento al programa de inversiones del contrato 3466 acta 12, suscrito por el Consorcio Proyectos 2008 (fls. 86-87, 120-121, 174, 184-185, c.1).
- 33) Acta de recibo parcial de obra 11, signada por el Consorcio Proyectos 2008 (fls. 88-89, 114-115, 177-173, c.1, 250-251, c.2).
- 34) Seguimiento al programa de inversiones del contrato 3466 acta 11, suscrito por el Consorcio Proyectos 2008 (fls. 90-91, 116-117, 180, -181c.1).
- 35) Oficio 355-CP2008 del 26 de mayo de 2009, firmado por el representante legal del Consorcio Proyectos 2008 (fls. 92-103, c.1).
- 36) Oficio 356-CP2008 del 26 de mayo de 2009, signado por el representante legal del Consorcio Proyectos 2008 (fl. 104, c.1).
- 37) Oficio 1071-CP2008 del 28 de diciembre de 2009, suscrito por el representante legal del Consorcio Proyectos 2008 (fls. 105-106, c.1).
- 38) Acta de liquidación del contrato 3466 del 29 de diciembre de 2009, signada por el representante legal del Consorcio Proyectos 2008 (fls. 107-108, c.1).
- 39) Acta de entrega y recibo definitivo de obra del 1 de diciembre de 2009, firmada por el representante legal del Consorcio Proyectos 2008 (fls. 109-113, c.1, 324-328, caja 4).
- 40) Acta de recibo parcial de obra 13, firmada por el Consorcio Proyectos 2008 (fls. 122-123, 183, 186, c.1, 280-281, c.2).
- 41) Seguimiento al programa de inversiones del contrato 3466 acta 13, suscrito por el Consorcio Proyectos 2008 (fls. 124-125, 187-188, c.1).
- 42) Acta de recibo parcial de obra 14, firmada por el Consorcio Proyectos 2008 (fls. 126-127, c.1).
- 43) Acta de modificación de cantidades de obra del 5 de enero de 2009, signada por el representante legal del Consorcio Proyectos 2008 (fls. 128-129, 175-176, c.1, 248-249, 288-289, c.2).
- 44) Oficio 1072-CP2008 del 29 de diciembre de 2009, suscrito por el representante legal del Consorcio Proyectos 2008 (fls. 130-132, c.1).
- 45) Oficio 832-CP2008 del 6 de junio de 2008, signado por el representante legal del Consorcio Proyectos 2008 (fls. 133-134, c.1).
- 46) Solicitud de adición y/o prórroga del contrato 3466, firmada por representante legal del Consorcio Proyectos 2008 (fls. 135-136, c.1).
- 47) Oficio 834-CP2008 del 16 de junio de 2008, suscrito por el Coordinador Consorcio Proyectos 2008 (fl. 137, c.1).
- 48) Análisis de precios unitarios del contrato 3466 (fls. 138-161, c.1).



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

- 49) Oficio 1086-CP2008 del 26 de noviembre de 2008, signado por el representante legal del Consorcio Proyectos 2008 (fls. 162-164, c.1).
- 50) Oficio 1143-CP2008 del 17 de diciembre de 2008, firmado por el representante legal del Consorcio Proyectos 2008 (fls. 165-167, c.1).
- 51) Oficio 0080-CP2008 del 2 de febrero de 2009, suscrito por el representante legal del Consorcio Proyectos 2008 (fls. 168-170, c.1).
- 52) Oficio 0169-CP2008 del 24 de febrero de 2009, firmado por el representante legal del Consorcio Proyectos 2008 (fl. 171, c.1).
- 53) Oficio 0571-CP2008 del 3 de agosto de 2009, suscrito por el representante legal del Consorcio Proyectos 2008 (fls. 189-190, c.1).
- 54) Oficio 0693-CP2009 del 1 de septiembre de 2009, signado por el representante legal del Consorcio Proyectos 2008 (fls. 191-192, c.1).
- 55) Facturas de venta 14, 15 y 16 del Consorcio Proyectos 2008 (fls. 193-195, c.1).
- 56) Oficio 0014-CP2010 del 13 de enero de 2010, suscrito por el Coordinador Consorcio Proyectos 2008 (fl. 137, c.1).
- 57) Actas de comité del contrato 3466 (fls. 197-199, c.1, 200-204, c.2, 1-31, caja 4).
- 58) Registro fotográfico del contrato 3466 (fls. 205-217, c.2).
- 59) Presupuesto para la ejecución de las obras de protección contra la socavación y de las obras de rehabilitación y conservación, alternativa de solución 1, sin firmas (fls. 218-227, c.2).
- 60) Presupuesto para la ejecución de las obras de protección contra la socavación y de las obras de rehabilitación y conservación, alternativa de solución 2, sin firmas (fls. 228-239, c.2).
- 61) Análisis de precios unitarios para las actividades no previstas, sin firmas (fls. 240-247, c.2).
- 62) Presupuesto acero de refuerzo cuadro calculo columnas (fls. 252-253, c.2).
- 63) Facturas de venta 14 y 18 del Consorcio Proyectos 2008 (fls. 254-255, c.2).
- 64) Preacta 10 del contrato 3466 (fls. 256-265, c.2, 11-23, caja 2).
- 65) Preacta 11 del contrato 3466 (fls. 266-269, c.2, 7-10, caja 2).
- 66) Facturas de venta 15 y 19 del Consorcio Proyectos 2008 (fls. 272-273, c.2).
- 67) Preacta 12 del contrato 3466 (fls. 274-277, c.2, 3-5, caja 2).
- 68) Facturas de venta 16 y 20 del Consorcio Proyectos 2008 (fls. 278-279, c.2).
- 69) Preacta 13 del contrato 3466 (fls. 282-287, c.2, 1-2, caja 2).
- 70) Acta de liquidación del contrato 3466 sin firmas (fls. 290-291, c.2).
- 71) Facturas de venta 021 y 20 del Consorcio Proyectos 2008 (fl. 292, c.2).
- 72) Acta de recibo parcial de obra 10, signada por el Consorcio Proyectos 2008, supervisor, interventor y ordenador del gasto (fls. 293-294, c.2).
- 73) Seguimiento al programa de inversiones del contrato 3466 acta 10, suscrito por el Consorcio Proyectos 2008, supervisor, interventor y ordenador del gasto (fls. 295-296, c.2).
- 74) Factura de venta 013 del Consorcio Proyectos 2008 (fls. 297, c.2).
- 75) Estado de cuenta contrato 3466 acta de obra 10 (fls. 298, c.2).
- 76) Derecho de petición del Consorcio Proyectos 2008 dirigido al Subdirector Nacional de Carreteras de Invías (fls. 299-300, c.2).
- 77) Testimonio de Cesar Castañeda Peña (fls. 410-412 CD, c.3).
- 78) Testimonio de Orlando Sepúlveda Cely (fls. 538-540CD, c.3).
- 79) Testimonio de Jeannette Bohórquez Wilches (fls. 538-540CD, c.3).
- 80) Testimonio de Jesús Pancrancio Pardo Llamas (fls. 538-540CD, c.3).
- 81) Testimonio de Elkin de Jesús Mancera Carmona (fls. 538-540CD, c.3).



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

- 82) Testimonio de Daniel Oswaldo Rodríguez Holguín (fls. 538-540CD, c.3).
- 83) Dictamen pericial rendido por Diana Lorena Ortiz Chamorro (fls, 544-548 CD, c.2).
- 84) Acta de costos de interventoría 10 del 15 de diciembre de 2008 (fl. 624, c.3).
- 85) Oficio LLE-010-08 del 11 de abril de 2008, firmado por el Director de Interventoría ETA S.A. (fl. 679, c.3).
- 86) Oficio LLE-007-08 del 12 de marzo de 2008, signado por el Director de Interventoría ETA S.A. (fl. 680, c.3).
- 87) Oficio LLE-008-08 del 19 de marzo de 2008, suscrito por el Director de Interventoría ETA S.A. (fls. 681-682, c.3).
- 88) Oficio LLE-017-08 del 3 de junio de 2008, firmado por el Director de Interventoría ETA S.A. (fls. 683-684, c.3).
- 89) Oficio LLE-021-08 del 20 de junio de 2008, suscrito por el Director de Interventoría ETA S.A. (fls. 686-687, c.3).
- 90) Oficio LLE-027-08 del 14 de julio de 2008, firmado por el Director de Interventoría ETA S.A. (fl. 688, c.3, 330, caja 4).
- 91) Oficio LLE-039-08 del 9 de septiembre de 2008, signado por el Director de Interventoría ETA S.A. (fls. 689-692, c.3, 331-332, caja 4).
- 92) Oficio LLE-072-09 del 16 de febrero de 2009, suscrito por el Director de Interventoría ETA S.A. (fls. 693-694, c.3, 341-342, 6-7, 10-11, caja 4).
- 93) Oficio LLE-070-09 del 9 de febrero de 2009, firmado por el Director de Interventoría ETA S.A. (fls. 695-696, c.3, 339-340, 8-9, 12-13, caja 4).
- 94) Oficio LLE-066-09 del 2 de febrero de 2009, signado por el Director de Interventoría ETA S.A. (fls. 697-698, c.3, 333-334, 337-338, 14-17, caja 4).
- 95) Oficio LLE-064-09 del 27 de enero de 2009, suscrito por el Director de Interventoría ETA S.A. (fls. 699-700, c.3, 335-336, 19-22, caja 4).
- 96) Oficio LLE-063-09 del 20 de enero de 2009, firmado por el Director de Interventoría ETA S.A. (fls. 701-702, c.3, 23-26, caja 4).
- 97) Oficio LLE-062-09 del 13 de enero de 2009, signado por el Director de Interventoría ETA S.A. (fls. 703-704, c.3, 27-28, caja 4).
- 98) Oficio LLE-061-09 del 5 de enero de 2009, suscrito por el Director de Interventoría ETA S.A. (fls. 705-706, c.3, 29-32, caja 4).
- 99) Oficio LLE-060-08 del 22 de diciembre de 2008, firmado por el Director de Interventoría ETA S.A. (fl. 707, c.3, 33, caja 4).
- 100) Oficio LLE-018-08 del 7 de junio de 2008, signado por el Director de Interventoría ETA S.A. (fls. 708-709, c.3, 1-2, 34, 35 caja 4).
- 101) Oficio SRN 9063 del 9 de marzo de 2009, suscrito por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras (fl. 710, c.3, 141, 15 caja 4).
- 102) Oficio SRN 40510 del 17 de septiembre de 2009, firmado por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras (fls. 711-712, c.3, 167-168, 26-27, caja 4).
- 103) Oficio SRN 45104 del 16 de octubre de 2009, signado por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras (fl. 713, c.3, 24, caja 4).
- 104) Oficio SRN 55818 del 18 de diciembre de 2009, suscrito por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras (fl. 715, c.3, 142, 22, caja 4).
- 105) Oficio SRN 7984 del 26 de febrero de 2010, firmado por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras (fl. 716, c.3, 323, 34, caja 4).
- 106) Oficio SRN 9912 del 11 de marzo de 2010, signado por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras (fl. 717, c.3, 35, caja 4).
- 107) Oficio SRN 30271 del 5 de agosto de 2008, suscrito por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras (fl. 718, c.3, 6 caja 4).



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

- 108) Oficio SRN 33613 del 27 de agosto de 2008, firmado por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras (fl. 719, c.3, 8, caja 4).
- 109) Dictamen pericial rendido por Alfredo Mejía Artunduaga (fls. 745-755, c.3).
- 110) Contrato de interventoría 3434, suscrito entre el Invías y ETA S.A. (fls. 29-31, c. llamamiento).
- 111) Información contable y financiera del Consorcio Proyectos 2008 (fls. 5-416, c. anexo 1 al anexo 5, caja 1).
- 112) Informe mensual de interventoría 1, realizado por ETA S.A. (fls. 1-87, caja 2, 1-87, caja 3).
- 113) Informe mensual de interventoría 2, realizado por ETA S.A. (fls. 1-140, caja 2, 1-134, caja 3).
- 114) Informe mensual de interventoría 3, realizado por ETA S.A. (fls. 1-160, caja 2, 1-161, caja 3).
- 115) Informe mensual de interventoría 4, realizado por ETA S.A. (fls. 1-74, caja 2, 1-144, caja 3).
- 116) Informe mensual de interventoría 5, realizado por ETA S.A. (fls. 1-82, caja 2, 1-82, caja 3).
- 117) Informe mensual de interventoría 6, realizado por ETA S.A. (fls. 1-52, caja 2, 1-103, caja 3).
- 118) Informe mensual de interventoría 7, realizado por ETA S.A. (fls. 1-85, caja 2, 1-165, caja 3).
- 119) Informe mensual de interventoría 8, realizado por ETA S.A. (fls. 1-69, caja 2, 1-139, caja 3).
- 120) Informe mensual de interventoría 9, realizado por ETA S.A. (fls. 1-51, caja 2, 1-100, caja 3).
- 121) Informe mensual de interventoría 10, realizado por ETA S.A. (fls. 1-52, caja 2, 1-105, caja 3).
- 122) Bitácora de obra del contrato 3466 (fls. 1-65, caja 2, 169-234, caja 4).
- 123) Alternativas de reforzamiento adicionales a las originalmente entregadas el 24 de abril de 2008 (fls. 1-13, caja 2).
- 124) Preacta 11 del contrato 3466 (fls. 7-10, caja 2).
- 125) Preacta 9 del contrato 3466 (fls. 23-34, caja 2).
- 126) Preacta 8 del contrato 3466 (fls. 34-36, caja 2).
- 127) Preacta 7 del contrato 3466 (fls. 37-38, caja 2).
- 128) Preacta 6 del contrato 3466 (fls. 39-41, caja 2).
- 129) Preacta 5 del contrato 3466 (fls. 42-48, caja 2).
- 130) Ajuste a los diseños de la estructura del puente contrato 3466 (fls. 1-39, caja 2).
- 131) Estudio hidrológico, hidráulico y de socavación del río Metica, para la rehabilitación y conservación del Puente Carlos Lleras Restrepo (fls. 1-9, caja 2).
- 132) Relación de pagos del contrato 3466 (fls. 1-201, caja 2).
- 133) Carta de presentación de la propuesta y propuesta económica (fls. 42-48, caja 4).
- 134) Acta de liquidación sin firmas del contrato 3466 (fls. 32-33, caja 4).
- 135) Solicitudes de adición o prórroga (fls. 34-43, caja 4).
- 136) Informe semanal de interventoría (fls. 44-57, caja 4).
- 137) Adiciones del contrato 3466 (fls. 4-8, caja 4).
- 138) Acta de fijación de ítems no previstos, comparación de ítems no previstos, análisis de precios unitarios (fls. 1-34, caja 4).
- 139) Estudio de factibilidad, estudios previos, estudio de riesgo, sistema de información para la vigilancia de la contratación estatal, formulario 1 presupuesto oficial, bases



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

- de contratación – contratación directa CD-SRN-506-2007, informe de evaluación de las propuestas respuesta a las observaciones al informe de evaluación, acta de adjudicación de la contratación directa (fls. 1-93, caja 4).
- 140) Informe final de la interventoría del contrato 3466 (fls. 70-108, caja 4).
- 141) Contrato de interventoría 414, suscrito entre el Invías y José Gustavo Moreno Ramírez (fls. 109-113, caja 4).
- 142) Acta recibo final de obra, acta de liquidación y acta de entrega y recibo definitivo de obra (fls. 114-123, caja 4).
- 143) Oficio SRN 16126 del 28 de abril de 2008, firmado por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras Encargado del Invías (fl. 137, caja 4).
- 144) Oficio SRN 19077 del 14 de mayo de 2009, suscrito por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras Encargado del Invías (fl. 138, 31, caja 4).
- 145) Oficio SRN 19078 del 14 de mayo de 2009, signado por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras Encargado del Invías (fl. 139, 38, caja 4).
- 146) Oficio SRN 9061 del 9 de marzo de 2009, firmado por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras Encargado del Invías (fl. 140, 37, caja 4).
- 147) Contrato de interventoría 3434 y sus modificaciones, suscrito entre el Invías y ETA S.A. (fls. 143-149, caja 4).
- 148) Certificado de existencia y representación legal de ETA S.A. (fls. 150-152, caja 4).
- 149) Oficio del 1 de julio de 2009, firmado por José Gustavo Moreno Ramírez (fl. 153, 47, caja 4).
- 150) Oficio del 1 de julio de 2009, suscrito por José Gustavo Moreno Ramírez (fl. 154, 47, 48-49, caja 4).
- 151) Memorando OAJ 54538 (fls. 165-166, caja 4).
- 152) Resolución 7779 del 30 de diciembre de 2009, por la cual se declara la ocurrencia del siniestro de amparo del anticipo en el contrato 3438 de 2007, expedida por el Invías, notificación por edicto, resolución 03123 del 28 de junio de 2011, por la cual se resuelven los recursos de reposición, notificación, constancia de la notificación (fls. 235-257, caja 4).
- 153) Resolución 02952 del 16 de junio de 2008, por la cual se declara la caducidad del contrato 3438 de 2007, notificaciones, resolución 06270 por la cual se resuelven los recursos de reposición, constancias de notificación (fls. 258-322, caja 4).
- 154) Oficio LLE-024-08 del 4 de julio de 2008, firmado por el Director de Interventoría ETA S.A. (fl. 329, caja 4).
- 155) Oficio SNR 22700 del 16 de junio de 2008, suscrito por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras Encargado del Invías (fl. 4, caja 4).
- 156) Oficio SNR 30270 del 5 de agosto de 2008, signado por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras Encargado del Invías (fl. 5, caja 4).
- 157) Oficio SNR 31434 del 13 de agosto de 2008, suscrito por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras Encargado del Invías (fl. 7, caja 4).
- 158) Oficio SNR 39229 del 1 de octubre de 2008, firmado por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras Encargado del Invías (fl. 9, caja 4).
- 159) Oficio SNR 48863 del 20 de noviembre de 2008, signado por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras Encargado del Invías (fl. 10, caja 4).
- 160) Oficio SNR 48979 del 20 de noviembre de 2008, suscrito por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras Encargado del Invías (fl. 11, caja 4).
- 161) Oficio SNR 56523 del 26 de diciembre de 2008, firmado por el Secretario General Técnico del Invías (fl. 12, caja 4).



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
Demandado: Instituto Nacional de Vías  
Sentencia de primera instancia

- 162) Oficio SNR 7223 del 26 de febrero de 2009, suscrito por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras Encargado del Invías (fls. 13-14, caja 4).
- 163) Oficio SNR 19076 del 14 de mayo de 2009, signado por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras Encargado del Invías (fl. 16, caja 4).
- 164) Oficio SNR 19119 del 14 de mayo de 2009, firmado por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras Encargado del Invías (fl. 17, caja 4).
- 165) Oficio SNR 21072 del 22 de mayo de 2009, suscrito por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras Encargado del Invías (fl. 18, caja 4).
- 166) Oficio SNR 21073 del 22 de mayo de 2009, signado por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras Encargado del Invías (fl. 19, 29, caja 4).
- 167) Oficio SNR 25248 del 17 de junio de 2009, firmado por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras Encargado del Invías (fl. 20, 30, caja 4).
- 168) Oficio SNR 25249 del 17 de junio de 2009, suscrito por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras Encargado del Invías (fl. 21, 32, caja 4).
- 169) Oficio SNR 55817 del 18 de diciembre de 2009, signado por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras Encargado del Invías (fl. 23, caja 4).
- 170) Oficio SNR 47417 del 28 de octubre de 2009, firmado por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras Encargado del Invías (fl. 25, caja 4).
- 171) Oficio SNR 31345 del 23 de julio de 2009, suscrito por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras Encargado del Invías (fl. 28, caja 4).
- 172) Oficio SNR 8088 del 26 de febrero de 2010, suscrito por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras Encargado del Invías (fl. 33, caja 4).
- 173) Oficio SNR 54250 del 31 de diciembre de 2010, firmado por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras Encargado del Invías (fl. 36, caja 4).
- 174) Oficio SNR 45106 del 16 de octubre de 2009, signado por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras Encargado del Invías (fl. 39, caja 4).
- 175) Oficio SNR 47486 del 29 de octubre de 2009, suscrito por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras Encargado del Invías (fl. 40, caja 4).
- 176) Oficio SNR 55645 del 17 de diciembre de 2009, signado por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras Encargado del Invías (fl. 41, caja 4).
- 177) Oficio SNR 5161 del 17 de febrero de 2011, firmado por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras Encargado del Invías (fl. 42, caja 4).
- 178) Oficio SNR 5598 del 16 de febrero de 2012, suscrito por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras Encargado del Invías (fl. 43, caja 4).
- 179) Oficio LLE-074-09 del 25 de febrero de 2009, signado por el Director de Interventoría ETA S.A. (fls. 3-4, caja 4).
- 180) Oficio LLE-073-09 del 25 de febrero de 2009, suscrito por el Director de Interventoría ETA S.A. (fl. 5, 18, caja 4).
- 181) Oficio LLE-006-08 del 5 de marzo de 2008, firmado por el Director de Interventoría ETA S.A. (fl. 36, 18, caja 4).
- 182) Oficio del 26 de julio de 2009, suscrito por José Gustavo Moreno Ramírez (fl. 37, caja 4).
- 183) Oficio del 21 de julio de 2009, signado por José Gustavo Moreno Ramírez (fl. 38, caja 4).
- 184) Relación de requerimiento de pago, firmado por José Gustavo Moreno Ramírez (fls. 39-43, caja 4).
- 185) Oficio del 25 de agosto de 2009, suscrito por José Gustavo Moreno Ramírez (fls. 44-46, caja 4).



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

- 186) Oficio del 26 de junio de 2009, signado por José Gustavo Moreno Ramírez (fl. 50, caja 4).
- 187) Presupuesto adición formulario 1, elaborado por José Gustavo Moreno Ramírez (fl. 51, caja 4).
- 188) Oficio del 18 de junio de 2009, firmado por José Gustavo Moreno Ramírez (fl. 52, caja 4).
- 189) Solicitud desembolsos del anticipo Consorcios Proyectos 2008 (fls. 1-3, caja 4).
- 190) Oficio 942-CP2008 del 01 de septiembre de 2008, signado por el representante legal del Consorcio Proyectos 2008 (fl. 17, caja 4).
- 191) de septiembre de 2008, firmado por el Coordinador del Consorcio Proyectos 2008 (fls. 22-27, caja 4).
- 192) Oficio 974-CP2008 del 16 de septiembre de 2008, suscrito por el Representante Legal del Consorcio Proyectos 2008 (fls. 28-30, caja 4).
- 193) Oficio 1000-CP2008 del 3 de octubre de 2008, suscrito por el Representante Legal del Consorcio Proyectos 2008 (fls. 31-34, caja 4).
- 194) Oficio 1054-CP2008 del 7 de noviembre de 2008, signado por el Representante Legal del Consorcio Proyectos 2008 (fls. 35-37, caja 4).
- 195) Oficio del 27 de noviembre de 2008, firmado por el Representante Legal del Consorcio Proyectos 2008 (fls. 39-41, caja 4).
- 196) Oficio 0027-CP2008 del 20 de enero de 2009, signado por el Representante Legal del Consorcio Proyectos 2008 (fl. 82, caja 4).
- 197) Oficio 0102-CP2008 del 5 de febrero de 2009, firmado por el Representante Legal del Consorcio Proyectos 2008 (fl. 83, caja 4).
- 198) Oficio 0176-CP2008 del 26 de febrero de 2009, suscrito por el Representante Legal del Consorcio Proyectos 2008 (fl. 84, caja 4).
- 199) Oficio 0175-CP2008 del 26 de febrero de 2009, signado por el Representante Legal del Consorcio Proyectos 2008 (fls. 85-88, caja 4).
- 200) Oficio 0172-CP2008 del 25 de febrero de 2009, suscrito por el Representante Legal del Consorcio Proyectos 2008 (fl. 89, caja 4).
- 201) Oficio 0151-CP2008 del 18 de febrero de 2009, firmado por el Representante Legal del Consorcio Proyectos 2008 (fls. 90-99, caja 4).
- 202) Oficio 0890-2009-CP2008 del 22 de octubre de 2009, signado por el Representante Legal del Consorcio Proyectos 2008 (fl. 120, caja 4).
- 203) Oficio 0151-CP2008 del 18 de febrero de 2009, firmado por el Representante Legal del Consorcio Proyectos 2008 (fls. 90-99, caja 4).

**2.7.1.2. Análisis probatorio.** Del estudio de los medios de convicción se encuentra demostrado que:

En el mes de diciembre de 2007 el Invías elaboró el estudio de factibilidad, los estudios previos, el estudio de riesgo, el sistema de información para la vigilancia de la contratación estatal, el formulario 1 presupuesto oficial, las bases de contratación – contratación directa CD-SRN-506-2007 y el anexo 2 especificaciones técnicas, con la finalidad de contratar la *«Rehabilitación y conservación del Puente Carlos Lleras Restrepo de la Carretera Puerto López – Puerto Gaitán ruta 4008»* (fls. 1-60, caja 4).

El 14 de diciembre de 2007 la Constructora Monserrate Limitada (fls. 22-23, c.1), Vanegas y Garzón S.A. (fls. 24-26, c.1) y Garzón Ingenieros y Asociados Ltda (fls. 27-28, c.1), integraron el consorcio denominado *«Consorcio Proyectos 2008»*, con el fin de participar en



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

el anterior proceso de contratación directa (fls. 29-30, c.1). Para ello presentaron la propuesta económica, con un valor total de \$1.220.277.390, suma que incluye por concepto de administración, imprevistos y utilidades un porcentaje del 30% (A: 22%, I: 3% y U: 5%) (fls. 5-6, caja 4).

El 19 de diciembre de 2007 la Subdirección Red Nacional de Carreteras del Invías realizó el informe de evaluación de las propuestas allegadas por los proponentes (fls. 61-84, caja 4). Luego el 21 de diciembre de 2007 elaboró la respuesta a las observaciones al informe de evaluación (fls. 85-90, caja 4). En seguida, el 28 de diciembre de 2007 expidió el acta de adjudicación de la contratación directa, en la cual recomendó celebrar el contrato con el Consorcio Proyectos 2008 (fls. 91-93, caja 4).

El 29 de diciembre de 2007, suscribió el Invías y ETA S.A. el contrato de interventoría 3434, cuyo objeto es la interventoría para la rehabilitación y conservación del puente Carlos Lleras Restrepo de la carretera Puerto López Puerto Gaitán, ruta 4008, por valor de \$124.137.347, con un plazo de ejecución de 5.5 meses, contados a partir de la orden de iniciación (fls. 29-31, c. llamamiento). Dicho contrato fue modificado el 24 de julio de 2008, al prorrogarse el plazo 2.5 meses adicionales, quedando como fecha de terminación el 13 de octubre del mismo año, y aumentado el valor en \$40.000.000. Luego el 10 de octubre de 2008, se amplió el plazo en 2 meses más, fijando como la culminación del contrato el 13 de diciembre de esta anualidad. Después el 3 diciembre de 2008, se prorrogó el contrato hasta el 27 de diciembre del mismo año, y se adicionó el valor en \$20.000.000. Finalmente, el 26 de diciembre de 2008, se prorrogó hasta el 28 de febrero de 2009 (fls. 146-149, caja 4).

El 31 de diciembre de 2007 celebró el Invías y el Consorcio Proyectos 2008 el contrato 3466 derivado del proceso de contratación directa CD SRN-506-2007, cuyo objeto fue «*Rehabilitación y conservación del Puente Carlos Lleras Restrepo de la Carretera Puerto López – Puerto Gaitán ruta 4008*», por valor de \$1.220.277.390, con un plazo de ejecución de la obra de 5 meses, contados a partir de la orden de iniciación (fls. 31-37, c.1). Éste contrato tuvo las siguientes modificaciones: El 11 de julio de 2008 se firmó una modificación al contrato 3466, prorrogando por 3 meses más el plazo del contrato principal, señalando la fecha de terminación el 13 de octubre de 2008 (fl. 39, c.1). Luego el 10 de octubre de ese mismo año, se suscribió otra modificación en plazo y valor, aumentando en 2 meses más, quedando el plazo de finalización el 13 de diciembre de 2008, además de adicionarlo en la suma de \$647.609.561 (fl. 40, c.1). El 12 de diciembre de 2008 se rubricó nuevamente la modificación al contrato 3466, prorrogando por 15 días el contrato principal, hasta el 28 de diciembre de ese año (fl. 41, c.1). Más adelante, el 26 de diciembre de 2008 se acordó otra ampliación del término de duración del citado contrato, por 63 días, fijando su culminación el 1 de marzo de 2009 (fl. 42, c.1).

El 13 de febrero de 2008 a través oficio 5212 se dio la orden de iniciación del contrato 3466 por parte del Subdirector de la Red Nacional de Carreteras Encargado del Invías (fl. 38, c.1, 3, caja 4), en cual se informó que:

*«De acuerdo con las disposiciones vigentes, la Dirección Territorial Meta, ejercerá las funciones de supervisión del contrato y para la supervisión del proyecto fue designado el ingeniero Cesar Lubin Castañeda, funcionario de esta Subdirección.*

*La interventoría estará a cargo de la firma ETA S.A. (...)*»



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

El 12 de marzo de 2008 a través del oficio LLE-007-08, el Director de Interventoría de ETA S.A. requirió al Consorcio Proyectos 2008 la observancia del compromiso en relación a los estudios y diseño, pues insistió que:

*«Nuevamente recordamos a Ustedes, en concordancia con lo tratado en los comités del 07, 14 y 28 de febrero, sobre su compromiso de adelantar los estudios y diseños para el puente de la referencia, en un plazo inferior a los inicialmente propuestos lo cual, ya cuatro semanas (1 mes), no ha sucedido. Nos preocupa que, dadas las circunstancias de que finalice la temporada seca del río, se incrementan los niveles y no se puedan ejecutar a tiempo las perforaciones, retrasando aún más la etapa de diagnóstico, laboratorios y diseños para la repotenciación de la estructura.»*

El 18 de marzo de 2008 mediante el oficio 673-CP2008, el Coordinador del Consorcio Proyectos 2008 remitió a la empresa de interventoría ETA S.A. el informe preliminar de avance del diagnóstico, estudios y diseños del contrato 3466 (fls. 43-45, c.1).

El 19 de marzo de 2008 mediante del oficio LLE-008-08, el Director de Interventoría de ETA S.A. solicitó al Consorcio Proyectos 2008 el acatamiento a las obligaciones contractuales, entre ellas las reuniones semanales a los comités de obra, reiterando el atraso en los estudios y diseños (fls. 681-682, c.3).

El 11 de abril de 2008 mediante oficio LLE-010-08, el Director de Interventoría de ETA S.A. exigió al Consorcio Proyectos 2008 el cumplimiento del cronograma acordado entre las partes del contrato, para que se culminara la etapa de estudios y diseños, conforme a lo pactado en los comités de obra del 13 y 18 de marzo, el 3 y 10 de abril para la entrega de los estudios de patológico-diagnóstico; hidrológico – hidráulico y socavación; estructural-diseño; suelos y geotecnia (fl. 679, c.3), además refirió que:

*«Han pasado ya casi 60 días a partir de la fecha de iniciación del contrato, superando el plazo establecido de 45 días para la entrega de los estudios y diseños según cronograma de obra propuesto por ustedes y aprobado por el INVÍAS, y que a la fecha se encuentra vigente, consistiendo un incumplimiento.»*

El 17 de abril de 2008 a través del oficio 719-CP2008, el Coordinador del Consorcio Proyectos 2008 solicitó a ETA S.A. que se comprendiera el desajuste de 15 días en la programación inicialmente prevista debido a la falta de equipos de perforación para el estudios de suelos (fl. 47, c.1), resaltando que los estudios que había efectuado eran de mayor complejidad y profundidad que el diagnóstico, además señaló que realizó el estudio de cuatro alternativas para el reforzamiento y repotenciación del puente:

*«Las alternativas estudiadas, discutidas y comentadas entre el Contratista, la Interventoría y el INVÍAS han sido:  
 Reforzamiento Convencional,  
 Reforzamiento con fibras de carbono,  
 Tensionamiento con torones, y  
 Construcciones de vigas nuevas adicionales.»*

El 28 de abril de 2008 mediante oficio SRN 16126 (fl. 137, caja 4), el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del Invías comunicó al Consorcio Proyectos 2008:



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

*«Concluida la etapa del diagnóstico del estado actual de la estructura y diseño de la repotenciación del puente, atentamente solicito proceder de forma inmediata a iniciar las obras recomendadas en dichos estudios.»*

*Es de anotar, que se debe dar prioridad a las obras de protección contra la socavación en la pila central derecha y en el estribo de la margen derecha, estructuras que presentan alto riesgo de desestabilización por el fenómeno de socavación anteriormente mencionado, aún más cuando hemos sido informados que los niveles de agua del cauce han aumentado.»*

El 29 de abril de 2008 mediante el oficio 747-CP2008, el Coordinador del Consorcio Proyectos 2008 dio respuesta al oficio 16126 del 28 de abril del Invías (fls. 75-76, c.1), en el que contestó que:

*«Después de concluidas las labores de CONSULTORÍA, previas a la ejecución de las obras para la REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN del puente Carlos Lleras Restrepo en el Municipio Puerto López, Meta, y como resultado de las mismas se evidencia la necesidad de ejecutar unas obras de PROTECCIÓN CONTRA LA SOCAVACIÓN.»*

(...)

*De manera respetuosa el CONSORCIO PROYECTOS 2.008 considera que, hasta no conocer el presupuesto de dichas Obras de Protección y la manera en que este costo afectará nuestro Valor Contractual, por tratarse de obras no previstas en nuestro contrato inicial, lo cual conducirá, muy seguramente, a la modificación del Presupuesto Contractual Inicial, no estaríamos en disposición de dar cumplimiento a su solicitud.»*

El 7 de mayo de 2008 por intermedio del oficio 719-CP2008, el Coordinador del Consorcio Proyectos 2008 reiteró a ETA S.A. los oficios 580 y 719, justificando el mayor tiempo consumido la elaboración del diagnóstico, estudios y diseños para la ampliación del tablero del Puente Carlos Lleras (fls. 49-51, c.1), aunado a que indicó que:

*«El CONSORCIO PROYECTOS 2.008 se permite dejar en claro que, el Objeto de la Consultoría Contratada dentro del Contrato 3466 de 2.007, tiene como finalidad elaborar “Diagnostico del estado actual de la estructura y diseño de la ampliación y repotenciación del puente” (Se transcribe textualmente de las Bases de Contratación del Proceso CD-SRN-506-2007, pagina 11).»*

*Consideramos que, no está dentro del alcance contractual del “diagnóstico”, la elaboración y entrega de los diseños definitivos de las obras de protección contra la socavación, encontrada con el diagnostico hidráulico realizado por nuestro Consorcio.»*

*Sin embargo, el CONSORCIO PROYECTOS 2.008, ha ido más allá del entendido del alcance del “Diagnóstico” y ha propuesto “Soluciones” para la socavación encontrada. Como resultado entregó conjuntamente con el Informe Final remitido con el oficio 730-CP2008 del 24 de abril de 2.008, dos (2) alternativas de obras de protección, para cada una de las estructuras de cimentación comprometidas con el fenómeno de socavación encontrado (Pila central derecha y Estribo de la margen derecha).»*

El 9 de mayo de 2008 mediante el oficio 769-CP2008, el Coordinador del Consorcio Proyectos 2008 envió a ETA S.A. el presupuesto final para la intervención del Puente Carlos Lleras, con fundamento en los resultados de los estudios y diseños y complementando con las obras de protección contra la socavación definidas conjuntamente con la interventoría, para lo cual anexó los diseños de las obras de protección y los análisis de los precios unitarios de las actividades no contempladas en el proceso contractual (fl. 52, c.1).



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

El 3 de junio de 2008 por intermedio del oficio LLE-017-08, el Director de Interventoría ETA S.A. pidió al Consorcio Proyectos 2008 el acatamiento de las obligaciones del contrato (fls. 683-684, c.3), en especial por las actividades de pilotaje, pues expreso que:

*«Es muy preocupante para esta interventoría la lentitud en la contratación de los equipos para iniciar las labores de pilotaje, las cuales Ustedes bien saben son urgentes, especialmente en la pila principal del costado Oriental (margen derecha), en donde debido a la temporada invernal se incrementaron ostensiblemente los niveles y la acción erosiva. Se hace necesaria la inmediata localización en el sitio de los trabajos de los equipos de pilotaje y de la tubería metálica D=6” para la construcción de la protección de la citada pila»*

El 6 de junio de 2008 por intermedio del oficio 832-CP2008, el representante legal del Consorcio Proyectos 2008 solicitó a ETA S.A. la prórroga y adición del contrato, pidiendo tres meses adicionales de plazo y el 50% del valor inicial, que correspondería a \$649.247.430 (fls. 133-134, c.1).

El 7 de junio de 2008 mediante el oficio LLE-018-08, el Director de Interventoría ETA S.A. autorizó la solicitud presentada por el Consorcio Proyectos 2008 (fls. 708-709, c.3), relativa a la adición en tiempo y valor del contrato.

El 16 de junio de 2008 mediante el oficio 834-CP2008, el Coordinador del Consorcio Proyectos 2008 entregó a ETA S.A. la comparación de precios unitarios de ítems no previstos y las actas de fijación ítems no previstos (fls. 137-143, c.1)

El mismo 16 de junio de 2008 el Invías mediante la resolución 02952 declaró la caducidad del contrato 3438 de 2007, cuyo objeto era el dragado de mantenimiento del canal de acceso al puerto de Tumaco Nariño, al Consorcio Proyectos 2008, integrado por Constructora Monserrate LTDA, Vanegas y Garzón S.A. y Garzón Ingenieros Asociados LTDA, como consecuencia de ello ordenó la liquidación de éste (fls. 258-277, caja 4).

El 20 de junio de 2008 a través del oficio LLE-021-08, el Director de Interventoría ETA S.A. comunicó al Consorcio Proyectos 2008 respecto a la aplicación de multas en virtud a la resolución 03662 de 2007 del Invías frente al incumplimiento de las obligaciones contractuales (fls. 686-687, c.3), además señaló que:

*«Ante los reiterados apremios y llamamientos por parte de esta Interventoría para que el Consorcio Proyectos 2008 diera pronta iniciación de las obras, habida cuenta que ya se cumplió el cuarto mes del contrato, y que a la fecha aún tiene plazo de cinco meses con vencimiento el 13 de julio de 2008, registrada la inexplicable demora en la entrega de los diversos documentos como Actas (aprobación de estudios y diseños, recibo parcial de obra, modificación obra, programa de inversiones etc.), que raya en la negligencia, esta Interventoría manifiesta a Ustedes que han incurrido en incumplimiento, y consecuentemente procederá a tramitar ante el INVÍAS la aplicación de las correspondientes sanciones que contempla el contrato»*

En el mes de julio de 2008 se entregó por el Consorcio Proyectos 2008 las alternativas de reforzamiento adicionales a las originalmente entregadas el 24 de abril de 2008 (fls. 1-13, caja 2).

El 4 de julio de 2008 por intermedio del oficio LLE-024-08, el Director de Interventoría ETA S.A. citó al Consorcio Proyectos 2008 para analizar el atraso de las obras (fl. 329, caja 4):



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

*«(...) con el fin de que nos informen acerca del acta de modificación y el cronograma de obra, ya que es muy preocupante, para esta interventoría, el atraso en general del proyecto, y no observamos ningún avance en la llevada de equipos y materiales, así como también algunas inquietudes sobre ciertas definiciones en la repotenciación de la superestructura del puente.»*

El 14 de julio de 2008 a través del oficio LLE-027-08, el Director de Interventoría ETA S.A. informó al Consorcio Proyectos 2008 sobre el retraso de las actividades del contrato (fl. 688, c.3, 330, caja 4), pues señaló que:

*«Continúa nuestra gran inquietud por el atraso en obra, pues allí es muy poca la dinámica en las labores de inicio del pilotaje; no se tienen todos los equipos, faltan elementos sustanciales de la piloteadora (motor, torre, pesa, etc), equipos de oxicorte, motosoldador, no se tiene planchón.»*

*«Debemos, recordar a Ustedes que a la fecha no se han entregado los diseños definitivos de los refuerzos para los pórticos y las vigas longitudinales en concreto reforzado, como tampoco las vigas metálicas»*

El 22 de julio de 2008 a través del oficio 885-CP2008, el Coordinador del Consorcio Proyectos 2008 entregó a ETA S.A. las memorias de cálculo y de los planos de las alternativas de diseño adicionales a las presentadas al 24 de abril de 2008, refiriendo en cuanto a estas que son el reforzamiento de las vigas longitudinales de concreto mediante el sistema de fibras de carbono y la ampliación del tablero por intermedio de vigas en voladizo (tipo ménsula) ancladas al alma de la vigas existentes (fl. 53, c.1).

El 5 de agosto de 2008 mediante el oficio SRN 30271 (fl. 718, c.3), el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del Invías no aceptó los análisis de precios unitarios presentados por el Consorcio Proyectos 2008:

*«Atentamente le informo, que esta Subdirección no aprueba los Análisis de Precios Unitarios de los ítems no previstos relacionados con la repotenciación de las vigas de concreto del puente de la referencia, mediante fibras de carbono, hasta tanto la firma interventora no efectúen una revisión exhaustiva de dicha alternativa y justifiquen el porqué no se procedió con el reforzamiento mediante cables externos tal y como lo tenía previsto la entidad.»*

El mismo día 5 de agosto de 2008- por intermedio del oficio 893-CP2008, el Coordinador del Consorcio Proyectos 2008 entregó a ETA S.A. las memorias de cálculo y de los planos de las propuestas para el reforzamiento de la superestructura y la ampliación del tablero del puente Carlos Lleras (fl. 54, c.1).

El 26 de agosto de 2008 mediante oficio 930-CP2008, el Director del Proyecto del Consorcio Proyectos 2008 dio respuesta al comunicado del 13 de agosto de la misma anualidad suscrito por ETA S.A., relacionada con el concepto estructural del informe final de la evaluación estructural para la rehabilitación y conservación del puente Lleras Restrepo (fls. 55-56, c.1), agregó que:

*«Por tanto, consideramos que la alternativa que ocasionaría menor impacto social para su ejecución (ya que no requiere de cierre definitivo del tráfico) y mayor rapidez en su ejecución, es la de Reforzamiento con Fibras de carbono; sumado a que realizado análisis económico es una solución competitiva frente a las demás planteadas.»*



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

El 27 de agosto de 2006 por intermedio del oficio SRN 33613 (fl. 719, c.3), el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del Invías requirió al Consorcio Proyectos 2008:

*«Hemos sido informados por el Director Territorial Meta, Ingeniero Helmer Ferney Vivas, que no hay presencia de personal en el lugar de las obras del contrato de la referencia y por lo tanto no se esta ejecutando ningún tipo de actividad.*

*Adicionalmente, transcurridos cuarenta y cinco días de prorrogado dicho contrato, presentan atraso con respecto al nuevo programa de inversiones.*

*Por lo anterior, solicito presentar un plan de contingencia en el termino de 24 horas, con el fin de ponerse al día con dicho programa (...)*»

En el mes de septiembre de 2008 presentó el Consorcio Proyectos 2008 el ajuste a los diseños de la estructura del puente contrato 3466 (fls. 1-39, caja 2).

El 2 de septiembre de 2008 a través del oficio 950-CP2008, el representante legal del Consorcio Proyectos 2008 presentó al Invías el programa de ejecución según el plan de contingencia (fls. 57-59, c.1), en el que también esbozó que:

*«Nuestro Consorcio, se encuentra en este momento, realizando los AJUSTES FINALES a los diseños para el reforzamiento de las vigas longitudinales en concreto mediante el sistema de tensionamiento externo con torones, de conformidad con su solicitud y en virtud de la no aprobación por parte del INVÍAS de los precios unitarios para el reforzamiento de las mismas mediante el sistema de fibras de carbono.*

*La anterior circunstancia, ha conducido a la necesidad de un mayor consumo de tiempo en la etapa de Diagnóstico y Diseño, y a un mayor plazo para la revisión de las diferentes alternativas para el Reforzamiento, Ampliación del tablero y Repotenciación del puente en mención por parte de la Interventoría y como consecuencia, mayor tiempo para los tramites de aprobación de los precios unitarios para las actividades no previstas y para el recibo y aprobación de los diseños definitivos y las cantidades de obra que finalmente habrán de ejecutarse en cumplimiento de nuestro contrato.»*

El 9 de septiembre de 2008 mediante el oficio LLE-039-08, el Director de Interventoría ETA S.A. resaltó los incumplimientos reiterados al Consorcio Proyectos 2008, relacionados con los estudios y diseños (fls. 689-692, c.3), allí manifestó que:

*«Manifestamos a ustedes nuestra inconformidad por los reiterados incumplimientos por parte de ese Consorcio en lo que respecta a la entrega de los estudios y diseños de la solución estructural para la repotenciación del puente Carlos Lleras Restrepo, los que a la fecha han sido presentados en múltiples oportunidades y devueltos por incompletos y con consistencias que los han hecho inadmisibles.*

(...)

*La falta de seriedad del Consorcio es a todas luces inadmisible, razón por la cual esta Interventoría solicitará nuevamente sanciones adicionales a las ya solicitadas al INVÍAS, y entrará a considerar la caducidad de su contrato por la física incapacidad de su parte.»*

El 16 de septiembre de 2008 mediante el oficio 974-CP2008 (fls. 28-30, caja 4), el Consorcio Proyectos 2008 expuso a ETA S.A. la recomendación para el reforzamiento de las vigas longitudinales:



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

*«Estudiadas cuatro (4), diferentes alternativas para su reforzamiento, se tienen como resultado dos (2) alternativas posibles, ellas son las siguientes:*

*Reforzamiento mediante el sistema de fibras de carbono FRP, tipo CF 160 WS o equivalente, tanto a flexión como a cortante, y*

*Reforzamiento combinado de tensionamiento externo con cables para flexión y con fibras de carbono FRP, tipo CF 160 WS o equivalente a cortante.»*

El 30 de septiembre de 2008 mediante el oficio 994-CP2008, el representante legal del Consorcio Proyectos 2008 presentó el comparativo económico entre las alternativas para el reforzamiento de las vigas en concreto (fls. 66-70, c.1).

El 10 de octubre de 2008 se suscribió por el Consorcio Proyectos 2008, ETA S.A., el supervisor del contrato, el supervisor del proyecto, el ordenador del gasto y el secretario general técnico el acta de fijación de ítems no previstos, también fue firmada por el Consorcio Proyectos 2008 y ETA S.A. la comparación de ítems no previstos y los análisis de precios unitarios (fls. 1-34, caja 4).

El 4 de noviembre de 2008 a través del 1041-CP2008, el representante legal del Consorcio Proyectos 2008 y el Residente de Obra solicitaron al Invías reconsiderar el momento adecuado para la construcción, instalación y colocación de los gaviones sumergidos en la pila central derecha del puente Carlos Lleras (fls. 76-82, c.1), en el que se manifestó:

*«El mes de Noviembre, es el mes de máxima lluvia en la zona. Por tal motivo, en este mes se alcanza el máximo caudal de aguas del río por ende, su nivel más alto.*

(...)

*La turbidez del agua del río, en este momento, impide la visibilidad dentro de él, es decir, la visión es cero. De tal manera que estaríamos trabajando a ciegas, con buzos a una profundidad de hasta 9-11 metros, elevando los riesgos de accidentes y dificultando enormemente las tareas de la adecuada manipulación y colocación de los gaviones sumergidos. El caudal del río, en este momento es notoriamente alto, lo que la corriente aumente de manera formidable su velocidad. Al sumergir a un buzo, éste es arrastrado por la corriente y pierde la capacidad de manipulación y de maniobra que se requiere para la adecuada colocación de los gaviones sumergidos en el sitio que corresponde.»*

El 11 de noviembre de 2008 el Invías a través de la resolución 06270 resolvió los recursos de reposición interpuestos en contra de la resolución 02952, confirmando su decisión (fls. 284-317, caja 4).

El 26 de noviembre de 2008 mediante el oficio 1086-CP2008, el representante legal del Consorcio Proyectos 2008 solicitó a ETA S.A. la prórroga en el plazo de ejecución del contrato por 49 días, desde el 14 de diciembre de 2008 hasta el 31 de enero de 2009, sustentado en el invierno y el permiso del cierre del puente (fls. 162-164, c.1).

El 15 de diciembre de 2008, se firmó el acta de costos de interventoría 10 del contrato 3434, por valor de \$37.115.678, entre el representante legal de ETA S.A., el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras y el Supervisor del Proyecto (fl. 624, c.3).



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

El 17 de diciembre de 2008 a través del oficio 1143-CP2008, el representante legal del Consorcio Proyectos 2008 sustentó al Invías la solicitud de prórroga 2 del contrato (fls. 165-167, c.1), en el que se adujo que:

*«Las obras de protección contra la socavación se han convertido en las labores más difíciles de ejecutar en razón a la drástica y prolongada temporada invernal que se ha presentado en el territorio nacional durante el período de ejecución del contrato y son las que han impactado negativamente los avances programados y por tanto han motivado las subsiguientes prórrogas.»*

El 22 de diciembre de 2008 a través del oficio LLE-060-08, el Director de Interventoría ETA S.A. autorizó hasta el 28 de febrero de 2009 al Consorcio Proyectos 2008 la solicitud de la ampliación del plazo del contrato (fl. 707, c.3), donde resaltó que:

*«Como ustedes muy bien lo explican en el oficio de la referencia, debido al fuerte invierno que se presentó en los meses de septiembre, octubre, noviembre, inclusive las primeras dos semanas del mes de diciembre, ocasiono que no se pudieran emprender las labores de construcción de las estructuras hidráulicas: gaviones sumergidos, enrocado, indispensables para la protección contra la socavación de la cimentación del puente Carlos Lleras R.»*

El Consorcio Proyectos 2008 elaboró las preactas 10, 11, 12, y 13 del contrato 3466, correspondientes al período comprendido desde el 13 de diciembre de 2008 al 28 de febrero de 2009 (fls. 266-269, 274-277, 282-283, c.2).

El 5 de enero de 2009 a través del oficio LLE-061-09, el Director de Interventoría ETA S.A. requirió al Consorcio Proyectos 2008 para el cumplimiento del contrato (fls. 705-706, c.3), en el que les recordó que:

*«Nuevamente y como medida de apremio, estamos recordando que persiste el incumplimiento en la entrega de los documentos, correspondientes al P.A.G.A (Programa de aplicación de guías ambientales), y por tanto no se puede revisar ni valorar por parte de la interventoría.*

*También queremos recordar, que de no mediar un plan de contingencia, con programación diaria y cumplimiento de las tareas y actividades detalladas en los...»*

El 13 de enero de 2009 mediante del oficio LLE-062-09, el Director de Interventoría ETA S.A. instó al Consorcio Proyectos 2008 para adelantar el avance de las obras (fls. 703-704, c.3), como quiera que indicó que:

*«Pasados ya más de siete días de nuestra comunicación reiteramos nuestra inconformidad, por no haber entregado los documentos correspondientes al P.A.G.A (Programa de aplicación de guías ambientales), requerido para la valoración por parte de la interventoría.*

*Tampoco han presentado lo solicitado en el oficio LLE-061-09, tanto lo referente al plan de contingencia, como la programación diaria y el cumplimiento de las tareas y actividades que a continuación volvemos a reseñar (...)*»

El 20 de enero de 2009 por mediante del oficio LLE-063-09, el Director de Interventoría ETA S.A. apremió al Consorcio Proyectos 2008 con la ejecución de la construcción (fls. 701-702, c.3), en el que expuso:



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

*«Al continuar realizando un minucioso seguimiento a las actividades que se viene desarrollando en forma por demás parsimoniosa, y restando únicamente cuarenta (40) días para vencerse el plazo máximo otorgado, no se vienen cumpliendo por parte del Consorcio Proyectos 2008, los compromisos adquiridos para poder entregar las obras a satisfacción en los términos señalados.»*

El 27 de enero de 2009 por intermedio del oficio LLE-064-09, el Director de Interventoría ETA S.A. insistió al Consorcio Proyectos 2008 en relación con el retraso de las obras (fls. 699-700, c.3), destacando que:

*«Ejerciendo nuestras funciones, llevando a cabo estricto control y seguimiento a las actividades que continúan siendo demasiado lentas, en esto siete días de labores, donde básicamente a los ítems señalados en oficios anteriores no se les ha brindado el apoyo suficiente y por tanto no se logra avanzar en (...)»*

El 2 de febrero de 2009 mediante el oficio 0080-CP2008, el representante legal del Consorcio Proyectos 2008 comunicó a ETA S.A. que por fuerza mayor y debido a las crecientes del invierno ocurrido a finales de octubre y principios de noviembre de 2008, se presentaron situaciones en las obras de protección de la margen derecha del río (fls. 168-170, c.1), en el que indicó:

*«De todas maneras y aunque se construya este muro en gaviones, se hace necesario apuntalar dicho muro con una línea de pilotes similares a los ya instalados por nuestro Consorcio, para garantizar la estabilidad del muro y tener la certeza que resistirá el embate del próximo invierno.»*

*El CONSORCIO PROYECTOS 2.008, acepta la construcción del muro en gaviones pero no se hace responsable de la estabilidad del mismo, hasta que dicho muro no sea reforzado con pilotes.*

*Dadas las circunstancias anteriormente expuestas, el Consorcio Proyectos 2008 reitera la necesidad de realizar las obras de protección definitivas, teniendo en cuenta que si estas no se ejecutan en la mayor brevedad posible el caudal del río va atacar el estribo, los pórticos y en general la margen derecha del puente, que quedara sin el sustento palafítico, que finalmente redundara en la estabilidad del puente.»*

El 2 de febrero de 2009 mediante el oficio LLE-066-09 (fls. 697-698, c.3), el Director de Interventoría ETA S.A. expuso al Consorcio Proyectos 2008:

*«Con base en el seguimiento que estamos realizando a todas las actividades que se vienen desarrollando en la obra de la referencia, que dicho sea de paso continúan en forma por demás parsimoniosa, pasados otros nuevos siete días de labores en los cuales no se tiene ningún avance significativo, recordando lo dicho en oficios anteriores, de la falta de operatividad en todos los frentes, y persistiendo la falta de:*

- Personal calificado
- Maquinaria acorde a las necesidades e la obra
- Flujo de caja suficiente
- Dirección de obra más emprendedora.»

El 9 de febrero de 2009 a través del oficio LLE-070-09 (fls. 695-696, c.3), el Director de Interventoría ETA S.A. reiteró sobre los retrasos de las obras Consorcio Proyectos 2008:



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

*«Transcurridos siete (7) días más, y quedando únicamente diecinueve (19) días para vencer el plazo máximo del contrato de obra, las actividades continúan desarrollándose con mucha lentitud y, aún cuando empieza a funcionar el plan de contingencia, falta todavía por implementarse en los diferentes frentes de trabajo (...).»*

El 16 de febrero de 2009 por intermedio del oficio LLE-072-09 (fls. 693-694, c.3), el Director de Interventoría ETA S.A. respondió a la solicitud de prórroga del Consorcio Proyectos 2008:

*«Quiero recordar nuevamente a ustedes, como lo venimos haciendo en los dos (2) últimos meses, la obligación de asumir todos los compromisos contractuales colocando mayor personal, aportando la maquinaria adecuada y en general tener la mejor capacidad técnica, operativa y financiera; situación que no ha sucedido y que ha provocado retrasos consuetudinarios del contratista.*

*También se les recomendó proceder diligentemente en todos y cada uno de los frentes de trabajo, para proceder entregar las obras tales como:*

*(...)*

*Obras que de acuerdo con sus obligaciones contractuales deberían estar totalmente terminadas en los plazos acordados.*

*Otro tanto sucede con las estructuras contra la socavación, en la pila central y en la pila del costado Oriental:*

*(...)*

*Por tanto, y teniendo en cuenta su manifiesta negligencia, falta de compromiso y la permanente actitud pasiva que no les ha permitido entregar las obras en los tiempos establecidos, esta interventoría considera que, en el plazo solicitado tampoco estarán en condiciones de terminar los trabajos, razón por la cual no recomienda al INVÍAS la prórroga del plazo del contrato, y en cambio, en documento aparte, ha insistido en la aplicación de las sanciones contempladas en el contrato.»*

El 24 de febrero de 2009 a través del oficio 0169-CP2008, el representante legal del Consorcio Proyectos 2008 entregó a ETA S.A. las actas de recibo parcial y el seguimiento al programa de inversiones de los períodos 11 y 12 (fls. 171-188, c.1).

El 25 de febrero de 2009 por intermedio de los oficios LLE-073-09 y LLE-074-09 (fls. 3-5, caja 4), el Director de Interventoría ETA S.A. pidió al Invías prorrogar los contratos 3434 y 3466 hasta el 31 de marzo de 2009, pues sostuvo que podía aprovecharse el estiaje para que se ejecutaran las obras a cabalidad de las estructuras de socavación, en especial las perforaciones y las inyecciones con la lechada de cemento en la pila central costado oriental.

El 5 de marzo de 2009 por intermedio del oficio 0194-CP2008, el representante legal del Consorcio Proyectos 2008 remitió a ETA S.A. el ajuste de las actas 11 y 12 de avance de obra (fls. 83-91, c.1).

El 9 de marzo de 2009 a través del oficio SRN 9061, el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del Invías le manifestó a ETA S.A. la imposibilidad de tramitar la prórroga 5 del contrato 3466, teniendo en cuenta la caducidad declarada al Consorcio Proyectos 2008 en el contrato 3438 de 2007, por lo cual pidió terminar o proceder a la liquidación del contrato o tramitar la cesión al encontrarse una inhabilidad sobreviniente (fl. 140, 37, caja 4).



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

El 9 de marzo de 2009 mediante el oficio SRN 9063 (fl. 710, c.3), el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del Invías le comunicó al Consorcio Proyectos 2008 la imposibilidad de viabilizar la prórroga del contrato 3466:

*«Atentamente le informo, que mediante Memorando No. OAJ 10457 del 27 de febrero de 2009, la Oficina Asesora Jurídica de INVÍAS le comunicó a esta Subdirección que la prórroga No. 5 del contrato de la referencia no puede ser tramitada toda vez que al CONSORCIO PROYECTOS 2008 se le decreto caducidad dentro del contrato No. 3438 de 2007.*

*Por lo anterior, y por solicitud de la Oficina Asesora Jurídica, las medidas a adoptar son terminar y proceder a la liquidación del contrato o tramitar la cesión del mismo, por tratarse de una inhabilidad sobreviniente»*

El 14 de mayo de 2009 mediante el oficio SRN 19077, el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del Invías informó al Consorcio Proyectos 2008 que la Inspección Fluvial Puerto López del Ministerio de Transporte le puso en conocimiento las anomalías presentadas en las obras de protección contra la socavación en la pila central derecha y en el estribo de la margen derecha del puente Carlos Lleras Restrepo (fl. 138, 31, caja 4), por lo cual solicitó realizar una visita conjunta con ETA S.A. (fl. 139, 38, caja 4).

El 22 de mayo de 2009, el Invías celebró con José Gustavo Moreno Ramírez el contrato 000414, cuyo objeto es la interventoría para la rehabilitación y conservación del puente Carlos Lleras Restrepo, de la carretera Puerto López – Puerto Gaitán, ruta 4008 Dirección Territorial Meta, por valor de \$17.980.000, con un plazo de ejecución de 1 mes (fls. 109-113, caja 4).

El 26 de mayo de 2009 a través del oficio 355-CP2008, el representante legal del Consorcio Proyectos 2008 entregó al Subdirector Nacional de Carreteras del Invías el acta de modificación 4 del 5 de enero de 2009 y las actas de avance de obra 11, 12 y 13, en consideración a las dificultades presentadas para la firmas por parte de ETA S.A. (fls. 92-94, c.1), por cuanto expresó que:

*«Nos dirigimos a Usted y a través suyo al INVÍAS, Ing. Romero, por su calidad de Supervisor del Contrato, a raíz de la respuesta verbal recibida del Ing. Alfredo Carrizosa, quien manifestó que:*

*Hasta que él no defina esto del Contrato 3334 de 2.007 (contrato de Interventoría de ETA S.A. con el INVÍAS), no se firma ningún documento.*

*Aunque el contrato de Interventoría se prorrogó hasta el 28 de febrero de 2.009, el no firma ningún documento, dado que el INVÍAS (según sus palabras), no le va a pagar la ejecución que como interventor realizó hasta el 22 de marzo de 2.009.*

*Desconocemos si le asisten razones o no al Interventor, pero su actitud perjudica de manera notable al CONSORCIO PROYECTOS 2.008 y en especial, le está impidiendo el cobro oportuno por actividades ejecutadas, lo cual incide en el flujo de caja que no le permite al CONSORCIO atender obligaciones adquiridas y cumplidas con sus proveedores, trabajadores, servidores y demás personal vinculado para la realización de las obras que hasta hoy, no ha podido cobrar.*

*Ante tal situación, nos permitimos de manera respetuosa, Ing. Romero, poner a su consideración los documentos que la Interventoría hasta el día de hoy no ha firmado, para*



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

*que a través suyo, el INVÍAS defina el procedimiento que le permita al CONSORCIO PROYECTOS 2.008, legalizar la facturación pendiente de las obras ya ejecutadas, que asciende a la suma TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$342'284.708).»*

En la misma fecha, mediante el oficio 356-CP2008, el representante legal del Consorcio Proyectos 2008 remitió a ETA S.A. las preactas de avance de obra 11, 12 y 13 para su firma (fl. 104, c.1).

El 1 de julio de 2009 mediante oficio el interventor José Gustavo Moreno Ramírez se dirigió a ETA S.A. (fl. 153, caja 4), refiriéndose a las preactas 11, 12 y 13, en el que indicó:

*«(...) por lo que NO se podrán considerar las obras o parte de ellas, que no estén incluidas dentro de las diez (10) ACTAS PARCIALES recibidas; quedando sin AVAL considerable cantidad de obra relacionada en las PRE ACTAS del ASUNTO, y que no oficializaron con la elaboración y firma de las ACTAS de recibo correspondiente.»*

El 3 de agosto de 2009 mediante el oficio 0571-CP2008, el representante legal del Consorcio Proyectos 2008 informó al Supervisor e Invías Territorial Meta sobre las obras pendientes luego de culminado la liquidación del contrato 3466, relacionados con la capa de rodadura asfáltica (fls. 189-190, c.1).

El 1 de septiembre de 2009 a través del oficio 0693-CP2009, el representante legal del Consorcio Proyectos 2008 invocó ante el Subdirector Nacional de Carreteras del Invías la configuración del silencio administrativo positivo, al no obtener respuesta a su oficio 355-CP2008, concerniente al pago de actividades y cantidades de obra ejecutadas, de acuerdo a las preactas de avance de obra 11, 12 y 13, por lo que radicó las facturas 014, 015 y 016 (fls. 191-195, c.1).

El 17 de septiembre de 2009 por intermedio del oficio SRN 40510 (fls. 711-712, c.3), el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del Invías le dio respuesta al oficio 0693-2009-CP2008 del 1 de septiembre de 2009, relacionado con el pago de las actividades y cantidades de obra ejecutadas, respondió:

*«Por lo anterior, y debido a que la medida que se adoptó fue la liquidación del contrato, liquidación que a la fecha se encuentra en trámite, su solicitud no puede ser atendida hasta tanto no se remita el acta de recibo definitivo, proyecto de acta de liquidación y las actas de obra No. 11, No.12 y No. 13, correspondientes a los meses de diciembre de 2008, enero y febrero de 2009, respectivamente, debidamente revisadas y avaladas por la firma interventora y el supervisor del contrato para su respectiva revisión y aprobación por parte de esta Subdirección.»*

*Es de anotar, que las actas remitidas mediante el comunicado No. 355-CP2008, del 26 de mayo de 2009, carecían de revisión y aprobación por parte de la firma interventora y del supervisor del contrato, Dirección Territorial Meta, ante lo cual no procedía tramite alguno.»*

El 16 de octubre de 2009 a través del oficio SRN 45104 (fl. 713, c.3), el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del Invías citó al Consorcio Proyectos 2008 para que previa a la suscripción del acta de liquidación se establecieran las causas que afectaron las obras contra la socavación en el estribo de la margen derecha del puente Carlos Lleras Restrepo. Luego mediante los oficios SRN 47417 del 28 de octubre y SRN 55818 del 18 de diciembre de



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

2009, convocó al contratista de obra para suscribir la liquidación del contrato (fls. 714-715, c.3).

El 16 de octubre de 2009 a través del oficio SNR 45106 (fl. 39, caja 4), el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del Invías manifestó a ETA S.A. en relación con la liquidación del contrato 3466:

*«(...) previo a la suscripción del acta de liquidación se debe establecer cuáles fueron las causas que afectaron las obras de protección contra la socavación en el estribo de la margen derecha del puente Carlos Lleras Restrepo, obras ejecutadas y recibidas a satisfacción por ustedes como interventores del contrato.»*

El 29 de octubre de 2009 mediante el oficio SNR 47486 (fl. 40, caja 4), el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del Invías citó a ETA S.A. el 3 de noviembre de esa anualidad para conocer las causas que afectaron las obras de protección contra la socavación en el estribo de la margen derecha del puente y proceder a la firma del acta de liquidación 3466 de 2007.

El 17 de diciembre de 2009 a través del oficio SNR 55645 (fl. 41, caja 4), el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del Invías le solicitó a ETA S.A. que le remitiera el concepto acerca de las causas que afectaron las obras antes mencionadas, con el fin de proceder a la liquidación del contrato 3434 de 2007.

El 28 de diciembre de 2009 por intermedio del oficio 1071-CP2008, el representante legal del Consorcio Proyectos 2008 envió al Subdirector Nacional de Carreteras del Invías el acta de liquidación del contrato 3466 y el acta de entrega y recibo definitivo de obra, además insistió en las actas de recibo parcial 11, 12, 13 y 14, cobradas con las facturas de venta 18, 19, 20 y 21, para que se les diera el correspondiente trámite (fls. 105-128, c.1)

El 29 de diciembre de 2009 a través del oficio 1072-CP2008, el representante legal del Consorcio Proyectos 2008 remitió al Subdirector Nacional de Carreteras del Invías las aclaraciones y solicitudes en relación al contrato 3466 (fls. 130-132, c.1), en el que informó:

*«Cronológicamente hay que decir primero, que la última Acta parcial de avance firmada, tramitada y pagada es la Número diez (10) con fecha de corte 12 de Diciembre de 2.008, lo cual evidencia y significa que, desde hace más de un (1) año el CONSORCIO PROYECTOS 2.008 no recibe pago alguno por las actividades ejecutadas y recibidas por la Interventoría, que fueron objeto del Contrato 3466 de 2.007, situación ésta que perjudica a nuestro Consorcio financieramente y que además redundo negativamente en la rentabilidad esperada del negocio, en razón a que, se nos pagará posiblemente en el año 2010, actividades con precios del 2.007, ejecutadas durante el 2.008 y 2.009.*

*Seguidamente tenemos que manifestar, que esta situación es de pleno conocimiento de la Territorial del INVÍAS META y de los Supervisores del contrato, desde el mes de marzo de 2.009 y es conocimiento de la Subdirección de carretas desde el mes de mayo de 2.009 y a la fecha no hemos recibido contestación a dichas solicitudes, por lo cual sentimos que, no existe responsable por parte del INVÍAS que asuma esta tarea y destrabe la situación, que nos mantiene en la imposibilidad de liquidar y cobrar lo que hemos hecho.*

*Pese a diferentes solicitudes escritas y radicadas por el CONSORCIO PROYECTOS 2008 ante el INVÍAS, aun hoy, no hemos podido liquidar ni cobrar lo ejecutado, con recursos*



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

*económicos propios de los integrantes del Consorcio, puesto que, con el Acta parcial de avance N° 10 quedó amortizado el 100% del anticipo que recibimos.*

*Todos los documentos referidos en el oficio 1071-CP2008, que son los requeridos para la liquidación y pago del contrato 3466 de 2.007, carecen de las firmas del Interventor y de los Supervisores del contrato y por su puesto también carecen de su firma.»*

Por intermedio del oficio SRN 7984 (fl. 716, c.3), el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del Invías dio respuesta al oficio 1071-CP2008 Consorcio Proyectos 2008:

*«Los documentos remitidos mediante el comunicado No. 1071-CP2008, carecen de revisión y aprobación por parte de la firma interventora y de la supervisión del contrato, Dirección Territorial Meta, y adicionalmente a la fecha 30 de diciembre de 2009 los soportes presupuestales con cargo al contrato ya habían finiquitado, ante lo cual no procedió ningún tipo de trámite»*

El 26 de febrero de 2010 por intermedio del oficio SNR 8088 (fl. 33, caja 4), el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del Invías expresó al Consorcio Proyectos 2008 en relación con el oficio 1073-CP2008 que:

*«Los documentos remitidos mediante el comunicado mencionado anteriormente, carecen de revisión y aprobación por parte de la firma interventora y de la supervisión del contrato, Dirección Territorial Meta, y adicionalmente a la fecha 30 de diciembre de 2009 los soportes presupuestales con cargo al contrato ya habían finiquitado, ante lo cual no procedió ningún tipo de trámite.»*

El 11 de marzo de 2010 a través del oficio SRN 9912 (fl. 717, c.3), el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del Invías dio respuesta al oficio 1072-CP2008 Consorcio Proyectos 2008:

*«La mencionada reunión queda aplazada hasta tanto la firma interventora emita concepto técnico a cerca de las diferencias en las cantidades de obra encontradas en el Acta de Entrega y Recibo definitivo de obra elaborada por ustedes y la elaborada por la firma interventora liquidadora.»*

El interventor ETA S.A. efectuó 10 informes de interventoría durante el 2008 al contrato 3466, correspondientes a los siguientes periodos: el informe 1 del 13 de febrero al 12 de marzo (fls. 1-87, caja 2), el informe 2 del 13 de marzo al 12 de abril (fls. 1-140, caja 2), el informe 3 del 13 de abril al 12 de mayo (fls. 1-160, caja 2), el informe 4 del 13 de mayo al 12 de junio (fls. 1-74, caja 2), el informe 5 del 13 de junio al 12 de julio (fls. 1-82, caja 2), el informe 6 del 13 de julio al 12 de agosto (fls. 1-52, caja 2), el informe 7 del 13 de agosto al 12 de septiembre (fls. 1-85, caja 2), el informe 8 del 13 de septiembre al 12 de octubre (fls. 1-69, caja 2), el informe 9 del 13 de octubre al 12 de noviembre (fls. 1-51, caja 2), el informe 10 del 13 de noviembre al 12 de diciembre (fls. 1-52, caja 2).

El Consorcio Proyectos 2008 elaboró el estudio hidrológico, hidráulico y de socavación del río Metica, para la rehabilitación y conservación del Puente Carlos Lleras Restrepo (fls. 1-9, caja 2).

El interventor José Gustavo Moreno Ramírez presentó el informe final del período del 12 de junio al 12 de julio de 2009, en el que detalló las actividades desarrolladas por la interventoría, la descripción de las cantidades aceptadas relacionadas con los ítems que



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

cumplieron con las exigencias del contrato, la protección orilla margen derecha, los ítems dejados de ejecutar, análisis y recomendaciones, y las conclusiones (fls. 70-108, caja 4).

En el citado informe final el interventor proyectó el acta de recibo final de obra 3466, en la que estableció como saldo a favor del contratista por \$55.473.759.20 y del Invías por \$490.587.048.80, también preparó el acta de liquidación del contrato (fls. 115-123, caja 4).

Se aportó la información contable y financiera del Consorcio Proyectos 2008 (fls. 5-416, c. anexo 1 al anexo 5, caja 1).

El 12 de noviembre 2014 el área de tesorería del Invías certificó la relación de pagos efectuados al Consorcio Proyectos 2008, con ocasión del contrato 3466, en el que aparecen 7 desembolsos desde el mes de abril de 2008 a noviembre del mismo año, por un valor total de \$1.341.458.206, junto con los soportes aportados para su cancelación (fls. 1-201, caja 2).

El 28 de abril de 2015 rindió declaración jurada Cesar Castañeda Peña (fls. 410-412 CD, c.3), quien sostuvo ser ingeniero civil, contratista del Invías; aludió que fue gestor técnico del contrato 3466 en todas sus etapas; dijo que el Invías no incumplió con el citado contrato; referenció los datos básicos del contrato en cuanto valor, plazo y modificaciones; puntualizó que no se presentaron circunstancias anormales en la ejecución del contrato; contó que el contrato no se encuentra liquidado, por cuanto la oficina jurídica no avaló la última prórroga, además describió que:

*«PREGUNTADO tiene conocimiento que se haya presentado grave y no prevista socavación en la fundación de las pilas derechas del puente Carlos Ileras por lo cual los trabajos a cometer excedieron en forma drástica lo licitado. CONTESTADO si tengo conocimiento hecho el diseño se hizo necesario hacer obras fue adicionales y complementarias para proteger las pilas y garantizar la estabilidad, esto, fue tramitado a solicitud del contratista y tuvo que hacerse modificación y adición al contrato en el tiempo todo para la estabilidad del puente. Todo esto avalado por la firma interventora PREGUNTADO dentro de los estudios y diseños previos a la contratación se había establecido algo en relación con las obras que fue necesario adicionar en relación con las pilas derechas del puente Carlos Ileras que mencionamos en el punto anterior CONTESTADO Para esto siempre se contempla la súper y la infraestructura no recuerdo si estaba lo de la socavación para el diagnóstico de la estructura y hacer obras de rehabilitación y protección para garantizar la estabilidad de la misma que era el objeto contractual. (...) PREGUNTADO: en el punto 49 de los hechos de la demanda manifiesta la parte demandante que el consorcio ejecuto trabajos por fibra de carbono por ser de menor impacto y mayor rapidez por costo de 100 millones que no se ha reconocido ni pagado CONTESTADO es falso, precisamente ese fue uno de los ítem no previstos y se aprobó con el aval interventoría a y costo aproximadamente 200 millones por acta numero 10 PREGUNTADO en el punto 50 de los hechos hay ítems que tampoco fueron cancelados. CONTESTADO YO SE QUE LE invias pago todo lo que debía mediante diversas actas PREGUNTADO en los puntos 54 y 55 de la demanda que sabe usted de ellos CONTESTADO las actas que se tramitaron el invias las pago a su debido tiempo, si el contratista las tramitó fuera de tiempo es su responsabilidad. Con respecto a los gastos administrativos no tengo conocimiento»*

El 30 de octubre de 2015, rindieron declaración jurada Orlando Sepúlveda Cely, Jeannette Bohórquez Wilches, Jesús Pancracio Pardo Llamas, Elkin de Jesús Mancera Carmona y Daniel Oswaldo Rodríguez Holguín.



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

Orlando Sepúlveda Cely, manifestó ser ingeniero civil y arquitecto, aunado a que es representante legal autorizado de Constructora Monserrate LTDA (fls. 538-540 CD, c.3), señaló que el Consorcio 2008 participó en una licitación para las obras de diagnóstico y rehabilitación del puente Carlos Lleras Restrepo; dijo que el contrato se firmó en el 2007, pero que no se contó con todos los estudios y diseños para empezar a ejecutar la obra, sin embargo en el objeto se previó que el contratista debía realizar un diagnóstico preliminar en el estado de las obras a efectuar; expresó que lo contratado era diferente a lo que se debía ejecutar, situación que comunicó a la Entidad; relató que no se presentaron unos estudios previos serios; esgrimió que el Invías le solicitó varias alternativas para solucionar los problemas del puente; indicó que se demoraron mucho tiempo en tomar una decisión, que la solución fue las fibras de carbono ajustados a los valores del contrato, teniendo éste un mayor valor; precisó que realizaron las actividades previstas y no previstas; aclaró que el contrato estaba previsto para 5 meses y duró 17 meses; aludió de igual manera a que:

*«(...) nos solicitaron de que se hicieran varias alternativas, hiciéramos varios estudios para ver cuales podrían la mas apropiada para solucionar los problemas que estaban acometiendo en esos momentos las estructuras del puente, se le presentaron en consecuencia de eso más o menos tres o cuatro alternativas, no recuerdo bien, no recuerdo bien, obviamente esas alternativas pues estaban superando en manera importante el costo mismo del contrato, entonces ellos pues se les pasó eso y se demoraron muchísimo tiempo, no sé si hicieron siete u ocho meses o nueve meses para tomar una decisión que finalmente una de las propuestas que nosotros habíamos hecho, la tomaron en cuenta que fue el reforzamiento con fibras de carbono, lo que les pareció más económico hacer y ajustándonos al presupuesto, pero obviamente con la propuesta que nosotros hicimos ellos nos decían que teníamos que ajustarnos al contrato y obviamente la propuesta que teníamos superaba ampliamente el valor del contrato, entonces nos tocó ajustarnos a hacer unas actividades no con la rigurosidad ni las robustez que requería, pero pues obviamente ellos nos decían tiene que hacerlo con esa plata y lo que se pueda hacer con eso y obviamente que quede funcional, nosotros pues en conjunto con la interventoría y la misma entidad y el supervisor, pues llegamos a una media donde era apropiado pues hacer las actividades y se hicieron, pero obviamente eso no debió haber pasado porque el Invías, vuelvo y lo reitero, debió desde un comienzo haber aportado todos los estudios y diseños para que nosotros simplemente empezáramos fue a construir, pasado esto pues empezamos a hacer las construcciones, tanto las previstas como las no previstas, las ejecutamos, las hicimos pero desafortunadamente el Invías no nos pagó (...) y obviamente pues nos quedaron las mayoría de la actas 1, 2, 11, 12, 13 y 14 y algo más sin pagar porque desafortunadamente el Invías tampoco le terminó de pagar a la interventoría, y la interventoría como no le estaban pagando, pues entonces procedió tampoco a firmarnos nuestras actas y pues como no las pudieron pagar, no nos las han pagado, tuvimos un desequilibrio económico inmenso durante todo el desarrollo del contrato (...). PREGUNTADO: Manifieste al Despacho si los estudios entregados por el Invías fueron los utilizados o si fue necesario elaborar estudios adicionales?. CONTESTÓ: No, en todo momento el Invías careció de estudios, diseños y los planos para hacer la ejecución de las actividades contratadas, en razón de esto al consorcio le tocó ponerse en la tarea de ir a los diferentes almacenes de archivo que tiene el Invías, para conseguir planos o algunos estudios o algunos diseños de la época en que fue construido que hace aproximadamente fue cuarenta años antes de nuestra contratación, desafortunadamente encontramos algunas cosas, pero obviamente estudios de cuarenta años atrás pues no eran nada confiables (...) desde sacó la licitación sin esos elementos vitales previos a cualquier proceso que se saque, porque ellos deben saber qué es lo que se necesita contratar realmente y cuáles son las condiciones actuales de ese tipo de obra. (...) PREGUNTADO: Manifieste al Despacho si conoce o sabe si para la ejecución del contrato 3466 de 2007 fue necesario elaborar alguna obra adicional no contemplada dentro de las actividades propias del objeto contractual. CONTESTÓ: Sí, hubo que hacer varias actividades no previstas porque como le dije anteriormente, obedeció a nuevos diseños que de nuestra parte accedimos a hacérselos a la entidad en pro de que el contrato pues se*



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

*desarrollara y estos tampoco nos lo cancelaron y parte de esas actividades, por no decir que casi todas, no fueron canceladas por la entidad. (...) PREGUNTADO: Manifieste al Despacho si conoce o sabe si durante la ejecución del contrato se ejecutaron obras de protección y control de erosión de orillas. CONTESTÓ: Sí, durante la ejecución del contrato y en base a los diagnósticos que hizo el mismo consorcio y que se les hizo saber a la entidad, se demostró y se encontró que habían unas cárcavas que amenazaban peligrosamente las estructuras de las pilas centrales del puente, al igual que habían unas socavaciones o cárcavas, que amenazaban el estribo de la margen derecha del puente. PREGUNTADO: Manifieste al Despacho si conoce o sabe si durante la ejecución del contrato se ejecutaron obras de protección de socavaciones en las columnas del puente. CONTESTÓ: Sí en efecto, durante el diagnóstico y posterior recomendación en los diseños que se les hicieron al Invías, durante la etapa de diagnóstico se detectó las cárcavas que habían en las pilas centrales, al igual que las cárcavas amenazaban el estribo de la margen derecha, en base de esto y con los estudios aprobados con un de los estudios por el Invías, como lo dije anteriormente después de mucho tiempo, se concretó hacer unas protecciones a estas cárcavas por medio de gaviones, por medio de pilotes metálicos, tuberías de acero arriostradas, con estas mismas colocándole una serie de mallas de protección y gaviones que estaban también confinados por medio de unas lechadas de concreto que involucraban equipos de piloteo, barcazas, bombas para inyección de lechadas para este tipo de obras sumergidas, consecución de hombres de buzos para poder hacer esas operaciones bajo agua en el río, al igual que en la margen derecha hubo necesidad de hacer exactamente los mismo procedimientos con barcazas, con pilotes, con grúas para poder hincar los pilotes metálicos al río, para hacer equipos de soldadura sumergida, para hacer los arriostramientos a los mismos pilotes en sentido transversal o sea es unas obras de ingeniería bastante complejas (...). PREGUNTADO: Manifieste al Despacho si conoce o sabe si consorcio 2008 ejecutó obras de reforzamiento para la repotenciación del puente Carlos Lleras Restrepo. CONTESTÓ: Sí, se hicieron reforzamientos con fibras de carbono y obviamente concretos especiales, con aceros y demás en los puntos que se requerían de acuerdo a los estudios que presentó y aprobó el Invías por medio del supervisor y la interventoría.»*

Jeannette Bohórquez Wilches (fls. 538-540 CD, c.3), expuso ser ingeniera industrial y especializada en administración de empresas, enunció que trabaja como consultora en procesos de contratación estatal; especificó que para el 2007 fue contratada por el Consorcio en el contrato 3466; arguyó que no se contaba con la información suficiente para ejecutar el contrato; mencionó que se contrató para una rehabilitación de un puente; puntualizó que las cuentas para pago siempre se demoraban en tramitarlas el Invías; dijo que el contrato tuvo cuatro adiciones en tiempo y una en valor; agregó que:

*«CONTESTÓ: (...) cuando se empezaron a ejecutar las obras, las obras se programaron para ejecutarse en cinco meses, se encontró que los diseños o la información existente no era suficiente y el contrato debía someterse a otras actividades, porque había un problema de socavación, un problema técnico, en ese orden de ideas el contrato se fue ampliando, dilatando, dilatando, entonces ya no fueron cinco meses sino diecisiete meses, en esos diecisiete meses fue objeto de una adición al presupuesto, había que hacer unas obras adicionales básicamente, se suscribieron varias actas, la últimas actas no fueron firmadas ni aceptadas por la interventoría, no porque no reconociera la ejecución de las obras adicionales, si no porque el Invías no les había cancelado unos honorarios y se basaron en eso para no aprobarlas. (...) PREGUNTADO: Manifieste al Despacho si sabe o si conoce el Invías pagaba las obras adicionales que ejecutaron: No se pagaron todas, se quedaron debiendo algunas, no recuerdo exactamente cuales, pero no se pagó la totalidad.»*

Jesús Pancraccio Pardo Llamas (fls. 538-540 CD, c.3), sostuvo ser contador público de varias empresas y revisor fiscal, además que trabajó para el consorcio 2008 desde el inicio hasta su terminación; relató que los diseños del contrato de Invías no estaban acordes a la realidad del puente, por lo que había que rediseñarlos; indicó que se entregaron nuevos diseños



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

para determinar la repotenciación del puente; manifestó que el Invías se demoró más de 5 meses para tomar la decisión de los diseños; esgrimió que se ampliaron las actividades del contrato; arguyó que hubo mayor permanencia del personal profesional, técnico y administrativo; precisó que las últimas facturas y actas no fueron canceladas; añadió que:

*«(...) recuerdo que se llevan unos nuevos diseños, aprobados por ellos mismos, autorizados por ellos, para que se determinará el por qué había que repotenciar el puente, y por qué y cuál eran las posibles consecuencias si se tomaba con el diseño anterior, Invías dura cinco meses para tomar la decisión, más o menos lo que recuerdo y después de eso se determina, que sí había que cambiar muchos trabajos, ampliar trabajos por problemas ya naturales y reforzar, algo recuerdo de fibra de carbono, después de esos cinco meses donde ellos aprueban y todo, inclusive durante la ejecución del contrato, se hace un adicional, pero la parte que yo nunca y yo siempre insistí como contador, hubieron unos costos en la elaboración de esos nuevos diseños, hubo mayor permanencia de personal profesional, técnico y administrativo, donde Invías decía hagan, ejecuten el contrato pero nunca dieron una solución real, o sea, yo no entiendo a veces los funcionarios porque saben que hay mayor trabajo y mayor tiempo, que no dieron las aprobaciones en su debido momento, ponen a trabajar a las personas, a ejecutar, a que sostuviéramos la planta física, el personal, porque esos profesionales tocaba contratarlos por un porcentaje de aquí a acá, y sí yo los soltaba ahora después se volvían a contratar, se nos volvía un enredo, o sea tocaba sostenerlos, entonces al final el contrato duró diecisiete meses de cinco meses que era lo inicialmente contratado, y se luchó porque yo recuerdo de muchos oficios que se le enviaban, que ellos enviaban, diciéndole señores pero miren esto, ayúdenos, que es un punto de conciliación, busquen su personal técnico, su personal profesional, financiero si quieren también le soportamos los mayores valores ejecutados y nunca quisieron nada, realmente fueron muy cerrados, no sé por qué la verdad, pero sí yo como contador les insistía que el contrato se iba a pérdida, que tocaba terminar pero mucho de estos dineros tocó a través de préstamos, dineros para poder terminar y ejecutar, hasta donde tengo entendido el puente hoy funciona bien, o sea que sí dio resultado lo que se les propuso de reforzarlo, de hacer las obras que eran necesarias (...).»*

Elkin de Jesús Mancera Carmona (fls. 538-540 CD, c.3), se presentó como ingeniero civil con maestría en geotecnia; aclaró que fue contratado por el consorcio para realizar estudios y diseños geotécnicos; narró que participó en varias reuniones con el Invías y la firma interventora en los que no se ponían de acuerdo, lo que alargó la decisión; precisó que:

*«PREGUNTADO: Manifieste al Despacho si sabe cuál era el alcance del contrato del 3466 de 2007, el cual tuvo por objeto la rehabilitación y conservación del puente Carlos Lleras Restrepo sobre el río Mética, en la vía que comunica Puerto López con Puerto Gaitán?. CONTESTÓ: Como manifesté anteriormente nuestro alcance, digamos la parte que nosotros hacíamos, ejecutamos la parte de geotecnia, sé que basados en lo que nosotros hacíamos de la parte de suelos y eso en combinación con la parte hidráulica, con la parte estructural, pues ya empiezas a generar unas posibilidades de reforzamiento en caso de que la estructura lo necesite, sé que el contrato tenía una parte de esos diseños y tenía una partecita en rehabilitación o en alguna intervención del puente, pero no conozco el contrato que firmó el consorcio 2008 con el Invías, no puedo decirte cual es el alcance que ustedes, bueno el consorcio tenía. PREGUNTADO: Manifieste al Despacho si los estudios entregados al Invías fueron los utilizados o si fue necesario por parte del consorcio proyectos 2008 elaborar estudios adicionales?. CONTESTÓ: Hubo una información inicial muy vaga por lo menos en nuestra área, eso sí, no de la zona, si no más bien del área de influencia, entonces nos entregaron, bueno hay una información de aguas abajo aguas arriba, nosotros lo que hicimos con eso fue bueno meternos en el contexto de la zona, igual fuimos e hicimos todo el trabajo de campo, porque lo que requeríamos era la información puntual de donde estaban cimentados los puentes y no información digamos que un poco más alejada, en lo que concierne en la parte de geotecnia creo que nosotros hicimos, no sé si me equivoque hablar*



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

*en porcentajes, pero cercano al 90 y tomamos una información que nos dieron y con esa complementamos.»*

Daniel Oswaldo Rodríguez Holguín (fls. 538-540 CD, c.3), dijo ser ingeniero civil, describió que tuvo relación laboral con el consorcio; aludió que el contrato se trataba del diagnóstico y repotenciación del puente; explicó que se tuvo que hacer ítems de obras diferentes a los originales, también indicó que:

*«(...) este contrato no duró cinco meses, si no diecisiete meses aproximadamente, tiempo durante el cual por petición del Invías se realizaron algunos diagnósticos más profundos, lo que conllevó a que se tuviera que realizar unos estudios y diseños más concienzudos del puente, ya que no existía ningún estudio profundo acerca del mismo, ni el Invías entregó nunca jamás diseños algunos al contratista para poder iniciar la obra, esto conllevó a que se hiciera mayores cantidades de obra y se crearan ítems diferentes, totalmente diferentes y nuevos a lo del contrato original, mostrando a grandes rasgos la improvisación que había tenido el Invías para general el proyecto, ya que si no mal no recuerdo están alrededor de 35 o 45 ítems nuevos, para un contrato eso es gravísimo, ítems nuevos, esto hizo que y la decidía que se comprometieran a aceptar los diseños y varias formas de hacer la repotenciación para que el Invías escogiera una de ellas, escogió una de las más económicas, además de eso hizo, que a pesar de que fuera la más económica, le redujera más los costos a esto, sin embargo se hizo la obra con los ítems ya creados y avalados por el Invías y por la interventoría, y se construyó la obra, se construyeron mayores cantidades, ítems nuevos, y esto se alargó diecisiete meses, lo que originó que el contrato de interventoría que era también contratada, se acabará el plazo contractual de la interventoría terminó, y ellos estuvieron acompañando hasta donde hubo contrato con ellos, y de un tiempo hasta terminar la obra hubo acompañamiento más no contractualmente firmaron las actas que se quedaron por pagar, hay actas hay cantidades de obra que fueron reconocidas en su tiempo como hechas, ejecutadas y recibidas por la interventoría y pagadas por el Invías que en el momento de la liquidación las echaron para atrás, porque no, el ente liquidador, un ente aparte, la interventoría contratada por el Invías pues no la pago, y existen varias actas que no la pagaron, eso es en resumen lo que sucedió.»*

El 5 de abril 2016 rindió dictamen pericial la contadora pública Diana Lorena Ortiz Chamorro (fls, 544-548 CD, c.3), quien concluyó que:

*«Teniendo en cuenta la inspección judicial con el fin de indagar en el cumplimiento de la prueba pericial se practicó la misma respecto de lo reclamado en cada una de las pretensiones para poder identificar tanto en el software contable como con los soportes fisicos la veracidad, comprensibilidad y razonabilidad a cada uno de los valores reclamados dando como resultado a la diligencia lo siguiente:*

*2.1 Por concepto de diseños no pagados \$100.479.124 (según reclamación) valor que contablemente se encuentra por \$100.000.000 valor que está debidamente soportado (anexo 2)*

*2.2 Por concepto de costos administrativos por mayor permanencia en obra por valor de \$383.503.798 que corresponden con los soportes (anexo 3) contratos, cuentas de cobro y movimientos por terceros en contabilidad software.*

*2.3 Esta pretensión no se pudo determinar debido a que no tiene soportes físicos y en contabilidad no está detallada la información de terceros en cuanto a tránsito y señalización.*

*2.4 Por concepto de mayor valor ítem refuerzo en fibra de carbono por valor que se reclama \$100.000.000 y que en contabilidad esta por \$80.938.817 cruzado con soportes de facturas proveedor BASF. (anexo 4)*



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

*2.5 Por concepto de obra ejecutada no pagada \$383.554.397 valor que fue confirmado en contabilidad y se encuentra dentro de las cuentas por cobrar, se verifico con pagos recibidos y con actas de trabajo entregadas, como con derecho de petición radicado (anexo 5)*

*2.6 Esta pretensión no se pudo determinar debido a que no tiene soportes físicos y en contabilidad no está detallada la información de maquinaria y/o terceros de stand by por equipos en obra.*

*2.7 Esta pretensión no es procedente contablemente dado que los intereses no figuran en la contabilidad y tampoco reposa soporte físico de compromiso de pago de los mismos, es de aclarar que para tomarse en cuenta contablemente deben causarse únicamente en el momento del pago.*

*Teniendo en cuenta los hallazgos antes descritos y las sumas encontradas se realizó la sumatoria de las cifras dando como única cifra \$947.997.012 para hacer su respectiva indexación conforme lo solicitado por la parte actora, índice final de IPC mes de diciembre de 2015, índice inicial IPC mes de marzo de 2009.según tabla adjunta donde figura la liquidación y los diferentes indicadores de IPC certificado por el DANE.*

*Formula  $Va = Vh * If / Ii$ , de donde  $Va$  = Valor actualizado a pagar;  $Vh$  = Valor correspondiente a las sumas establecidas para las pretensiones 2.1 a 2.7;  $IF$ : índice final = Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE, correspondiente al mes anterior a aquel en el que se realice el pago;  $Ii$ : índice inicial = Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE, correspondiente al mes de Marzo de 2009, fecha de terminación del contrato.*

*EL valor indexado corresponde a \$ 1.173.170.141, a corte diciembre de 2015, para la liquidación en el momento del pago se debe actualizar nuevamente el mes de índice final IPC conforme la tabla adjunta.*

*Respecto de los intereses moratorios solicitados por la parte actora no son procedentes en el sentido que ya se encuentra implícita en la indexación la actualización de la suma total por cobrar y por ende solo en virtud de incumplimiento de esta actualización de la obligación y el mandamiento de pago de la misma procederán los intereses moratorios.»*

El 27 de agosto 2018 rindió dictamen pericial el ingeniero civil Alfredo Mejía Artunduaga (fls. 745-755, c.3), quien determinó que:

#### **«5. DICTAMEN PERICIAL**

*Se solicita practicar peritazgo para efectos de establecer las obras ejecutadas por el Consorcio, cuantificación de obras recibidas a satisfacción por el Invias y no pagadas al consorcio, costos y tarifas de diseños y obras ejecutadas y no recibidas por el Invias, tarifas de equipos y maquinaria en stand by y costos incurridos por el Consorcio por éste concepto y los demás que se reclaman, y demás preguntas que se le formulen al momento de ejecutar el encargo*

*Al respecto se debe indicar que una vez analizados los diferentes aspectos explicados en el punto número 4 del presente escrito se llega a la conclusión siguiente:*

- *Se establecieron las obras ejecutadas por el Consorcio según lo indicado en el numeral 4.1*
- *Se estableció en el numeral 4.2 del presente escrito que las obras recibidas a satisfacción por invias y no pagadas al Consorcio asciende a la suma de **\$383.554.397.***



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

- Se estableció en el numeral 4.3.1 que se presentó un mayor valor por concepto de diseños de obras adicionales a las inicialmente contratadas el cual se estima en **\$39.025.485** antes de IVA vigente en el año 2008.
- Se estableció en el numeral 4.3.2 que se presentó una mayor permanencia en obra cuya cuantificación asciende a la suma de **\$278.602.095**.
- Se estableció en el numeral 4.3.3 que el mayor costos incurrido por el Consorcio por concepto de control de tránsito y señalización se puede tasar en la suma de **\$27.840.000**.
- Se estableció en el numeral 4.3.4 que no se presenta estimación de costos por este concepto de refuerzo en fibra de vidrio por las razones allí indicadas.
- Se estableció en el numeral 4.4 que no se presenta estimación de costos por concepto de tarifas de equipos y maquinaria en stand by y costos incurridos por el consorcio por este concepto y los demás que se reclama, por las razones allí indicadas.
- Se estableció en el numeral 4.5 que no fueron formuladas preguntas adicionales.

Las cifras anteriormente indicadas traídas a valor presente arrojan los siguientes valores:

Valor numeral 4.2	\$383.554.397,00
Valor numeral 4.3.1	\$39.025.485,00
Valor numeral 4.3.2	\$278.602.095,00
Valor numeral 4.3.3	\$27.840.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$729.021.977,00</b>

<b>IPC 07/2018</b>	\$142,09842
<b>IPC 03/2009</b>	\$101,93732

<b>IPC 07/2018 ÷</b> <b>IPC 03/2009</b>	\$1,39398
--	-----------

**VALOR PRESENTE** **\$1.016.242.055,50**

**2.7.2. Régimen jurídico del contrato 3466 celebrado entre el Invías y el Consorcio Proyectos 2008.** La entidad contratante, el Instituto Nacional de Vías – Invías (fls. 31-37, c.1), es un establecimiento público del orden nacional, creado por el Decreto 2171 de 1992<sup>13</sup>, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y adscrito al Ministerio de Transporte, naturaleza que poseía a la celebración del contrato 3466, cuyo régimen de contratación se somete por regla general a lo establecido por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

En efecto, el artículo 2 de la Ley 80 de 1993<sup>14</sup> determina que el campo de aplicación es el régimen de contratación estatal, sumado a que el inciso segundo del artículo 81 de la Ley 489 de 1998<sup>15</sup>, indica que los contratos celebrados por los establecimientos públicos se sujetan a las normas del estatuto de contratación de las entidades públicas.

<sup>13</sup> «Artículo 52. Reestructuración Del Fondo Vial Nacional Como El Instituto Nacional De Vías. - Reestructúrase el Fondo Vial Nacional como el Instituto Nacional de Vías, establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y adscrito al Ministerio de Transporte. (...)»

<sup>14</sup> «Artículo 2. De la definición de entidades, servidores y servicios públicos. Para los solos efectos de esta ley: 1. Se denominan entidades estatales: a) (...) los establecimientos públicos (...)»

<sup>15</sup> «Artículo 81. Régimen de los actos y contratos. (...)»



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

En cumplimiento de los citados preceptos jurídicos, la parte considerativa del contrato 3466 estipuló el sometimiento al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública así:

*«(...) hemos convenido celebrar el presente contrato que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado mediante Acta de Adjudicación de fecha 28 de diciembre de 2007, previa Contratación Directa No CD – SRN 506- de 2007, contrato que se regirá por la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias y las siguientes cláusulas.»*

Por lo tanto, el estudio del presente asunto está supeditado a la Ley 80 de 1993 y las previsiones normativas reglamentarias aplicables para la época de los hechos.

### **2.7.3. Incumplimiento del contrato 3466**

**2.7.3.1. Motivos del incumplimiento del contrato.** En primer lugar, pretende la parte demandante que se declare el incumplimiento del contrato 3466 del 31 de diciembre de 2007 por el Invías, en síntesis señalan que el contrato inicial se pactó a 5 meses y al final se prolongó a 17 meses, alegando que dicha situación afectó el valor económico fijado en la oferta, pues agregó que ello ocurrió debido a que no se contaron con los diseños de la ampliación y repotenciación del puente acordes a los trabajos a ejecutar, por lo cual tuvo la necesidad de adelantar otros estudios de consultoría para intervenir la obra, actividad que no le fue reconocida y por lo que incurrió en un costo de \$100.479.124.

Añadió que derivado de la extensión en el plazo del contrato inicial, requirió ampliar el plan de manejo del tráfico, incrementándose así los turnos de los paleteros y las señales de tránsito utilizados en la ejecución de la obra, cuyo costo ascendió a \$148.678.255.

De igual manera, precisó que no le fueron pagadas por el Invías las actividades ejecutadas y recibidas a satisfacción por la interventoría en las preactas 11, 12, 13 y 14 y sus respectivas actas de recibo parcial por valor de \$383.554.397, actas que no las tramitaron por el vencimiento del contrato de interventoría suscrito con la empresa ETA S.A., quien debía autorizarlas conforme a sus obligaciones contractuales.

Señaló que de acuerdo con los estudios de consultoría que adelantó para subsanar las deficiencias constructivas advertidas durante la etapa de diagnóstico prevista en el contrato, se ejecutó la concerniente al sistema de fibra de carbono, puesto que era la opción de menor valor y mayor rapidez, actividad que tuvo un valor de \$100.000.000.

Afirmó del mismo modo que por la ampliación del plazo del contrato inicial incurrió en mayor permanencia de obra por costos administrativos en \$383.503.798; asimismo que tuvo que soportar el valor de \$100.000.000 por concepto de stand by de maquinaria y equipo de la obra.

Finalizó expresando que le adeudan \$35.100.000 en razón a que el Invías no efectuó de manera oportuna el pago de las 10 primeras facturas del contrato de obra.

---

*Los contratos que celebren los establecimientos públicos se rigen por las normas del Estatuto Contractual de las entidades estatales contenido en la Ley 80 de 1993 y las disposiciones que lo complementen, adicionen o modifiquen, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas especiales.»*



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

En relación con los anteriores motivos de inconformidad invocados por la parte demandante, procederá a verificar la Sala los señalamientos expresados, con la finalidad de establecer la posible existencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del Invías atinentes al contrato 3466 del 31 de diciembre de 2007.

**2.7.3.2. Ampliación del plazo en el contrato.** En cuanto a la extensión del plazo del negocio jurídico, advierte la Sala que en efecto en el proceso de contratación se había configurado en los estudios previos para la realización de la obra denominada «*Rehabilitación y conservación del Puente Carlos Lleras Restrepo de la Carretera Puerto López – Puerto Gaitán ruta 4008*», un término de ejecución del contrato en 5 meses por la suma de \$1.493.645.969 (fls. 1-4, caja 4).

Así mismo, tal situación quedo consagrada en el documento titulado «*Bases de Contratación – Contratación Directa No. CD-SRN-506-2007*», al aludir que el plazo para la ejecución de las obras que se derivaran del proceso de contratación era de 5 meses, cuyo valor asignado al proceso era de \$1.499.451.477 (fl. 10, caja 4).

Luego, finalizado el citado proceso de contratación directa, le fue adjudicado el contrato al Consorcio Proyectos 2008 (fls. 91-93, caja 4), quien suscribió el 31 de diciembre de 2007 con el Invías el contrato 3466, por la suma de \$1.220.277.390 (fls. 31-37, c.1), fijándose en la cláusula cuarta el término de duración del contrato así:

**«CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** - *El plazo para la ejecución de la OBRA del presente contrato será de cinco (5) meses, contados a partir de la Orden de iniciación, la cual será impartida por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del INSTITUTO previo el cumplimiento de los requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución del mismo y de la aprobación de los documentos del numeral 5.2 de las Bases de la Contratación.»*

Ahora bien, observa la Sala que el mencionado negocio jurídico le fueron realizadas cuatro modificaciones que se detallarán a continuación, teniendo como base los anteriores fundamentos.

El 13 de febrero de 2008 mediante el oficio 5212 se dio la orden de iniciación del contrato 3466 por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras Encargado del Invías, tal como se había consagrado en la cuarta cláusula cuarta (fl. 38, c.1, 3, caja 4).

El 6 de junio de 2008 mediante el oficio 832-CP2008, el Consorcio Proyectos 2008 solicitó a la firma interventora ETA S.A. la adición en tiempo y valor del contrato, esbozando algunas circunstancias que extendieron la ejecución de los estudios y diseños, actividades no previstas, riesgos por la socavación, el reforzamiento de las vigas longitudinales, además la petición de recursos adicionales para la construcción de obras para la socavación, mayores cantidades de obra e ítems no previstos, por lo que requirió una adición en valor de \$649.247.430 (fls. 133-134, c.1), pues manifestó:

*«1º Circunstancias imprevisibles de fuerza mayor que dilataron el tiempo de ejecución de los estudios y diseños como:*

- *La falta de disponibilidad de equipos de perforación para el estudio de suelos.*
- *La mayor complejidad y profundidad en los estudios y diseños, más allá del mero diagnóstico y en razón de ello la demanda de un mayor plazo que el inicialmente previsto.*



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

- *La necesidad de tomar un mayor número de núcleos de concreto, dada la dispersión de los resultados y la demora de los laboratorios para estos ensayos.*
- *Mayor demanda de tiempo por la necesidad de presentar cálculos estructurales para diferentes alternativas de diseño, como lo ha sido: Reforzamiento Convencional, Reforzamiento con fibras de carbono, Tensionamiento externo con torones, y Construcción de vigas nuevas adicionales.*
- *Cálculos para diferentes alternativas de diseños para la ampliación del tablero: con pie de amigos o con platinas en voladizo.*

*2º El surgimiento de muchas actividades no previstas, producto del resultado de los estudios y diseños, que han demandado, tanto para el Contratista como para la Interventoría un mayor tiempo, por razones del estudio y aprobación de precios unitarios nuevos, nuevas especificaciones, etc.*

*3º La aparición de riesgos por socavación, surgidos de los estudios de geotecnia, hidrología e hidráulica, que condujeron a la necesidad de diseñar las obras de protección inminentes para las estructuras de cimentación del puente. Diseños que demandaron por sí solos, tiempo adicional al estimado en el cronograma inicial, el cual no contempla estos diseños.*

*4º Por cuanto el reforzamiento de las vigas longitudinales de concreto se efectuará con el sistema de fibras de carbono FRP tipo CF 160 WS, se requiere un mayor plazo para la consecución de los insumos que no se encuentran disponibles en su totalidad y hay que acudir a los plazos de importación de los mismos.*

*5º La necesidad de acometer la construcción de estas obras de protección contra la socavación, demanda una mayor inversión económica.*

*6º Han surgido mayores cantidades de obra y actividades no previstas que exigen mayores recursos para su ejecución.*

(...)

*En cuanto a la adición en valor, nos permitimos solicitar que el contrato se adicione hasta en el cincuenta (50%) por ciento más de su valor inicial en salarios mínimos legales vigentes, es decir, hasta por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MCTE \$649'247.430 con lo cual se elevaría el contrato a la suma de \$1.869'524.820.*

*Los recursos económicos solicitados como adición, responden al presupuesto de inversión requerido para el puente Carlos Lleras Restrepo, como resultado de los estudios y diseños elaborados.»*

El 7 de junio de 2008 por intermedio del oficio LLE-018-08 (fls. 708-709, c.3), la interventoría ETA S.A. conceptúo sobre la anterior solicitud elevada por el Consorcio Proyectos 2008, en el que refirió que:

*«Esta interventoría considera necesaria la inmediata ampliación del plazo en tres (3) meses y la posterior adición del contrato para proveer los recursos que la construcción de las protecciones a las pilas socavadas requiera.*

*Deberán localizar prontamente los equipos de pilotaje en el sitio, y completar con la mayor brevedad posible los diseños de las estructuras de concreto reforzado, pues el plazo adicional es apenas justo, como lo hemos solicitado en múltiples oportunidades. Las demoras en la iniciación de los trabajos ya definidos constituyen incumplimientos dentro de los plazos que esta interventoría considera justificados.»*



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

El 11 de julio de 2008 se suscribió la primera modificación al contrato 3466, ampliándolo a 3 meses adicionales, fijándola fecha de terminación el 13 de octubre de 2008 (fl. 39, c.1), petición autorizada por los intervinientes en el contrato, tal como se determina en las consideraciones del citado acto jurídico que:

*«1). Que mediante comunicación 832-CP-2008, del 6 de junio de 2008, el Contratista solicita la prórroga del contrato No. 3466 de 2007; 2) Que mediante oficio LLE-018-08 del 7 de junio de 2008, la interventoría avala la solicitud del Contratista; 3) Que mediante memorando DT-MET 34698 del 8 de julio 2008, el Director Territorial Meta avala la solicitud de prórroga; 4) Que mediante el formato de Solicitud de Adición y Prórroga del 9 de junio de 2008 suscrito por el Contratista, La Interventoría, el Supervisor del Contrato, el Supervisor del proyecto y avalado por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras, se aprobó la prórroga; 5) Que la solicitud fue aprobada en reunión del Comité de Adiciones y Prórrogas celebrada el 9 de julio de 2008; 6) Que con memorando SRN 34993 del 9 de julio de 2008, el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras, solicita a la Oficina Asesora Jurídica la Revisión y visto bueno de la nueva prórroga del contrato. Por lo anterior, las partes hemos acordado celebrar la presente prórroga al Contrato de Obra 3466 de 2007, la cual se regirá por las disposiciones del contrato principal y las siguientes cláusulas (...).»*

De igual manera, se pactó en la mencionada modificación la renuncia a reclamaciones por motivo del aumento en el plazo del contrato, al establecer en el parágrafo de la cláusula primera que:

*«**PARAGRAFO.-** La presente ampliación en plazo se concede por solicitud del contratista y no implica adición en valor ni sobre costos para EL INSTITUTO, por lo que el contratista no presentará reclamación alguna por mayor permanencia en el sitio de los trabajos que tenga como causa la prórroga concedida, por cuanto se ha efectuado la reprogramación con los recursos existentes del contrato incluyendo esta prórroga.»*

El 1 de octubre de 2008 a través del oficio 996-CP2008, el Consorcio Proyectos 2008 solicitó de igual manera la adición en tiempo y valor del contrato (Informe mensual de interventoría 8, fl. 85, caja 3), señalando que:

*«La adición en valor solicitada es por la suma de (...) (\$647.609.561,75), MONEDA CORRIENTE. La prórroga o ampliación del plazo solicitada es SETENTA Y CINCO (75) DIAS.*

*El valor adicional se empleará en la ejecución de las obras necesarias para el control de la socavaciones detectadas durante el proceso de diagnóstico y estudio. El plazo adicional se requiere precisamente para la ejecución de las mencionadas obras de protección contra la socavación.»*

El 3 de octubre de 2008 mediante el oficio LLE-018-08 (Informe mensual de interventoría 8, fl. 77, caja 3), ETA S.A. conceptuó favorablemente la petición del Consorcio Proyectos 2008.

El 10 de octubre de 2008 se firmó la segunda modificación al contrato 3466, incrementándolo en tiempo y valor, estableciendo la finalización de éste el 13 de diciembre de 2008 y adicionando la suma de \$647.609.561, relacionando en las consideraciones el trámite surtido en relación con la solicitud y las autorizaciones emanadas por los intervinientes del contrato (fl. 40, c.1).



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

El 27 de noviembre de 2008 el Consorcio Proyectos 2008 solicitó al Invías la prórroga del contrato 3466 en 49 días contados desde el 14 de diciembre hasta el 31 de enero de 2009, invocando el invierno, el permiso de cierre del puente para la izada de las vigas longitudinales (fls. 39-41, caja 4), pues expresó que:

*«El invierno (que se viene presentando en la totalidad del territorio Colombiano), ha causado atrasos en el normal desarrollo de actividades.*

*Particularmente, durante las horas en las que se han presentado lluvias, el Contratista se ha visto en la obligación de suspender, principalmente las siguientes dos actividades:*

- *Todo lo relacionado con el proceso de soldadura, para el reforzamiento de las estructuras metálicas, en razón a los riesgos que conlleva la relación lluvia-energía eléctrica, y*
- *Todo lo relacionado con Sand blasting y pintura, porque con las superficies húmedas no se pueden adelantar estas labores.*

*(...)*

*El invierno, ha entorpecido el normal desarrollo de las actividades que tienen que ver con el realce de las columnas de los pórticos de las luces en concreto. Se tiene un nivel freático demasiado alto, que dificulta las labores de anclaje y amarre del acero de refuerzo y posteriormente entorpece la fundida del concreto nuevo por las filtraciones de agua (...).*

*El invierno de manera adicional, ha producido inundaciones en las dos orillas, con lo cual se ha anegado la zona de trabajo dificultando la totalidad de las actividades, pero especialmente, las que tienen que ver con el realce de las columnas y con la ejecución de las obras para la protección contra la socavación. (...).*

*Por otra parte, el permiso de cierre que se requiere para la izada de vigas longitudinales y colocación de apoyos de neopreno, se estará concediendo para los días 9 a 16 de diciembre, circunstancia que afecta de manera sustancial nuestro programa de obra y lo desajusta en veintiún (21) días calendario. (...)*»

El 27 de noviembre de 2008 por intermedio del oficio LLE-053-08 (Informe mensual de interventoría 10, fls. 94-95, caja 3), ETA S.A. conceptuó favorablemente la petición del Consorcio Proyectos 2008, recomendado una prórroga de 15 días para que se entregaran las obras el 27 de diciembre de 2008, sin embargo, precisó que:

*«Si bien es cierto que el contratista profundizó en los estudios y diseños definitivos hidráulicos y de protección de la infraestructura por efecto de la socavación, cabe anotar que los estudios de repotenciación de la infraestructura y la estructura pudieran haberse entregado dentro del término de 45 días que fue ampliado a su solicitud.*

*Esta interventoría considera que el Consorcio contratista demoró injustificadamente la iniciación de los trabajos de construcción, y mostró falta de iniciativa para emprender los trabajos en la medida que los diseños fueron siendo aprobados; sirva como ejemplo la demora en la iniciación de la limpieza de las vigas metálicas con chorro de arena, y de las soldaduras tanto para los refuerzos a flexión como a cortante.*

*Las razones que se aducen como es el fuerte invierno son valederas en este periodo lluvioso, aunque deberá aceptarse que la provisión de los materiales para los enrocados y engavionados, y parte de su colocación, pudieran haberse adelantado antes de que los niveles del río subieran al punto de haber difícil la colocación.*



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

*Tanto para esta Interventoría como para la entidad contratante no es pertinente ni sería propicio aceptar la duración de la prórroga solicitada»*

El 12 de diciembre de 2008 se signó la tercera modificación al contrato 3466, extendiendo el término del contrato a 15 días más, fijándolo hasta el 28 de diciembre de ese año (fl. 40, c.1), en la que se estableció en el párrafo de la cláusula primera:

*«PARAGRAFO: La presente ampliación en plazo se concede por solicitud del contratista y no implica adición en valor ni sobrecostos para el INSTITUTO, por lo que el contratista no presentará reclamación alguna por mayor permanencia en el sitio de los trabajos que tenga como causa la prórroga concedida, por cuanto se ha efectuado la reprogramación con los recursos existentes del contrato incluyendo esta prórroga.»*

El 22 de diciembre de 2008 a través del oficio LLE-060-08 (fl. 33, caja 3), ETA S.A. conceptuó favorablemente la petición del Consorcio Proyectos 2008 autorizando una prórroga hasta el 28 de febrero de 2009, pues afirmó que:

*«Como ustedes muy bien lo explican en el oficio de la referencia, debido al fuerte invierno que se presentó en los meses de septiembre, octubre, noviembre, inclusive las primeras dos semanas del mes de diciembre, ocasiono que no se pudieran emprender las labores de construcción de las estructuras hidráulicas: gaviones sumergidos, enrocado, indispensables para la protección contra la socavación de la cimentación del puente Carlos Lleras R.*

*Por lo anterior consideramos pertinente su solicitud de prórroga del plazo de las obras anteriormente citadas, hasta el día 28 de febrero de 2009, eso si recordando de que acometan con gran celeridad estos trabajos y se aproveche el período de estiaje y por fin se puedan entregar las obras en este sí el máximo de entrega.»*

El 26 de diciembre de 2008 pactó la cuarta adición en tiempo del contrato 3466, prorrogando el término por 63 días más, quedando la finalización de éste el 1 de marzo de 2009 (fl. 42, c.1), acordándose en el párrafo de la cláusula primera la renuncia a futuras reclamaciones:

*«PARAGRAFO: La presente ampliación en plazo se concede por solicitud del contratista y no implica adición en valor ni sobrecostos para el INSTITUTO, por lo que el contratista no presentará reclamación alguna por mayor permanencia en el sitio de los trabajos que tenga como causa la prórroga concedida, por cuanto se ha efectuado la reprogramación con los recursos existentes del contrato incluyendo esta prórroga.»*

Del recuento fáctico, evidencia la Sala que el plazo contractual que inicialmente se había establecido en 5 meses contados a partir del 13 de febrero de 2008, se extendió hasta el 1 de marzo de 2009, resultando entonces en un plazo de ejecución total de 382 días, es decir en total doce meses y medio, resultando de forma palmaria que el término de duración previsto en el proceso de contratación superó en creces el determinado desde la etapa precontractual de la contratación directa CD-SRN-506-2007 y el contrato 3466 (fls. 1-93, caja 4).

No obstante lo anterior, la ampliación de término de duración del contrato 3466 se encuentra demostrado que tuvo como génesis las solicitudes presentadas por el Consorcio Proyectos 2008, quien en las diferentes peticiones elevadas ante la interventoría ETA S.A. puso de presente las múltiples dificultades a las que tuvieron que verse enfrentados durante la ejecución de la obra después de la firma del acta de inicio, descartando de tal manera que



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

por razones atribuibles al Invías se produjeran las cuatro prórrogas que en tiempo se acordaron entre los extremos del negocio jurídico.

Por otra parte, observa la Sala que el principal reparo en la demandada tiene como eje axial el concerniente a la etapa inicial acordada en el contrato, la que conforme al presupuesto oficial del proceso de contratación directa CD-SRN-506-2007 del Invías, corresponde al ítem titulado «*Diagnóstico del estado actual de la estructura y diseño de la ampliación y repotenciación del puente*», con un valor de \$100.000.000 (fl. 7, caja 4), actividad ofertada por el Consorcio Proyectos 2008 en su propuesta económica por igual costo (fls. 5-6, caja 4), debido a que los demandantes señalaron que dicho análisis era más extenso y profundo, que desbordaba lo previsto en el contrato, de allí sostienen que provinieron las afectaciones que mutaron el negocio jurídico primigenio resultado de la falta de planeación en el adelantamiento del proceso de selección y la posterior celebración del acuerdo.

Así, establece la Sala que en efecto las ampliaciones en el tiempo de ejecución inicial del contrato provinieron de las solicitudes del Consorcio Proyectos 2008, al señalar en cada una de las diferentes oportunidades antes estudiadas las circunstancias que lo conllevaron a radicar tales peticiones en aras de garantizar el logro a satisfacción del objeto contractual, en atención a que siendo contratista del Estado ostenta la condición de colaborador para el cumplimiento de los fines de la entidad pública contratante, relacionadas en el particular con la función social que le es predicable al Invías<sup>16</sup>, y que por ende implica la asunción de obligaciones, tal como lo prevé el inciso segundo del artículo 3 de la Ley 80 de 1993<sup>17</sup>, por lo que no es dable que se esgrima por la parte demandante la falta de planeación y el incumplimiento del plazo en el negocio, puesto que la fijación del mismo se acordó mutuamente por los extremos de la convención y avalado por los demás intervinientes en el contrato.

En relación con el deber que les incumbe a los particulares cuando celebran contratos con el Estado consagrado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, es claro que el Consorcio Proyectos 2008 estaba en la obligación de conocer previamente a la celebración del contrato, cuando aún tenía la calidad de oferente, lo atinente a las obras que aspiraba a ejecutar, para poner en conocimiento de la entidad contratante durante el trámite del proceso de contratación aquellas falencias que podrían afectar a futuro la ejecución de las actividades del contrato, en especial sobre las condiciones actuales del Puente Carlos Lleras Restrepo en el departamento del Meta antes de ser adjudicatarios del procedimiento de selección de contratación directa, así como lo declaró en el anexo 1 denominado «*modelo de la carta de presentación de la propuesta*» (fls. 3-4, caja 4), al expresar que:

<sup>16</sup> De acuerdo con el artículo 1 del Decreto 2056 de 2003, vigente para los hechos analizados, establece que:

«*Artículo 1. Objeto del Instituto Nacional de Vías. El Instituto Nacional de Vías, Invías, tendrá como objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.*»

<sup>17</sup> De acuerdo con la norma vigente aplicable a la época de los hechos del presente caso, determina que:

«*Artículo 3. De los fines de la contratación estatal. (...)*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*»



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

*«Declaramos asimismo: (...)*

*Que hemos visitado al sitio del proyecto y tomado atenta nota de sus características y de las condiciones que puedan afectar su ejecución.»*

Sobre el particular el Consejo de Estado<sup>18</sup> ha manifestado que:

*«Es menester recordar que la responsabilidad de planeación se encuentra en cabeza de todos los actores que intervienen en la actividad contractual, es así que a la luz de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha manifestado que los particulares que celebran y ejecutan contratos con las entidades estatales colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones, y por consiguiente, de este precepto se desprende que el deber de planeación también abarca a estos colaboradores de la administración, puesto que no sólo tienen el deber de ponerle de presente a la entidad las deficiencias de planificación que adviertan para que sean subsanadas, sino que además deben abstenerse de participar en la celebración de contratos en los que desde entonces ya se evidencie que, por fallas en su planeación, el objeto contractual no podrá ejecutarse. Mucho menos podrán pretender los contratistas, en este último caso, el reconocimiento de derechos económicos puesto que esto sería tanto como aspirar al reconocimiento de una apropiación indebida de los recursos públicos.» (Se han eliminado las citas de pie de página del texto original).*

En torno a las solicitudes presentadas por el contratista de obra, destaca la Sala las siguientes:

La arrimada el 6 de junio de 2008 a través del oficio 832-CP2008, toda vez que allí se refieren a las dificultades encontradas al acometer la etapa de diagnóstico, debido a ello el Consorcio Proyectos 2008 requirió la prórroga en tiempo y cuantificó el valor necesario para culminar las obras a satisfacción, en donde se pidió la suma de \$649.247.430, siendo de recibo por el Invías solo la extensión del plazo contractual, lo cual dio origen a la primera modificación del contrato el 11 de julio de 2008 en 3 meses adicionales.

Después, el 1 de octubre de 2008 mediante el oficio 996-CP2008, el Consorcio Proyectos 2008 insistió en el valor adicional de \$647.609.561,75 y el aumento en el término de ejecución, siendo atendido por el Invías ambas peticiones, celebrándose la segunda modificación al negocio jurídico el 10 de octubre de 2008, en la cual se aceptó una extensión por 2 meses más y se aumentó el contrato en la suma invocada, para un valor total del negocio en \$1.867.886.951.

De tal manera, observa la Sala que además de ser aceptadas todas las peticiones de extensión del tiempo del contrato por el Consorcio Proyectos 2008, también hubo anuencia por el Invías en lo concerniente al aumento del valor inicial del contrato en la suma antes mencionada; gestiones adelantadas por el contratista de obra con la finalidad de ejecutar a cabalidad la construcción contratada, y así satisfacer las necesidades definidas desde los estudios previos del contrato de obra para la rehabilitación y conservación del Puente Carlos Lleras Restrepo de la Carretera Puerto López – Puerto Gaitán en la ruta 4008. Por lo tanto, es patente y manifiesto el acuerdo de voluntades entre las partes suscribientes del negocio jurídico para el desarrollo de las actividades de la obra, sin que se advierta la existencia de salvedades por los extremos de dichos actos modificatorios del contrato.

<sup>18</sup> CE. Secc. III. Subsección A. Sentencia del 19 de marzo de 2021. CP. María Adriana Marín. Radicación: 25000-23-26-000-2005-01116-02(42135).



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

En especial, se tiene acreditado que el Consorcio Proyectos 2008 durante la etapa de diagnóstico evidenció la necesidad de reestructurar las actividades del presupuesto oficial para atender las falencias que tenía la construcción a ejecutar, fruto de ello puso de presente ante el Invías en diversos oficios la necesidad de ajustar los componentes de los ítems de obra en aras de garantizar la terminación de aquella de modo satisfactorio, exigiendo para tal cometido la adición en valor, con la que según su criterio especializado era indispensable con el fin de respetar las convenciones adquiridas en el contrato 3466, de acuerdo a lo avizorado en el sitio de trabajo y los estudios de consultoría.

Por ende, se ajustaron de mutuo acuerdo entre los firmantes de dicho negocio las condiciones contractuales, con miras a obtener su culminación de forma satisfactoria, por ende los múltiples ajustes efectuados en el plazo del contrato antes mencionados, no pueden aseverarse por los demandantes como no conocidas, abusivas o inconsultas, pues fueron ellos mismos quienes acorde a la situación imperante en el sitio de la obra que adujeron aquellas connotaciones que en su criterio les eran suficientes en tiempo y valor para salvaguardar el cumplimiento del contrato, aunado a que no se formularon en la demanda reparos sobre la presencia de vicios en el consentimiento al suscribir los documentos modificatorios.

Por ello, la Sala determina que no se incumplió por parte del Invías aquellas obligaciones relativas al término de ejecución y tampoco que se haya desconocido el principio de planeación contractual.

**2.7.4. Estudios y diseños no pagados.** En cuanto a la falta de diseños para acometer la ampliación y repotenciación del Puente Carlos Lleras Restrepo de la Carretera Puerto López – Puerto Gaitán en la ruta 4008, alegado por la parte demandante al indicar que elaboró estudios de consultoría más especializados que los previstos en el ítem de diagnóstico fijado en el presupuesto oficial del contrato 3466, por los que incurrió en costos adicionales en la suma de \$100.479.124, evidencia la Sala que no se encuentran demostrados en el plenario actividades adicionales no remuneradas por la entidad demandada, conforme se explicará a continuación.

En el documento titulado «*Bases Contratación*» del proceso de contratación directa CD-SRN-506-2007 del contrato 3466, se incluyó el escrito denominado «*Anexo No. 2 Especificaciones Técnicas*» (fls. 52-54, caja 4), el cual determinó el alcance del ítem rotulado como «*ITEM 1 ESPECIFICACIÓN PARTICULAR 1P DIAGNOSTICO DEL ESTADO ACTUAL DE LA ESTRUCTURA Y DISEÑO DE LA AMPLIACIÓN REPOTENCIACIÓN DEL PUENTE*», concretando allí las características y límites de las actividades que se deberían llevar a cabo por el futuro contratista en la primera fase del contrato, condiciones que integran el negocio jurídico<sup>19</sup>, pues puntualizó que:

<sup>19</sup> Establece la cláusula vigésima quinta del contrato 3466 que: «**CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** – Los documentos que se citan a continuación integran, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: **1)** Las “Especificaciones Generales de Construcción”, redactadas por INSTITUTO. **2)** Las Bases de Contratación (...) Las condiciones expresadas en el presente contrato, prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme del mismo. Sujeto a lo anterior, los documentos del contrato deben entenderse como mutuamente explicativos, pero en caso de ambigüedades o discrepancias, éstas deben ser aclaradas por el INSTITUTO sin perjuicio de los recursos administrativos a que haya lugar.»



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

*«El proponente ganador, deberá efectuar un diagnóstico del estado actual de la estructura, en especial en lo relacionado con la capacidad de carga y diseño de la ampliación del tablero a 10.0 m de tal forma que se incluya la construcción de andenes a lado y lado de 0.65m y repotenciación de la superestructura.*

*Se deberá efectuar un levantamiento de la totalidad de los elementos con sus respectivas conexiones.*

*Igualmente se revisarán y se diseñarán los respectivos refuerzos de los diferentes elementos estructurales a que haya lugar para garantizar el buen funcionamiento de los mismos.*

#### PROYECTO ESTRUCTURAL

*Se deben considerar todas las alternativas posibles para la rehabilitación de los elementos estructurales que se encuentren deteriorados.*

(...)

#### PLANOS DE CONSTRUCCIÓN

*El consultor elaborará los planos de cada una de las obras que contempla el proyecto, incluyendo los planos complementarios (detalles de construcción, cuadro resumen, esquemas de localización del proyecto, reducidos, etc.), que se requieren para la licitación y construcción de las obras, presentados de acuerdo con la metodología vigente del sistema de información del INV, y en medio magnético.*

(...)

#### MEDIDA Y FORMA DE PAGO

*El diagnóstico del estado actual de la estructura y diseño de la ampliación y repotenciación del puente se pagará en forma global*

*Dicho precio incluirá la elaboración del diagnóstico, estudios y diseños estructurales de la conservación y rehabilitación del viaducto, la realización de ensayos que estime conveniente el interventor, planos estructurales, especialista estructural y demás costos imputables a dicha actividad.»*

Por otro lado, al revisar los estudios previos y el presupuesto oficial del contrato se observa la presencia del ítem titulado *«Diagnóstico del estado actual de la estructura y diseño de la ampliación y repotenciación del puente»*, con un valor total de \$100.000.000 (fl. 7, caja 4), el cual fue ofertado en la misma suma por el Consorcio Proyectos 2008 para la adjudicación del proceso de contratación directa CD-SRN-506-2007 (fl. 7, caja 4).

Una vez firmado el contrato 3466 el Consorcio Proyectos 2008 expuso ante el Invías las falencias que poseía el puente Carlos Lleras Restrepo durante la fase de diagnóstico, destacando la necesidad de realizar estudios más avanzados para poder satisfacer las situaciones que exhibía la obra a desplegar, sin que advierta la Sala exigencias del contratista a la entidad contratante o la interventoría ETA S.A. referentes a la necesidad de aumentar el valor asignado en el contrato para emprender tal labor.

En vista de lo anterior, el Consorcio Proyectos 2008 adelantó cuatro estudios de consultoría con diferentes métodos constructivos en aras de solventar las irregularidades que se pretendían subsanar en el puente sobre la vía en la carretera Puerto López – Puerto Gaitán



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

en la ruta 4008, los que se concretaron en las siguientes propuestas: reforzamiento convencional, reforzamiento con fibras de carbono, tensionamiento externo con torones y construcción de vigas nuevas adicionales.

Frente a este aspecto se presentaron sendos dictámenes periciales, uno realizado por la contadora Diana Lorena Ortiz Chamorro (fls. 544-548 CD, c.3) y el otro por el ingeniero civil Alfredo Mejía Artunduaga (fls. 745-755, c.3).

De un lado, el dictamen de la contadora pública precisó que:

*«2.1 Por concepto de diseños no pagados \$100.479.124 (según reclamación) valor que contablemente se encuentra por \$100.000.000 valor que está debidamente soportado (anexo 2)»*

Mientras tanto, el peritazgo del ingeniero civil puntualizó que:

**«4.3 COSTOS Y TARIFAS DE DISEÑOS Y OBRAS EJECUTADAS Y NO RECIBIDAS POR INVIAS.**

**4.3.1 Diseños no pagados por valor de \$100.479.124:**

*El contrato 3466 de 2007 tuvo en cuenta dentro de las actividades a realizar el ítem 17 denominado "Diagnóstico del estado actual de la estructura y diseño de ampliación y repotenciación del puente" el cual se pagaba por suma global hasta por un monto de \$ 100.000.000.*

*Mediante acta No. 3 de Abril de 2008, se reconoció al Consorcio el 85% del valor del global previsto en el señalado ítem 17 (\$85.000.000) y con acta No, 8 de septiembre del mismo año, se reconoció al Consorcio el 15% restante del valor global previsto (\$15.000.000).*

*Estos reconocimientos coinciden documental y temporalmente con el avance de los diseños tal y como lo demuestran los oficios del Consorcio dirigidos a ETA S.A. Consultores, interventor del proyecto:*

- *Oficio 690-CP2008 de fecha 27/03/2008*
- *Oficio 730-CP2008 de fecha 24/04/2008*
- *Oficio 885-CP2008 de fecha 22/07/2008*
- *Oficio 893-CP2008 de fecha 05/08/2008*

*Por consiguiente, el reconocimiento hecho por concepto de diagnóstico del estado actual de la estructura, y diseño de ampliación y repotenciación del puente ascendió a \$100.000.000, antes de IVA..*

*Este valor fue efectivamente pagado en la medida que corresponde a avances de obra reportados en las actas 3 y 8 que, como lo manifiesta el Consorcio, fueron efectivamente pagadas por INVIAS..*

*Manifiesta además el Consorcio que la consultoría realmente ejecutada no sólo incluyó diagnóstico del estado actual de la estructura y diseño de ampliación y repotenciación del puente sino que además debieron realizar labores de consultoría para la revisión de la cimentación de las pilas y para el diseño de las obras de control de erosión de la margen derecha lo cual arrojó un valor total de \$216.479.124. Por tanto, indican que se genera un mayor valor a lo realmente pagado, así:*

Costo real de la consultoría según el Consorcio incluido IVA

\$216.479.124



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

Valor cancelado por INVIAS por concepto de ítem 17 incluido IVA \$16.000.000  
 Mayor valor por concepto de diseños incluido IVA **\$100.479.124**

Si bien es cierto que desde el punto de vista técnico se pudo verificar mediante archivo fotográfico la ejecución de las obras de protección, también lo es que el Consorcio no presenta ninguna evidencia objetiva que pueda justificar ese mayor valor (contrato de consultoría por ejemplo). Igualmente no se dispuso del oficio 673-CP2008 del 19 de marzo de 2008 ni de ninguna comunicación que indicara o advirtiera a INVIAS sobre la modificación del alcance de los diseños y por ende su mayor valor.

De otra parte, mediante Dictamen Pericial rendido por el Contador Público Diana Lorena Ortiz Chamorro, se puede evidenciar en la página 3 lo siguiente:

“... ”

2.5 Por concepto de diseños no pagados \$100.479.124 (según reclamación) valor que contablemente se encuentra por \$100.000.000 valor que está debidamente soportado (anexo 2)...”

No obstante lo anterior, en la medida que efectivamente las obras existieron y debieron ser diseñadas, se puede estimar el valor de haberlas diseñado, así:

El valor de las obras relacionadas con la cimentación de las pilas y las obras de control de erosión de la margen derecha ascendieron a la suma de \$780.509.703 según se observa a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	V.UNIT	CANTIDAD		VALOR TOTAL	
				ACTUALIZADA	EJECUTADA	ACTUALIZADO	EJECUTADO
18	Gaviones sumergidos		\$207,249,00	550,00	506,00	\$113,986,950,00	\$104,867,994,00
19	Perforaciones para inyecciones de lechada de cemento (perforacion en concreto dado y/o de los gaviones y/o del suelo)	m	\$151,200,00	600,00	600,00	\$90,720,000,00	\$90,720,000,00
20	Inyecciones de lechada en cemento	ton	\$547,889,00	75,00	75,00	\$41,091,675,00	\$41,091,675,00
21	Pilotes en tuberia metalica 6"	m	\$296,268,00	864,00	864,00	\$257,703,552,00	\$257,703,552,00
22	Geomalla uniaxial	m2	\$45,759,00	308,00	308,00	\$14,093,772,00	\$14,093,772,00
23	Enrocado	m3	\$145,039,00	615,00	615,00	\$89,198,985,00	\$89,198,985,00
24	Colocacion de gaviones sumergidos	m3	\$81,052,00	550,00	506,00	\$44,578,600,00	\$41,012,312,00
25	Arriostramiento de pilotes con tuberia de 6" de diametro	m	\$268,013,00	152,00	152,00	\$40,737,976,00	\$40,737,976,00
26	Colocacion e instalacion de geomalla uniaxial sumergida	m2	\$48,480,00	308,00	308,00	\$14,931,840,00	\$14,931,840,00
27	Colocacion de enrocado sumergido	m3	\$63,960,00	616,00	615,00	\$39,336,400,00	\$39,335,400,00
28	Suministro, colocacion e instalacion sumergida de malla eslabonada y geotextil NT	m2	\$77,484,00	308,00	308,00	\$23,865,072,00	\$23,885,072,00
29	Suministro y colocacion de arena sumergida	m3	\$66,525,00	345,00	345,00	\$22,951,125,00	\$22,951,125,00
SUBTOTAL						\$793,194,947	\$780,509,703,00
%AIU							
VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA						\$793,194,947	\$780,509,703,00

Consultado el gremio de Ingenieros Hidráulicos respecto de las tarifas aplicables en diseño de obras hidráulicas, para las condiciones de diseño que nos ocupan, es razonable trabajar con 5,0% del valor de las mismas, Por tanto, se estima el valor de los diseños en cuestión en:

Valor estimado de los diseños: \$780.509.703 x 5,0% = \$39 025.485 antes de IVA vigente en el año 2008.

Por tanto, aunque no fue, posible evidenciar un mayor valor por concepto de diseños no pagados por \$100,479.124, es evidente que se presentó un mayor valor por concepto de diseños de obras adicionales a las inicialmente contratadas el cual se estima en **\$39.025.485** antes del IVA vigente en el año 2008.»

Analizados por la Sala los dictámenes periciales no acogerá en este punto de discusión el presentado por la contadora pública Diana Lorena Ortiz Chamorro, al no tener las



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

condiciones de firmeza, precisión y claridad, puesto que la suma que arrojó el peritazgo se refiere a la prevista en el presupuesto oficial, la cual fue reconocida y pagada por el Invías al Consorcio Proyectos 2008.

En efecto, consultados los anexos en que fundamentó sus apreciaciones la citada profesional, se observa que ésta tomó el valor fijado en el presupuesto oficial y lo indicado en el documento titulado «*Balance de Prueba (de 1/ENE/2009 a 31/DIC/2009)*», sin que en ambos documentos se permita inferir algún cobro o reconocimiento adicional a lo anteriormente determinado por la partes en el contrato 3466 y la oferta económica, pues erróneamente señaló el dictamen pericial en sus conclusiones que se le adeuda al contratista de obra \$100.000.000, por lo que no está demostrado mediante este peritazgo la suma adicional exigida por la parte demandante en \$100.479.124.

En relación con el dictamen pericial presentado por el ingeniero civil Alfredo Mejía Artunduaga, la Sala no se acogerá los planteamientos expuestos en el peritazgo, al advertirse que carecen de fundamentos sus conclusiones, puesto que a pesar de haberse modificado el presupuesto inicial del contrato 3466 en consideración a las irregularidades constructivas que pudo establecer el Consorcio Proyectos 2008 en el transcurso de la etapa de diagnóstico, motivo por el que requirió adelantar diversos estudios y diseños para que el Invías viabilizara la alternativa que se ajustaba a sus necesidades y de la obra a intervenir, no tuvo en cuenta el perito las estipulaciones acordadas en el negocio jurídico y los documentos que lo integraban como es el anexo 2 especificaciones técnicas, el cual imponía al contratista el deber de revisar y diseñar los refuerzos de los diferentes elementos estructurales, además la obligación de considerar todas las alternativas posibles para la rehabilitación de los mismos, cuyos costos estaban inmersos en el valor presupuestado por la entidad contratante.

Vale recordar que el valor previsto en el presupuesto inicial es \$100.000.000 para la etapa diagnóstico, suma pagada al contratista conforme se verificó en las actas 3 y 8 de la interventoría efectuada por ETA S.A., situación que también es corroborada con el informe final del interventor José Gustavo Moreno Ramírez (fl. 79, caja 4), al sostener que:

**«ITEM 17: DIAGNÓSTICO DEL ESTADO ACTUAL DE LA ESTRUCTURA Y DISEÑO DE LA AMPLIACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DEL PUENTE**

*Aprobado acta de modificación No. 3.....1 Global*  
*Recibido y pagado en Actas 1° a 10° (actas 3 y 8) .....1 Global*  
*Recibidos y verificados por el interventor (liquidador) .....1 Global*  
*Cantidad a pagar por e interventor (liquidador) .....0 Global»*

Por otra parte, es claro para la Sala que no existe alguna comunicación o petición del Consorcio Proyectos 2008 con la intención manifiesta de reclamar un mayor valor en virtud de las actividades concernientes a la cimentación de las pilas y las obras de control de erosión de la margen derecha durante el tiempo de la ejecución de las actividades constructivas.

En este orden de ideas, determina la Sala que no es dable acceder al reconocimiento de los estudios y diseños adicionales deprecado, por cuanto se encontraban contemplados en el presupuesto inicial del contrato 3466 la realización de diferentes estudios técnicos para la entrega a satisfacción de la obra por la entidad contratante.



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

**2.7.5. Control del tráfico vehicular y señalización del puente.** Frente a la reclamación de la extensión del plan de manejo de tráfico alegado por los demandantes, el que reprochan se aumentó como consecuencia de la prolongación del plazo del contrato, al haber utilizado más turnos de paleteros y señales de tránsito en operación de las actividades constructivas, por las que demandan la suma de \$148.678.255, puntualiza la Sala que no se encuentran acreditadas tales aseveraciones en el expediente.

Debe precisarse en primer lugar, que si bien es cierto en el presupuesto oficial del proceso de contratación directa CD-SRN-506-2007 promovido por el Invías, se estableció el ítem titulado «*control de tránsito y señalización*» por un valor de \$8.000.000 (fl. 7, caja 4), por el cual el Consorcio Proyectos 2008 presentó en la oferta económica \$6.400.000 (fls. 5-6, caja 4), las pruebas documentales arrojadas al plenario no dan cuenta de la existencia de haber incurrido en sumas adicionales a las previstas en el contrato 3466.

Justamente, esta circunstancia es reiterada en el informe final del interventor José Gustavo Moreno Ramírez (fl. 78, caja 4), quien señaló:

**«ITEM 16: CONTROL DEL TRANSITO Y SEÑALIZACION**

*Aprobado acta de modificación No. 3.....1 Global*  
*Recibido y pagado en actas N°1 a N°10 (actas 10) .....0,5 Global*  
*Recibidos y verificados por el interventor (liquidador) .....0,5 Global*  
*Cantidad a pagar por el interventor (liquidador) .....0 Global*

*Referenciado en: folios 328 de la preacta No. 10*

***Observaciones:***

*\*\*este ítem se cancelara a la mitad, debido a que las obras de imprimación y pavimentación no se ejecutaron.»*

De igual forma, el dictamen de la contadora pública indicó que:

*«2.3 Esta pretensión no se pudo determinar debido a que no tiene soportes físicos y en contabilidad no está detallada la información de terceros en cuanto a tránsito y señalización.»*

De otro lado, el dictamen del ingeniero civil precisó que:

**4.3.3 Costos de control de tránsito y señalización no pagados por valor de \$148.678.255:**

*El Consorcio manifiesta haber incurrido en costo por control de tránsito y señalización por valor de \$148.678.255 adicionales a los incluidos y reconocidos en la oferta por valor \$6.400.000. Al respecto es necesario precisar que no fue posible obtener documentos que permitan cuantificar mediante evidencias objetivas el costo en mención.*

*De otra parte, mediante Dictamen Pericial rendido por el Contador Público Diana Lorena Ortiz Chamorro, manifiesta para esta pretensión lo siguiente, tal y como se puede evidenciar en la página 3 de su dictamen:*

“...



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

*2.3 Esta pretensión no se pudo determinar debido a que no tienen soportes físicos y en contabilidad no está detallada la información de terceros en cuanto a tránsito y señalización...*

*Vale la pena anotar que, siendo éste un contrato suscrito por la modalidad de precios unitarios, los costos expresados por el Consorcio no tienen cabida toda vez que no es factible en esa modalidad realizar un reembolso de gasto. Sin embargo, habiendo existido una mayor permanencia en obra por 7,5 meses y de acuerdo con lo indicado en el oficio 726-CP2008 donde se manifiesta la existencia de 3 turnos de trabajo, se puede estimar que el Consorcio pudo haber incurrido en un sobrecosto por control de tránsito y señalización tasado con base en el mayor tiempo de permanencia en obra.*

*Informa el Consorcio que el costo total en que incurrió por éste concepto ascendió a la suma de \$155.078.255 de los cuales \$147.318.255 (95%) corresponden a costos de personal y \$7.760.000 (5%) corresponden a costos de señales y dotación de personal.*

*De otra parte el costo por control de tránsito y señalización consignado en la oferta ascendía a la suma de \$6.400.000 y fue totalmente reconocido y pagado.*

*Ahora bien, el costo mensual en condiciones normales de ejecución, para la duración original de oferta de 5 meses es de:*

$$\$6.400.000 \div 5 \text{ meses} = \$1.280.000$$

*Si partimos de la composición de costos indicada por el Consorcio, este costo mensual corresponde en un 95% a pagos de personal y en un 5% a costos de señales y dotación de personal. Por tanto, si como lo indican en la demanda, se presentaron tres turnos de trabajo; el costo real por mes sería:*

$$\$1.280.000 \times 95\% \times 3 \text{ turnos} + \$1.280.000 \times 5\% = \$3.712.000$$

*Por tanto, el costo estimado por control de tránsito y señalización para 7,5 meses de mayor permanencia sería de:*

$$\$3.712.000 \times 7,5 \text{ meses} = \$27.840.000$$

*De lo anterior se deduce que el mayor costos incurrido por el Consorcio por concepto de control de tránsito y señalización se puede estimar en la suma de \$27.840.000»*

En cuanto a lo sostenido por ambos dictámenes periciales, la Sala acogerá lo sostenido por la contadora pública, toda vez que el peritazgo reúne los requisitos de firmeza, precisión y calidad de sus fundamentos, puesto que es contundente al sostener que valorada la información documental allegada al expediente no obran elementos de juicio que comprueben los supuestos gastos en que debió incurrir la parte demandante, en aras de garantizar el cumplimiento de tal actividad en el transcurso de la ejecución de la obra.

A su vez, no acogerá lo plasmado en el dictamen pericial del ingeniero civil, por cuanto sus premisas se sustentan en situaciones hipotéticas relacionadas con la prolongación del plazo del contrato y los precios fijados para este ítem en la oferta económica, aplicando para ello una fórmula matemática, sin contar con elementos probatorios que demuestren que efectivamente los demandantes debieron asumir costos adicionales, relacionados con dicha actividad en el tiempo que permanecieron ejecutando la construcción del puente Carlos Lleras Restrepo. En consecuencia, el dictamen carece de eficacia probatoria, al no poseer sólidos fundamentos las conclusiones allí proferidas en este aspecto de la obra.



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

Así lo ha sostenido el Consejo de Estado<sup>20</sup> al puntualizar que:

*«En el caso bajo estudio, se advierte que no hay lugar a acoger las conclusiones esbozadas en el dictamen pericial practicado en el juicio, puesto que los fundamentos de la experticia no otorgan certeza sobre la cuantía del perjuicio que la parte actora pretendió demostrar. En efecto, la prueba pericial no demuestra los gastos en que realmente incurrió el contratista durante el tiempo que excedió al plazo inicial del contrato, sino que se efectuó la simple operación matemática de multiplicar el valor de los componentes del AIU por el número de meses adicionales, lo que la jurisprudencia de esta Corporación ha rechazado, por no acreditar la relación de causalidad entre la mayor permanencia y los perjuicios alegados, es decir, el daño concreto sufrido por el contratista con ocasión de la prolongación del contrato.»*  
*(Se han eliminado las citas de pie de página del texto original).*

Adicionalmente, la Sala desde ahora tampoco otorgara mérito a lo expuesto por los testimonios dados por Orlando Sepúlveda Cely (fls. 538-540CD, c.3), Jeannette Bohórquez Wilches (fls. 538-540CD, c.3), Jesús Pancracio Pardo Llamas (fls. 538-540CD, c.3), Elkin de Jesús Mancera Carmona (fls. 538-540CD, c.3) y Daniel Oswaldo Rodríguez Holguín (fls. 538-540CD, c.3), relacionados con el desarrollo de la ejecución contractual, en la medida que conservaron una relación laboral con los demandantes, puesto que no provocan la formación del convencimiento sobre las afirmaciones aludidas en sus declaraciones, debido a que las expresiones sobre el incumplimiento del contrato 3466, no brindan elementos suficientes de juicio, toda vez que se consideran como sospechosas las aseveraciones expuestas por aquellos, al haber guardado los declarantes una relación de dependencia con la parte demandante al haber sido empleados del Consorcio Proyectos 2008 o sus integrantes.

Corolario de lo analizado, la Sala concluye que no se demostró por los demandantes que se hubiese causado un mayor valor en el ítem «control de tránsito y señalización» del contrato 3466, por lo que será despachada negativamente la pretensión aludida en este orden.

**2.7.6. Obras ejecutadas no pagadas.** En cuanto a la reclamación de las preactas 11, 12, 13 y 14 y las actas de recibo parcial derivadas de ellas, describen los demandantes que no las tramitó el Invías al vencerse el contrato de ETA S.A., habiendo sido recibidas a satisfacción por la firma interventora las preactas, circunstancias que reprocharon al sostener que se trató de obras que se ejecutaron pero que no les fueron pagadas por valor de \$383.554.397, argumentos que la Sala desechará al no evidenciarse las condiciones para que se causara el respectivo finiquito por la entidad demandada.

Ciertamente, observa la Sala que el Consorcio Proyectos 2008 elaboró las preactas 10 (fls. 256-265, c.2, 11-23, caja 2), 11 (fls. 266-269, c.2, 7-10, caja 2), 12 (fls. 274-277, c.2, 3-5, caja 2), 13 (fls. 282-287, c.2, 1-2, caja 2) y 14 (fls. 290-291, c.2) en el lapso comprendido entre el 13 de diciembre de 2008 y el 28 de febrero de 2009, las que fueron suscritas conjuntamente por los ingenieros residentes de obra e interventoría.

Pese a lo anterior, no fueron firmadas las respectivas actas parciales de obra 11, 12, 13 y 14 por la interventoría ETA S.A., para enseguida continuar con los pagos allí descritos como obras ejecutadas.

<sup>20</sup> CE. Secc. III. Subsección A. Sentencia del 7 de mayo de 2021. CP. María Adriana Marín. Radicación: 25000-23-26-000-2009-00498-01(43055).



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

En relación con las denominadas actas de obra, el proceso de contratación directa CD-SRN-506-2007 (fl, 33, caja 4) detalló que:

**«5.18 ACTAS DE OBRA**

*Es el documento en el que el contratista y el interventor dejarán consignadas las cantidades de obra realmente ejecutadas durante cada mes.*

**Los ingenieros residentes del contratista y de la interventoría deberán elaborar el acta mensual** dentro de los cinco (5) días calendario del mes siguiente al de ejecución de las obras. El valor básico del acta será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra realmente ejecutada por los precios unitarios estipulados en el Formulario No. 4 de la propuesta del contratista o por los precios acordados para los nuevos ítem que resulten durante el desarrollo del contrato.

Las **actas de obra mensual tendrán carácter provisional** en lo que se refiere a la calidad de la obra las cantidades de obra y obras parciales. El interventor podrá, en actas posteriores, hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas anteriores aprobadas por él, y deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no se hayan ejecutado a su entera satisfacción a efecto de que el Instituto se abstenga de pagarlos al contratista o realice los descuentos correspondientes, hasta que el interventor de el visto bueno. **Ninguna constancia de parte del interventor que no sea la de recibo definitivo de la totalidad o de parte de las obras, podrá considerarse como constitutiva de aprobación de algún trabajo u obra.**» (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

El contrato 3466 consagró en la cláusula séptima respecto a las actas de obra que:

**«CLAUSULA SEPTIMA: ACTAS DE OBRA.** - El valor básico de la respectiva acta de obra será la suma que resulte de multiplicar las cantidades de obra mensual por los precios unitarios de la Propuesta del CONTRATISTA. El valor de la obra ejecutada debe corresponder al menos a la cuota parte establecida en el Programa de Inversiones para el mes correspondiente. **Las actas de obra mensuales tendrán carácter provisional** en lo que se refiere a la calidad de la obra y a las cantidades de obra aprobadas por el Interventor. El Interventor podrá, en actas posteriores, hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas anteriores aprobadas por él y deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no cumplan con las especificaciones técnicas de las obras objeto del contrato, a efecto de que el INSTITUTO se abstenga de pagarlas al CONTRATISTA hasta que el Interventor de el visto bueno. **Ningún documento que no sea el Acta de recibo definitivo de la totalidad o parte de las obras, podrá considerarse como constitutivo de aprobación de las obras objeto del contrato.**» (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

Revisado por la Sala el contrato de interventoría 3434 y sus modificaciones, no observa que se haya incluido alguna estipulación contractual referida a las actas de obra, actas parciales o preactas de obra (fls. 143-149, caja 4).

De otra parte, encuentra acreditada la Sala las diferentes gestiones adelantadas por el Consorcio Proyectos 2008 ante ETA S.A., el Subdirector Nacional de Carreteras del Invías y el Invías para el reconocimiento y pago de las preactas y actas parciales de obra 11, 12 y 13, mediante los oficios 0169-CP2008 del 24 de febrero de 2009 (fls. 171-188, c.1), 355-CP2008 del 26 de mayo de 2009 (fls. 92-103, c.1), 356-CP2008 del 26 de mayo de 2009 (fl. 104, c.1), 0693-CP2009 del 1 de septiembre de 2009 (fls. 191-192, c.1) y 1071-CP2008 del 28 de diciembre de 2009 (fls. 105-106, c.1).



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
Demandado: Instituto Nacional de Vías  
Sentencia de primera instancia

A su vez, está demostrado que el Invías no aceptó las anteriores peticiones de reconocimiento y pago de las citadas preactas y actas de recibo parcial, al aducir que no estaban suscritos y autorizados tales documentos por la interventoría, además que requería establecer las causas que afectaron las obras realizadas en la pila central derecha y en el estribo de la margen derecha del puente, para proceder a efectuar los respectivos desembolsos y liquidación del contrato, así lo expreso en los oficios SRN 40510 del 17 de septiembre de 2009 (fls. 711-712, c.3), SRN 45104 del 16 de octubre de 2009 (fl. 713, c.3), SRN 7984 y SNR 8088 del 26 de febrero de 2010 (fl. 716, c.3, 33, caja 4) y SRN 9912 del 11 de marzo de 2010 (fl. 717, c.3)

Dicho esto, invocaron los demandantes que las precitadas actas parciales de obra no fueron rubricadas por ETA S.A. al no haber llegado a un acuerdo económico en relación con el contrato de interventoría 3434 con el Invías, así lo sostuvieron en algunos de los oficios antes relacionados, circunstancias que se hallan debidamente acreditadas por la Sala, tal como lo sostuvieron al contestar el llamamiento en garantía, al referirse que ejecutaron el contrato hasta el 16 de diciembre de 2008, a pesar que la última modificación acordada entre las partes había fijado la fecha de terminación del mencionado negocio jurídico el 28 de febrero de 2009 (fl. 149, caja 4).

Lo anterior es corroborado por la Sala, toda vez que ETA S.A. no continuó presentando informes mensuales de interventoría, siendo el último el informe mensual de interventoría 10 del período comprendido entre el 13 noviembre al 12 de diciembre (fls. 1-52, caja 2, 1-105, caja 3).

Sin embargo, establece la Sala que ETA S.A. siguió adelantando acciones de control y seguimiento a las obras del Consorcio Proyectos 2008, así como se advierte en los oficios LLE-060-09, del 22 de diciembre 2008 (fl. 33, caja 4), LLE-061-09, del 5 de enero 2009 (fls. 31-32, caja 4), LLE-062-09, del 13 de enero 2009 (fls. 27-28, caja 4), LLE-063-09, del 20 de enero 2009 (fls. 23-24, caja 4), LLE-064-09, del 27 de enero 2009 (fls. 19-20, caja 4), LLE-066-09, del 2 de febrero 2009 (fls. 14-15, caja 4), LLE-070-09 del 9 de febrero de 2009 (fls. 8-9, caja 4), LLE-072-09, del 16 de febrero 2009 (fls. 6-7, caja 4), mediante los cuales se apremia al Consorcio Proyectos 2008 para que cumpla con las obligaciones del negocio jurídico antes del vencimiento del plazo acordado.

Adicionalmente, la empresa ETA S.A. presentó al Invías los oficios LLE-072-09, LLE-074-09, LLE-073-09 y LLE-074-09 del 25 de febrero de 2009 (fls. 4-6, caja 4), con el propósito que se autorizara las prórrogas de los contratos de obra e interventoría.

En este orden de ideas, a pesar de que el cumplimiento de las obligaciones del contrato de interventoría por parte de ETA S.A. se efectuaron de manera plena hasta 16 de diciembre de 2008, así como lo confesó espontáneamente en la contestación del llamamiento en garantía, determina la Sala que se siguieron ejerciendo acciones de seguimiento y control, de acuerdo a las anteriores comunicaciones, evidenciándose que no se finiquitó el trámite subsiguiente de las preactas 11, 12, 13 y 14 que dieran origen a las actas de recibo parcial 11, 12 y 13 y la 14 concerniente al recibo definitivo de obra, por cuanto se presentaron afectaciones en las obras construidas descritas en dichas preactas y que el Invías no las recibió ni pagó la ejecución de las mismas.



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

En efecto, el interventor José Gustavo Moreno Ramírez por intermedio del oficio del 1 de julio de 2009 solicitó explicaciones a ETA S.A. referente a las preactas 11, 12 y 13 (fl. 153, caja 4).

Luego este contratista que se identificaba en sus comunicaciones como interventor liquidador del contrato 3466, en el informe final de la interventoría del período del 12 de junio al 12 de julio de 2009, se abstuvo de recibir las obras acometidas a través de las preactas 11, 12 y 13, al evidenciar que las obras presentaron fallas constructivas, pues sostuvo que:

**«7. PROTECCION ORILLA MARGEN DERECHA.**

*El interventor, en cumplimiento de los principios y lineamiento de la Interventora, considera que dada la magnitud y el costo, merece capítulo especial, la aclaración de su posición de NO RECIBIR, las obras que se efectuaron parcialmente en la margen derecha, toda vez que se deben analizar varios aspectos como son:*

- *Originalmente no se había considerado estos trabajos, pues surgieron durante el desarrollo de la obra como una necesidad para evitar la continuación del deterioro del tablestacado existente en ese momento. Ante esto se autoriza al contratista “DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DE PROTECCIÓN DE LA MARGEN DERECHA”, por lo cual es de su ABSOLUTA RESPONSABILIDAD el diseño y la construcción, además que deberá considerarse como un TODO dichas obras, aunque estén conformados por ítems que están en diferentes partes de la obra.*
- *La firma ETA S.A., quien fue el interventor del “DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DE DEFENSA MARGEN DERECHA”, en el folios 291 (b) de la bitácora de obra, no autoriza y rechazó parte de la obra, pero en la elaboración de las preactas respectivas, si considera esas cantidades que en principio fueron rechazadas.*
- *La firma ETA S.A., que como responsable del diario desarrollo de los trabajos, en ninguna parte de la bitácora registra, la ejecución del ítem ARENA SUMERGIDA, pero este se cancela con el acta No. 9 (folio 342 preacta No. 9) sin que quede claro, donde, como, cuando y con que propósito se instalaron esas arenas.*
- *Además se deberá tener en cuenta, que en ninguna parte de informes o bitácora de obra se manifiesta la conclusión de dichos trabajos.*
- *Luego de la inundación de noviembre, que es el argumento del cual se vale el contratista para justificar la falla de las obras; cuando baja el nivel del río folio 281 de la bitácora de fecha 15 de diciembre, no manifiestan el colapso de dichas obras, sino que esto sucede posteriormente (folio 285 del 26 de diciembre), lo cual hace pensar que no fue originado por dicha creciente del río.*
- *La firma ETA S.A., a pesar de tener su contrato vigente hasta marzo 1 de 2009, de haber recibido las obras o parte de ellas (según pre actas No. 11, No. 12 y No. 13) no elaboro las actas de recibo parcial respectivas para iniciar el pago; lo que deja la sensación que no se querían comprometer en el pago de obras que ya habían fallado.*
- *El INTERVENTOR, como designado PARA RECIBIRLAS se abstiene de recibirlas debido que al momento de la visita a la obra con este fin, ellas habían fallado, por lo cual NO SE PUEDEN RECIBIR A SATISFACCION.*
- *El contratista solicito el pago de la totalidad de la obra cuantificada por la Interventoría ETA S.A. como interventor, y que posteriormente se declare el siniestro, para ellos tomar las medidas respectivas del caso, lo que fue RECHAZADO DE PLANO POR EL INTERVENTOR (LIQUIDADOR).*

(...)



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

*De lo antes expuesto se deducen las siguientes CONSIDERACIONES.*

*CONSIDERACION 1: Al momento de cuantificar en el sitio solo se observan 12 pilotes que no cumplen ninguna función.*

*CONSIDERACION 2: En consecuencia a la consideración 1, el liquidador se abstiene de recibir y pagar estas obras.*

*Dichas obras no se observan y por tanto no existe obra que cumpla la función de protección de la orilla derecha y en consecuencia el INTERVENTOR (LIQUIDADOR) aplica las consideraciones 1 y 2.*

### **CONCLUSIONES**

(...)

- *La interventora recibió obras, o parte de ellas que en principio rechazo, Protección margen derecha folio 291 (b) la bitácora de obra.*

(...)

- *En ninguna parte de la bitácora registra la conclusión de los trabajos en la margen derecha, pero RECIBE la totalidad de los Ítems.*

(...)

- *EL INTERVENTOR NO RECIBE, ni autoriza el pago de las obras que colapsaron antes de terminar los trabajos.»*

En tanto a dicho aspecto, el dictamen pericial de la contadora pública puntualizó que:

*«2.5 Por concepto de obra ejecutada no pagada \$383.554.397 valor que fue confirmado en contabilidad y se encuentra dentro de las cuentas por cobrar, se verifico con pagos recibidos y con actas de trabajo entregadas, como con derecho de petición radicado (anexo 5)»*

A su turno, el dictamen pericial del ingeniero civil determinó que:

#### **«4.1 ESTABLECER LAS OBRAS EJECUTADAS POR EL CONSORCIO.**

(...)

*Se debe precisar que si bien estas cantidades y valores son las consignadas en actas, solamente algunas corresponden a actas suscritas por todas las partes, por tanto, no es posible definir las obras realmente ejecutadas por el Consorcio dado que las presentadas en este informe son las evaluadas y presentadas por Consorcio y de ellas algunas carecen de la aprobación de las otras partes intervinientes. No obstante, dado que existen pre actas firmadas por el Interventor (Representante de Invías en Obra), es esto evidencia suficiente de que las obras fueron ejecutadas.*

#### **4.2 CUANTIFICAR LAS OBRAS RECIBIDAS A SATISFACCIÓN POR INVIAS Y NO PAGADAS.**

*Teniendo en cuenta las salvedades indicadas en el numeral 4.1 respecto de la no suscripción de las actas por la totalidad de las partes involucradas en dar fe de la ejecución del contrato, el Consorcio manifiesta mediante oficio sin número, de fecha 28 de diciembre de 2009 dirigido a Instituto Nacional de Vías (Radicado No. 115683 de 30/12/2009) lo siguiente:*



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

“...

*Solicito respetuosamente, darle el trámite que corresponda esos documentos, con el fin de poder cobrar las facturas que se anexan y que son las siguientes:*

*Factura No 18 con la cual se cobra el avance según Acta de recibo parcial N° 11*

*Factura No 19 con la cual se cobra el avance según Acta de recibo parcial N° 12*

*Factura No 20 con la cual se cobra el avance según Acta de recibo parcial N° 13*

*Factura No 21 con la cual se cobra el avance según Acta de recibo parcial N° 14*

*De otra parte el documento de demanda en el punto 51 dice:*

“...

*Las actas de recibo parcial 11, 12, 13 y 14 y pre actas 11 y 12 y 13 y 14 fueron presentadas a la entidad para su trámite desde el 24 de febrero de 2009, pero a pesar que fueron recibidas las obras a satisfacción por la Interventoría, ésta aún no las ha tramitado, aduciendo que ella le adeuda dineros y mientras ello ocurra, no las firmará, así esté de acuerdo con su contenido...”*

*En la tabla No. 1 Relación de Actas y valores se evidencia que las actas 11, 12, 13 y 14 arrojan un valor de \$383.554.397,00, así:*

ACTA DE OBRA No.	MES	VR BASICO	AJUSTES PROVIS.	AJUSTES DEFINIT.	VALOR IVA	VALOR TOTAL
11	DICIEMBRE	61.071.411,00	-	-	375.824,00	61.447.235,00
12	ENERO	147.308.136,00	-	-	906.512,00	148.214.648,00
13	FEBRERO	131.811.675,00	-	-	811.149,00	132.622.824,00
14	FINAL	41.017.276,00	-	-	252.414,00	41.269.690,00
<b>TOTALES</b>		<b>381.208.498,00</b>			<b>2.345.899,00</b>	<b>383.554.397,00</b>

*Debe anotarse como un hecho relevante que las obras en consideración fueron recibidas por la interventoría tal como lo asevera el demandante en el punto 51 de la demanda y como lo corrobora la existencia de pre actas suscritas por un representante de la interventoría.*

*De igual manera, mediante Dictamen Pericial rendido por el Contador Público Diana Lorena Ortiz Chamorro, se puede evidenciar en la página 3 lo siguiente:*

“...

*2.5 Por concepto de obra ejecutada no pagada \$383.554.397 valor que fue confirmado en contabilidad y se encuentra dentro de las cuentas por cobrar, se verifico con pagos recibidos y con actas de trabajo entregadas, como con derecho de petición radicado (anexo 5) ...”*

*(Resaltado fuera del texto original)*

*Estas tres evidencias permiten aseverar que la obra ejecutada no pagada asciende a la suma de \$383.554.397.»*

La Sala no acogerá lo expresado por ambos dictámenes al no generar convicción sobre las conclusiones arribadas ante la ausencia de claridad, precisión y detalle.



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

En cuanto al peritazgo de la contadora pública, no es de recibo las determinaciones allí plasmadas, toda vez que los soportes que fundamentaron las premisas sostenidas por la citada profesional, son los relacionados con los oficios y facturas remitidas por los demandantes a la entidad demandada, además los proyectos de acta de recibo parcial, entrega, definitivo y liquidación, los que no se encuentran aceptados ni suscritos por la interventoría ETA S.A. y el Invías, careciendo tales documento de la suficiente eficacia demostrativa sobre la verdadera ejecución y entrega material a satisfacción de las obras derivadas del contrato 3466, pues sus consideraciones se limitan a los aspectos financieros y contables elaborados por el Consorcio Proyectos 2008.

Respecto al dictamen pericial del ingeniero civil tampoco será acogido, por cuanto se fundamenta en los documentos aportados por los demandantes, sin que se lograra establecer la real ejecución de las actividades de obra, pues el peritazgo no arroja certeza y convicción, puesto que en la misma experticia sostiene el citado profesional que no se pudo verificar los ítems desarrollados, aunado a que se apoya en documentos que no han sido firmados por los intervinientes del contrato 3436, por lo que no hay certidumbre sobre el cumplimiento a satisfacción de las presuntos trabajos acometidos en las preactas 11, 12, 13 y 14.

Por lo tanto, establece la Sala que a pesar de encontrarse suscritas las preactas 11, 12, 13 y 14 por el ingeniero residente de ETA S.A., no conduce de manera indefectible a que tales actividades de obra se hayan efectuado a entera satisfacción de la entidad demandada y por las que deba proceder a reconocerse su pago, pues independiente de los inconvenientes suscitados entre el Invías y la interventoría respecto al desarrollo del contrato 3434 por el valor del negocio jurídico, está demostrado conforme al informe realizado por el interventor José Gustavo Moreno Ramírez, que las obras en el estribo y margen derecha del puente después ejecutarlas sufrieron un colapso, circunstancias ante las cuales no autorizó su desembolso al darlas por no recibidas y el Invías no las pagó ante ausencia del visto bueno de ETA S.A. y el interventor liquidador.

Así las cosas, la Sala negará las pretensiones de los demandantes en torno al reconocimiento y pago de las mencionadas preactas por \$383.554.397, al no demostrarse por los demandantes que se hayan ejecutado los ítems de obra a satisfacción y al no cumplir con los requisitos dispuestos en el contrato 3466 para su respectivo pago, como son las señaladas en la cláusula octava que determinaba que el Invías estaba en la obligación de pagar al Consorcio Proyectos 2008, previa presentación de las actas de obra refrendadas por el Contratista, Interventor, los Supervisores del Contrato y de Proyecto y el Ordenador del pago respectivo<sup>21</sup>.

**2.7.7. Reforzamiento con fibras de carbono.** Respecto a la ejecución de las obras mediante el sistema de fibras de carbono que esgrimen los demandantes como realizado y no pagado por la suma de \$100.000.000, no accederá la Sala a dichas súplicas al comprobarse que fueron reconocidos por la entidad demandada durante la ejecución de la obra.

<sup>21</sup> Según la cláusula octava del contrato 3466 establece que: «**CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO.** - El INSTITUTO pagará al CONTRATISTA el valor de este contrato mensualmente, previa presentación de las respectivas actas de obra, refrendadas por el Contratista, Interventor, los Supervisores del Contrato y de Proyecto y el Ordenador del pago respectivo (...)»



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

Sobre el punto, encuentra la Sala que el Consorcio Proyectos 2008 dentro de las cuatro alternativas que presentó al Invías para el desarrollo de las actividades del contrato, allegó mediante el oficio 719-CP2008 del 17 de abril de 2008, el concerniente con el reforzamiento con fibras de carbono (fl. 47, c.1).

Posteriormente, el 22 de julio de 2008 por intermedio del oficio 885-CP2008, radicó a la interventoría las memorias de cálculo y de los planos de las alternativas de diseño adicionales a las presentadas el 24 de abril de 2008, concernientes al reforzamiento de las vigas longitudinales de concreto mediante el sistema de fibras de carbono (fl. 53, c.1).

Después, el 30 de septiembre de 2008 a través del oficio 994-CP2008 (fl. 66, c.1), entregó a la interventoría un cuadro comparativo de opciones constructivas, hallándose entre las alternativas el reforzamiento con fibra de carbono (fls. 67-68, c.1).

Luego, conforme al acta de recibo parcial de obra 10, firmada por el Consorcio Proyectos 2008, supervisor, interventor y ordenador del gasto (fls. 293-294, c.2), se dejó constancia de la obra ejecutada y el valor pagado sobre el ítem de fibras de carbono así:

No. DE ORDEN DE	GRUPO DE	ESPECIFICACION	CONDICIONES GENERALES				CONDICIONES ACTUALIZADAS		OBRA EJECUTADA				
			ITEM DE PAGO	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CANTIDAD	VALOR TOTAL	PRESENTE ACTA		ACUMULADO	
										CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR
	44	Primera y segunda capa, suministro y aplicación de reforzamiento de vigas longitudinales en concreto con sistema de fibras de carbono tipo FRP 160 WS, e=0.34 mm	global	0,00	\$ 209,996,095	\$ 209,996,095	1,00	\$ 209,996,095	1,00	\$ 209,996,095	1,00	\$ 209,996,095	

Asimismo, determinó el informe final del interventor José Gustavo Moreno Ramírez la realización y pago del citado ítem de obra (fl. 78, caja 4):

**«ITEM 44: PRIMERA Y SEGUNDA CAPA, SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE REFORZAMIENTO DE VIGAS LONGITUDINALES EN CONCRETO CON SISTEMA DE FIBRAS DE CARBONO TIPO FRP 160 WS, E=0.34 MM**

- Aprobado acta de modificación No. 4.....1 global
- Recibido y pagado en Actas N° 1 a N°10 (actas 10).....1 global
- Recibidos y verificados por el interventor (liquidador).....1 global
- Cantidad a pagar por el interventor (liquidador) .....0 global

Referenciado en: folios 334 de la preacta No. 10 y folios 288 y 298 (b) de la bitácora de obra.

Observaciones:

\*\*Se verifico en la obra las cantidades ejecutadas y recibidas»

En tanto, el dictamen pericial de la contadora pública indicó que:

«2.4 Por concepto de mayor valor ítem refuerzo en fibra de carbono por valor que se reclama \$100.000.000 y que en contabilidad esta por \$80.938.817 cruzado con soportes de facturas proveedor BASF. (anexo 4)»

Al respecto, el dictamen del ingeniero civil puntualizó:

**«4.3.4 Mayor valor del ítem refuerzo en fibra de carbono por valor de \$100.000.000:**



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

*El Consorcio manifiesta haber incurrido en un sobrecosto de \$100.000.000 por concepto de un mayor valor del ítem refuerzo en fibra de carbono,*

*Respecto a este tema se pudo evidenciar que la oferta contenía un ítem relacionado con reforzamiento estructural externo mediante el uso de torones pos tensionados, así:*

ITEM		DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
10	641	Suministro, transporte y colocación de torones de diámetro 112" y tensionamiento (Incluye anclajes, láminas de acero, pernos grouting para nivelación y preparación de superficies)	ton-m	25.000,00	\$ 1.200	\$ 30.000.000,00

*De igual manera se pudo evidenciar que mediante acta de modificación, el ítem anterior quedó con cantidad cero y fue reemplazado por un reforzamiento mediante fibras de carbono, así:*

ITEM		DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
44		Primera y segunda capa, suministro y aplicación de reforzamiento de vigas longitudinales en concreto con sistema de fibras de tipo FRP 160 WS, e=0.34 mm	global	1,00	\$209.996.095	\$209.996.095

*Es totalmente previsible que ante las circunstancias encontradas en el puente el Consorcio haya propuesto un cambio en el sistema de reforzamiento acorde con las condiciones de operación de la vía. También lo es que los valores plasmados en el acta de modificación correspondan a la oferta obtenida por el Consorcio y presentada al INVIA como parte del acuerdo de modificación de ítems y cantidades.*

*Por tanto, de acuerdo con las evidencias disponible la situación que se presentó fue un cambio de un método de reforzamiento que fue plenamente reconocido por INVIA en el Acta de obra No.10. No se encontró evidencia documental objetiva que pueda validar el mayor costo de las fibras de carbono por \$100.000.000.00. No se evidenció comunicación alguna ni a interventoría ni al cliente haciendo manifiesto el sobrecosto.*

*No obstante, mediante Dictamen Pericial rendido por el Contador Público Diana Lorena Ortiz Chamorro, se puede evidenciar en la página 3 lo siguiente:*

“ ...

*2.4 Por concepto de mayor valor ítem refuerzo de fibra de carbono por valor que se reclama \$100,000.000 y que en contabilidad está por \$80.93B.817 cruzado con soportes de facturas proveedor BASF. (Anexo 4) ...”*

*Por tanto, no se presenta estimación de costos por este concepto en la medida que se considera saldado mediante el pago de \$209.996.095 realizado por el INVIA mediante Acta No. 10.»*

En tal sentido, para la Sala es diáfano que la anterior actividad de la obra, relacionada con el reforzamiento mediante el sistema de fibras de carbono, se ejecutó por el Consorcio Proyectos 2008, además se pagó a través del acta de recibo parcial de obra 10, desembolso avalado por ETA S.A. y los demás intervinientes del contrato, situación que es corroborada



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

con las pruebas documentales antes mencionadas y los dictámenes periciales, cuyas experticias son acogidas en este punto, debido a la firmeza, precisión y calidad de sus fundamentos, originando así la convicción necesaria para ser tenidos en cuenta junto con los demás medios de prueba en el expediente.

De igual manera, la declaración jurada de Cesar Castañeda Peña (fls. 410-412 CD, c.3), quien actuó como gestor técnico del contrato 3466, informó sobre las anteriores circunstancias, al sostener que tal actividad fue pagada por el Invías en el acta de recibo parcial de obra 10, manifestaciones que advierte la Sala son acordes con material probatorio arrojado al expediente, pese a que en principio su manifestación sería sospechosa al haber guardado una relación laboral con la entidad demandada. No obstante, tales afirmaciones son vistas con mayor rigor, teniendo en cuenta la dependencia que ostentaba, la que valorada en conjunto con los otros medios de convicción aportados, se le otorga credibilidad respecto a lo expresado con la citada actividad de la obra.

En suma, no accederá la Sala a la pretensión de la parte demandante sobre el mencionado ítem de obra por la suma de \$100.000.000, al evidenciarse en el plenario que la entidad demandada pagó dichas actividades durante la construcción, careciendo de sustento las peticiones elevadas de ésta forma en la demanda.

**2.7.8. Aumento costos administrativos por mayor permanencia de obra.** Referente a la mayor permanencia de obra derivado de los costos administrativo en la suma de \$383.503.798 a los que aluden los demandantes, la Sala negará dichas pretensiones al no haberse demostrado que se hayan incurrido en gastos superiores a los pactados en el negocio jurídico, al igual que el Consorcio Proyectos 2008 renunció expresamente a cualquier reclamación por dicho concepto en tres acuerdos modificatorios al contrato de obra primigenio.

Justamente, revisado el material probatorio allegado al expediente no se logró acreditar por los demandantes que debido a la extensión del plazo inicial del contrato 3466 hayan tenido que incurrir en gastos adicionales a los previstos en la convención, a pesar de que los respectivos dictámenes periciales dieron cuenta de la existencia de sumas a favor del Consorcio Proyectos 2008.

De un lado, el dictamen pericial rendido por la contadora pública señaló que:

*«2.2 Por concepto de costos administrativos por mayor permanencia en obra por valor de \$383.503.798 que corresponden con los soportes (anexo 3) contratos, cuentas de cobro y movimientos por terceros en contabilidad software.»*

No obstante lo anterior, la Sala no acogerá lo informado en la experticia habida cuenta que carece de fundamentación las conclusiones de la citada profesional, por cuanto revisados los soportes documentales con los cuales concluyó la existencia de la suma a favor de los demandantes, se observa que se tomaron en cuenta 12 contratos de prestación de servicios suscritos por el Consorcio Proyectos 2008, los que incluían cuentas de cobro y algunos registros parciales en los comprobantes contabilidad.

Los siguientes fueron los 12 contratos celebrados por el Consorcio Proyectos 2008 para realizar actividades en el marco del contrato 3466:



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

No	Fecha Firma	Plazo	Contratista	Objeto	Valor Total	Valor Mensual
40	1-feb-08	17	Daniel Gonzalez	Gerente de Proyectos 2008	\$ 51.000.000	\$ 3.000.000
41	1-feb-08	17	María Astrid Vargas	Coordinador de Proyectos	\$ 56.100.000	\$ 3.300.000
43	1-feb-08	1	Willian Fernando Correa	Ingeniero Residente	\$ 6.000.000	\$ 6.000.000
44	1-feb-08	17	Leonidas Rodriguez	Maestro General	\$ 51.000.000	\$ 3.000.000
46	1-feb-08	17	Josue Galviz	Especialista Estructural	\$ 17.000.000	\$ 1.000.000
47	1-feb-08	17	Winston Garzon	Inspector	\$ 42.500.000	\$ 2.500.000
48	1-feb-08	17	Luis Carlos Rodriguez Forero	Almacenista	\$ 42.500.000	\$ 2.500.000
49	1-feb-08	17	Reinel Octavio	Cadenero	\$ 30.600.000	\$ 1.800.000
50	1-feb-08	17	Ruben Darío Sabayet López	Vigilante	\$ 46.750.000	\$ 2.750.000
51	1-feb-08	17	Rito Santoyo	Vigilante	\$ 46.750.000	\$ 2.750.000
52	1-feb-08	17	Humberto Ramírez Amaya	Obrero	\$ 51.680.000	\$ 3.040.000
56	1-mar-08	16	Lully Perez Alvarez	Ingeniero Residente	\$ 96.000.000	\$ 6.000.000

Ahora bien, estudiados los anteriores contratos de prestación de servicios, evidencia la Sala que no resultan lógicos ni concordantes con los hechos aducidos en la demanda, puesto que se alega por los demandantes que la extensión del plazo primigenio previsto en cinco meses se prorrogó a través de cuatro modificaciones, tal como se expuso en párrafos precedentes, por lo que terminaron ejecutando un contrato por 12.5 meses, es decir 7.5 meses más de los que se había ofertado en la propuesta económica del proceso de contratación directa CD-SRN-506-2007.

Pues bien, llama a la Sala la atención que los anteriores contratos arrimados para demostrar la mayor permanencia de obra por costos administrativos hayan sido suscritos en su mayoría el 1 de febrero de 2008, siendo pactados desde aquel momento una fecha de duración en su mayoría de 17 meses, sin que en ese momento se hubiese firmado alguna modificación en el tiempo inicial del contrato 3466, toda vez que para aquel entonces continuaba vigente entre el Consorcio Proyectos 2008 y el Invías el plazo original del negocio jurídico, con un plazo de ejecución de 5 meses, circunstancias que le restan credibilidad y eficacia sobre lo consignado en dichos documentos, por lo que valorados estos contratos de prestación de servicios bajo las reglas de la sana crítica no podrán ser tenidos en cuenta al contener hechos contrarios e irracionales a los ya demostrados en otros medios de prueba que generaron convicción en cuanto a las manifestaciones allí incluidas.

Por otro lado, el dictamen pericial del ingeniero civil no será acogido por la Sala, al carecer de fundamentación las afirmaciones sostenidas por el perito, debido a que el método adoptado para establecer la mayor permanencia de obra por costos administrativos deviene de la aplicación de una fórmula matemática, la que no tiene como base información real y material respecto a los presuntos costos que tuvieron que acudir los demandantes para garantizar la ejecución de las obligaciones del contrato durante las modificaciones en el tiempo, al multiplicar el valor mensual atribuido a la administración del contrato 3466 por los 7.5 meses adicionales de éste, por ende no podrán ser objeto de valoración tales conclusiones al no estar soportados en material probatorio que lo acredite.

Cabe agregar por la Sala que además de no existir el material probatorio que dé cuenta sobre las sumas adicionales en razón a la mayor permanencia de obra por costos administrativos, tampoco tiene vocación de prosperidad tal pretensión en la medida que se consignaron en las modificaciones 1, 3 y 4 renuncias explícitas por la ampliación del plazo del contrato 3466, las que fueron suscritas por los extremos del negocio jurídico de mutuo acuerdo, sin que se hayan presentado salvedades al momento de celebrarse los citados



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

actos modificatorios del contrato inicial, convenios adelantados en uso de las facultades que ostentan las partes bajo el principio de autonomía de la voluntad<sup>22</sup>.

Por tal motivo, las manifestaciones en el particular no contravienen ninguna disposición normativa, ni se demostró por los demandantes que sean el resultado de algún vicio del consentimiento del que se desprenda su nulidad.

Al respecto ha sostenidos el Consejo de Estado<sup>23</sup> que:

*«Todo lo expuesto permite a la Sala concluir que la modificación No. 3 se originó en el libre consenso de las partes, encaminado a optimizar la ejecución del proyecto. De ahí que la prórroga en examen no resultó imputable a la antijuridicidad de la actuación de la entidad pública derivada de su falta de planeación, como lo sugiere el censor.*

*Más relevante aun para decidir esta cuestión viene al caso recordar que al suscribir el acuerdo modificatorio No. 3, expresamente se incorporó en su texto que su suscripción no implicaba reclamación de ninguna índole por parte del contratista.*

*Siendo ello así y no habiéndose cuestionado la legalidad del acuerdo en comento, debe concluirse que el mismo goza de validez y las estipulaciones allí contenidas están llamadas a producir plenos efectos. En ese orden, no resulta ajustado que en sede judicial se desconozca el libre consentimiento que en dicho acuerdo se depositó frente a la imposibilidad de hacer reclamaciones posteriores por ese concepto.*

*Ante el panorama expuesto, la Sala estima que no es posible acceder al reconocimiento de los perjuicios por concepto de la mayor permanencia en obra derivada de la prórroga No. 3.» (Se han eliminado las citas de pie de página del texto original).*

En conclusión, determina la Sala que no se reconocerán las pretensiones de los demandantes en relación con la mayor permanencia de obra por costos administrativos, bajo los planteamientos antes expuestos

**2.7.9. Aumento costos por maquinaria y equipo detenidos.** Referente al mayor valor que aducen los demandantes que tuvieron que soportar por concepto de *stand by* de la maquinaria y los equipos de obra, puntualiza la Sala que no prosperarán las pretensiones de la demanda en este sentido, al no haberse demostrado los gastos sufragados bajo este concepto, aunado a que se pactaron en los acuerdos modificatorios al contrato renuncias expresas a las reclamaciones derivadas de las prórrogas del contrato 3466.

En torno a este punto, evidencia la Sala que para la acreditación del *stand by* alegado por los demandantes se practicaron sendos dictámenes periciales, los que al unísono concluyeron que no se allegaron soportes que acreditaran la existencia de los presuntos gastos incurridos por la extensión del término de ejecución en el contrato 3466.

El dictamen de la contadora pública precisó:

<sup>22</sup> De acuerdo con el artículo 15 del Código Civil las personas tienen la facultad de renunciar a cierto tipo de derechos, al preceptuar que: «Artículo 15. *Renunciabilidad de los derechos. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia.*»

<sup>23</sup> Secc. III. Subsección A. Sentencia del 13 de abril de 2016. MP. Marta Nubia Velásquez Rico. Radicación: 25000-23-26-000-2010-00128-01(46297).



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

*«2.6 Esta pretensión no se pudo determinar debido a que no tiene soportes físicos y en contabilidad no está detallada la información de maquinaria y/o terceros de stand by por equipos en obra.»*

Mientras tanto, el dictamen del ingeniero civil determinó:

**«4.4 TARIFAS DE EQUIPOS Y MAQUINARIA EN STAND BY Y COSTOS INCURRIDOS POR EL CONSORCIO POR ESTE CONCEPTO Y LOS DEMÁS QUE SE RECLAMA**

*El consorcio manifiesta haber incurrido en costo por maquinaria en stand by de por valor de \$100,000.000. Al respecto es necesario precisar no fue posible obtener documentos que permitan Cuantificar mediante evidencias objetivas el costo en mención.*

*De otra parte, mediante Dictamen Pericial rendido por el Contador Público Diana Lorena Ortiz Chamorro, manifiesta para esta pretensión lo siguiente, tal y como se puede evidenciar en la página 3 de su dictamen:*

“...

*2.6 Esta pretensión no se pudo determinar debido a que no tienen soportes físicos y en contabilidad no está detallada la información de maquinaria y/o terceros de stand by por equipos en obra...”*

*Por tanto, no se presenta estimación de costos por este concepto por cuanto no se pudo evidenciar y cuantificar.»*

Analizadas las anteriores experticias se acogerán por la Sala, habida cuenta que son claras, precisas y detalladas, pues provocan convicción respecto a las afirmaciones allí contenidas, al establecer ambos dictámenes la ausencia de material probatorio que compruebe los mayores costos esbozados por los demandante en su libelo, situación que también es concordante con los demás probanzas documentales arrimadas al plenario, resultando de tal manera las aseveraciones de los dictámenes periciales en fundamentados.

Por lo anterior, la Sala no accederá a las peticiones aducidas por los demandantes relativos al *stand by* de maquinaria y equipos de obra, por cuanto no se evidenció que se hayan incurrido en gastos por este rubro durante la ejecución del contrato 3466, además que se acordó en las prórrogas 1, 3 y 4 la renuncia a las reclamaciones que se suscitaban por la extensión del plazo inicial del negocio jurídico primigenio, declaración que se encuentra ajustada al principio de la autonomía de la voluntad y que no contraviene dicho pacto la normatividad vigente y aplicable para la época en que se efectuaron las modificaciones al contrato.

**2.7.10. Intereses moratorios por el pago extemporáneo de facturas.** En cuanto a lo aseverado por los demandantes que les adeudan \$35.100.000 el Invías, bajo el concepto de intereses moratorios por el pago tardío de las facturas que presentaron para cobro de las actividades de obra, advierte la Sala que no accederá a tal pretensión al evidenciarse que se efectuaron los respectivos desembolsos previstos en el contrato 3466 oportunamente.

De un lado, estipula el parágrafo segundo de la cláusula octava del contrato 3466 la manera en que se surtirán los pagos por el Invías a favor del contratista Consorcio Proyectos 2008, debiendo para ello:



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

«**CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO.** - (...) **PARAGRAFO SEGUNDO: PAGO DE LAS ACTAS DE OBRA.** - Las actas de Obra deberán presentarse en el INSTITUTO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes de ejecución de las obras. Así mismo, **EL CONTRATISTA deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes facturas de pago**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por el INSTITUTO y **el INSTITUTO las pagará dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas**, o a la fecha en que el CONTRATISTA subsane las glosas que le formule el INSTITUTO. Para el pago de la última cuenta deberá anexar el Acta de Recibo definitivo de la obra. En caso de mora en los pagos, el INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el Decreto 679 de 1994. En todo caso los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC.» (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

Por otra parte, se allegó al plenario certificación del 12 de noviembre 2014, expedido por la tesorería del Invías, en el que constan los pagos realizados al Consorcio Proyectos 2008 (fl. 1, caja 2), estableciéndose lo siguiente:

Orden Pago	Fecha Radicación	Num Acta	Mes Año Acta	Valor Acta	Valor I.V.A	Anticipos (Concedido) Amortización	Pago Anticipado (Concedido) Legalizado	Valor Pagado (Bruto)	Valor Pagado (Neto)	Fecha de Pago	Número Cheque	Banco
29578	31/12/2007					(548,761,700,00)		548,761,700,00	521,323,615,00	28/02/2008	PAGO ELEC	BBVA
17734	1/12/2008	3	APR-2008	100,600,000,00	13,696,000,00	51,398,911,00		62,897,089,00	50,363,855,00	10/12/2008	PAGO ELEC	BBVA
19067	11/12/2008	5	JUN-2008	25,000,455,00	155,898,00	11,462,562,00		14,026,791,00	13,001,962,35	18/12/2008	PAGO ELEC	BBVA
19069	11/12/2008	6	JUL-0008	85,901,184,00	528,623,00	38,867,484,00		47,562,323,00	44,087,314,00	18/12/2008	PAGO ELEC	BBVA
19071	11/12/2008	7	AUG-2008	105,689,184,00	650,395,00	47,820,909,00		58,518,670,00	54,243,166,25	18/12/2008	PAGO ELEC	BBVA
19072	11/12/2008	8	SEP-2008	135,553,808,00	3,141,870,00	62,371,446,00		76,324,232,00	69,738,640,90	18/12/2008	PAGO ELEC	BBVA
20493	19/12/2008	9	OCT-2008	479,863,255,00	2,953,005,00	217,122,472,00		265,693,788,00	246,281,612,85	30/12/2008	PAGO ELEC	BBVA
22255	26/12/2008	10	NOV-2008	385,022,162,00	2,369,367,00	119,717,916,00		267,673,613,00	249,373,494,70	13/02/2009	9822603	BBVA
<b>TOTALES ...</b>				1,317,963,048,00	23,495,158,00	0	0	1,341,458,206,00	1,248,413,661,05			

Igualmente, evidencia la Sala que obran en el expediente las correspondientes órdenes de pago antes relacionadas emanadas del Invías (fls. 5, 41, 81, 110, 144, 163, 189, 193, caja 2) y las siguientes facturas de venta libradas por el Consorcio Proyectos 2008:

No Factura	Acta recibo parcial de obra	Valor Factura	Fecha elaboración factura	Fecha radicación factura	Expediente Folio caja 2
003	5	\$25.333.455	5/diciembre/2008	11/diciembre/2008	82
005	6	\$85.501.184	5/diciembre/2008	11/diciembre/2008	111
007	7	\$105.689.184	5/diciembre/2008	11/diciembre/2008	145
009	8	\$135.553.808	5/diciembre/2008	11/diciembre/2008	164
010	9	\$479.863.255	5/diciembre/2008	11/diciembre/2008	42
013	10	\$385.022.162	5/diciembre/2008	26/diciembre/2008	6

Así las cosas, analizados en conjunto los anteriores medios de prueba, determina la Sala que no se dieron los desembolsos por parte del Invías de manera extemporánea al Consorcio Proyectos 2008, tal como lo sostienen en la demanda, puesto que todas la facturas de venta fueron pagadas dentro del término pactado en el parágrafo segundo de la cláusula octava del contrato 3466, sin que ninguna de ellas superara el término de 90 días calendario desde la presentación de los respectivos soportes ante la dependencia autorizada por la entidad demandada, por lo tanto no accederá a la pretensiones de los demandantes esgrimidas en este sentido.

**2.7.11. Equilibrio económico del contrato 3466.** Invocaron los demandantes la existencia de la alteración del equilibrio económico del negocio jurídico, pues sostienen que



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

se incrementaron los costos que formularon inicialmente en la propuesta económica al celebrar contrato 3466 el 31 de diciembre de 2007, ello en razón a las adiciones en tiempo y las actividades no pagadas.

Por un lado, determina la Sala que al celebrarse los cuatro acuerdos modificatorios al contrato 3466, los extremos de la convención consintieron en la extensión del tiempo y el valor adicional para cumplir con las obligaciones del acto jurídico negocial, sin que haya sido promovido antes, durante o después de la suscripción de aquellos, peticiones del contratista relacionadas con el rompimiento del equilibrio contractual.

El Consejo de Estado<sup>24</sup> ha indicado que:

*«Para que prospere una pretensión de restablecimiento del equilibrio económico del contrato en virtud de cualquiera de las causas que pueden dar lugar a la alteración, es necesario que el factor de oportunidad no la haga improcedente.*

*En efecto, en los casos de alteración del equilibrio económico del contrato las partes pueden convenir lo necesario para restablecerlo, suscribiendo “los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar...”, tal y como, posteriormente, lo recogió la Ley 80 de 1993, artículos 16 y 27.*

*Luego, si las partes, habida cuenta del acaecimiento de circunstancias que pueden alterar o han alterado ese equilibrio económico, llegan a acuerdos tales como suspensiones, adiciones o prórrogas del plazo contractual, contratos adicionales, otrosíes, etc., al momento de suscribir tales acuerdos en razón de tales circunstancias es que deben presentar las solicitudes, reclamaciones o salvedades por incumplimiento del contrato, por su variación o por las circunstancias sobrevinientes, imprevistas y no imputables a ninguna de las partes.*

*Y es que el principio de la buena fe contractual, que es la objetiva lo impone, “consiste fundamentalmente en respetar en su esencia lo pactado, en cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo, en perseverar en la ejecución de lo convenido, en observar cabalmente el deber de informar a la otra parte, y, en fin, en desplegar un comportamiento que convenga a la realización y ejecución del contrato sin olvidar que el interés del otro contratante también debe cumplirse y cuya satisfacción depende en buena medida de la lealtad y corrección de la conducta propia”.*

*En consecuencia, si las solicitudes, reclamaciones o salvedades fundadas en la alteración del equilibrio económico no se hacen al momento de suscribir las suspensiones, adiciones o prórrogas del plazo contractual, contratos adicionales, otrosíes, etc., que por tal motivo se convinieren, cualquier solicitud, reclamación o pretensión ulterior es extemporánea, improcedente e impróspera por vulnerar el principio de la buena fe contractual.» (Se han eliminado las citas de pie de página del texto original).*

En este orden de ideas, la reclamación efectuada por el contratista en el caso *sub judice*, vulnera el principio de la buena fe que rige las relaciones jurídicas en los negocios, puesto que en caso de haberse presentado la alteración de la ecuación contractual y teniendo conocimiento de ella, permaneció silente durante el transcurso de la obra, pues así lo comprueba el material probatorio allegado al expediente, al no encontrarse exigencia alguna en este sentido, petición que solo se invocó al momento de instaurarse la respectiva demanda de controversias contractuales en sede contenciosa administrativa.

<sup>24</sup> CE. Secc. III. Subsección C. Sentencia del 28 de mayo de 2015. CP. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Radicación: 76001-23-31-000-2001-00145-01(35625).



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

Por otro lado, estudiadas por la Sala las adiciones celebradas, establece que no tuvieron origen en alguna situación imprevista o por la acción u omisión del Invías, por el contrario tales modificaciones contractuales partieron de la iniciativa del Consorcio Proyectos 2008 desde que inició con la etapa de diagnóstico del puente Carlos Lleras Restrepo, puesto que sus obligaciones se vieron retardadas, así como se evidencia en los oficios elaborados por la interventoría para apremiar la observancia de las estipulaciones contractuales del contratista de obra, por ende carecen de fundamento los reclamos basados en las prórrogas del contrato o el incumplimiento de las obligaciones del Invías.

En consecuencia, los acuerdos modificatorios suscritos no se produjeron por situaciones imprevistas o conductas atribuibles a la entidad contratante, por ende no tienen los demandantes derecho a reclamar el restablecimiento del sinalagma prestacional del contrato 3466.

Por lo anterior, establece la Sala que las pretensiones subsidiarias con la finalidad de restablecer el presunto rompimiento del equilibrio contractual no tienen vocación de prosperidad, debido a que no se acreditaron eventos imprevistos o el incumplimiento de la entidad contratante que diera origen al mismo.

**2.7.12. Liquidación del contrato 3466.** Es claro para la Sala que no existiendo acuerdo de liquidación entre las partes de un contrato estatal, genera como consecuencia el nacimiento de la competencia material de la administración de efectuarla de manera unilateral y, sí esta no lo hace, cualquiera de las partes del contrato puede acudir ante la jurisdicción contenciosa administrativa, la que deberá definir las prestaciones mutuas entre los extremos contractuales por medio de providencia judicial.

En el presente caso, buscan los demandantes que se emita decisión judicial liquide el contrato 3466, para que el Invías pague los valores que estima en la demanda le son adeudados.

En primer lugar, revisado el contrato por la Sala observa que existe una disposición contractual que determina de manera expresa las condiciones para efectuar la liquidación del negocio jurídico, según la cual:

*«CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.LIQUIDACION. – El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. (...).»*

Luego, en caso de no haberse suscrito la liquidación bilateral de mutuo acuerdo en el plazo otorgado por la anterior norma, el Invías contaba con la posibilidad de finiquitar el contrato de forma unilateral, conforme lo determina el literal d del artículo 136 del C.C.A., para lo cual contaba con 2 meses después de haberse expirado los 4 meses mencionados en precedencia.

En la situación concreta, no fue adelantada la liquidación del contrato 3466 dentro del lapso de los 6 meses que en total tenía para haberla efectuado la entidad contratante, no obstante, vencido el anterior término cualquiera de los interesados en la relación negocial



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
Demandado: Instituto Nacional de Vías  
Sentencia de primera instancia

quedaba habilitado para solicitar la liquidación judicial, la que es promovida por los demandantes en el presente proceso a través de la demanda de controversias contractuales.

Frente a las razones que impidieron la materialización de la liquidación del acto jurídico negocial entre las partes, evidencia la Sala en el plenario que no llegaron a un acuerdo sobre los proyectos de actas de recibo parcial de obra 11, 12, 13 y 14, el acta de entrega definitiva de obra y el acta de liquidación.

Así las cosas, no encuentra ningún impedimento la Sala para efectuar la liquidación del contrato 3466, toda vez que la misma no se hizo en vía administrativa, negocio que terminó por vencimiento del plazo sin haberse entregado por el Consorcio Proyectos 2008 las obras a satisfacción del Invías, quedando inconclusas las actividades constructivas en el puente Carlos Lleras Restrepo.

Entonces procede la Sala a efectuar la liquidación del contrato 3466 con fundamento en los medios probatorios legalmente incorporados al proceso.

En primer lugar, no será tenida en cuenta el proyecto de acta de liquidación elaborada por el Consorcio Proyectos 2008, documento que en diferentes oportunidades gestionó su firma antes el Invías y la interventoría, al establecerse por la Sala que no se encuentra ni suscrita ni autorizada por la interventoría adelantada por ETA S.A. En consecuencia, no se tiene certeza sobre los ítems y las cantidades de obra ejecutadas, además allí se incluyeron los valores previstos en las preactas 11, 12, 13 y 14, las que ya fueron desechadas en esta providencia conforme se explicó en párrafos precedentes.

En segundo lugar, está demostrado que la empresa ETA S.A. no efectuó el acta de entrega y recibo definitivo y el acta de liquidación antes del vencimiento del contrato de interventoría 3434, por lo cual el Invías celebró el 22 de mayo de 2009 el contrato 000414 con José Gustavo Moreno Ramírez (fls. 109-113, caja 4), quien continuaría ejerciendo las actividades de la interventoría del puente Carlos Lleras Restrepo, para lo cual en cumplimiento de sus obligaciones en el informe final proyectó las citadas actas faltantes en relación con el contrato 3466 (fls. 115-123, caja 4), cuyos reconocimientos la Sala los tendrá por ciertos, causados y demostrados, documentos que no fueron desvirtuados con ninguna otra prueba en este proceso.

Por ello, con fundamento en la información consignada en los proyectos de actas mencionadas del 10 y 12 de julio de 2009 firmadas por el interventor José Gustavo Moreno Ramírez, se establecen los valores finales del contrato 3466 del 31 de diciembre de 2007, de la siguiente manera:

**FECHA DE INICIACIÓN:** 13 de febrero de 2008

**FECHA DE VENCIMIENTO:** 1 de marzo de 2009

**VALOR TOTAL DEL CONTRATO PRINCIPAL Y ADICIONALES INCLUIDOS IVA:**



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

<b>Contrato N.º.</b>	<b>Descripción (Adicional / Prórroga)</b>	<b>PLAZO</b>	<b>Valor contrato con IVA</b>
3466	Contrato original	5 MESES	\$1.220.277.390,00
34066-01	Prórroga	3 MESES	\$0,00
34066-02	Adición y Prórroga	2 MESES	\$647.609.561,00
34066-03	Prórroga	15 DÍAS	\$0,00
34066-04	Prórroga	63 DÍAS	\$0,00
<b>Valor Total del Contrato con IVA</b>			<b>\$1.867.886.951,00</b>

### PAGO DE ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO

<b>Valor total concedido</b>	\$548.761.700,00
<b>Valor total amortizado</b>	\$548.761.700,00

### RESUMEN FINANCIERO DEL CONTRATO

<b>Acta de obra N.º.</b>	<b>Mes/AÑO</b>	<b>Valor básico</b>	<b>Valor IVA</b>	<b>Valor total</b>
1	MARZO/08	\$0,00	\$0,00	\$0,00
2	ABRIL/08	\$0,00	\$0,00	\$0,00
3	MAYO/08	\$100.600.000,00	\$13.696.000,00	\$114.296.000,00
4	JUNIO/08	\$0,00	\$0,00	\$0,00
5	JULIO/08	\$25.333.455,00	\$155.898,18	\$25.489.353,18
6	AGOSTO/08	\$85.901.184,00	\$528.622,67	\$86.429.806,67
7	SEPTIEMBRE/08	\$105.689.184,00	\$650.394,98	\$106.339.578,98
8	OCTUBRE/08	\$135.553.808,00	\$3.141.869,59	\$138.695.677,59
9	NOVIEMBRE/08	\$479.863.255,03	\$2.953.004,65	\$482.816.259,68
10	DICIEMBRE/08	\$385.022.161,97	\$2.369.367,15	\$387.391.529,12
Acta de recibo final	JULIO/09	\$55.473.759,20	\$341.376,98	\$55.815.136,18
N.º. Actas	10			
<b>Totales</b>	<b>10</b>	<b>\$1.373.436.807,20</b>	<b>\$23.836.534,20</b>	<b>\$1.397.273.341,40</b>

### CANTIDADES TOTALES DE LA OBRA EJECUTADA

<b>Ítem</b>	<b>Descripción</b>	<b>Unidad</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Valor unitario</b>	<b>Valor total</b>
1	Demolición y retiro de concreto reforzado	M3	0,00	\$91.000,00	\$0,00
2	Limpieza y pintura de la estructura metálica con chorro de arena (Sand Blasting)	M2	2.136,00	\$24.000,00	\$51.264.000,00
3	Limpieza de las superficies exteriores de la infraestructura chorro de agua (Hidro Blasting)	M2	3.635,00	\$7.800,00	\$28.353.000,00
5	Suministro transporte y montaje de acero estructural A-36 (Incluye conectores)	Kg	42.920,00	\$6.596,00	\$283.100.320,00
6	Concreto resistencia 280 kg/cm2. Para placa	M3	0,00	\$495.000,00	\$0,00
7	Concreto resistencia 280 kg/cm2. Para vigas	M3	0,00	\$459.000,00	\$0,00
8	Concreto resistencia 210 kg/cm2. Para aletas y estribos y muros	M3	11,00	\$432.000,00	\$4.752.000,00
9	Acero refuerzo resistencia 4200 kg/cm2	Kg	10.612,00	\$3.145,00	\$33.374.740,00



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

10	Suministro, transporte y colocación de torones de diámetro ½" y tensionamiento (Incluye anclajes, desviadores, láminas de acero, pernos, grouting para nivelación y preparación de superficies)	Ton	0,00	\$1.200,00	\$0,00
11	Corte y retiro de carpeta asfáltica (Incluye retiro de escombros)	M3	0,00	\$40.000,00	\$0,00
12	Imprimación	M2	0,00	\$1.600,00	\$0,00
13	Mezcla densa en caliente Tipo MDC-2	M3	0,00	\$380.000,00	\$0,00
14	Reposición juntas de dilatación (Tipo freyssinet o similar) para luces con vigas en concreto	MI	0,00	\$560.000,00	\$0,00
15	Juntas de dilatación (tipo freyssinet similar) para luces con vigas metálicas	MI	0,00	\$1.440.000,00	\$0,00
16	Control de tránsito y señalización	GI	0,50	\$6.400.000,00	\$3.200.000,00
18	Gaviones sumergidos	M3	352,00	\$207.249,00	\$72.951.648,00
19	Perforaciones para inyecciones de lechada de cemento (Perforación en concreto del dado y/o de los gaviones y/o del suelo)	M	600,00	\$151.200,00	\$90.720.000,00
20	Inyecciones de lechada cemento	Ton	75,00	\$547.889,00	\$41.091.675,00
21	Pilotes en tubería metálica 6"	M	576,00	\$298.268,00	\$171.802.368,00
22	Geomalla uniaxial	M2	196,70	\$45.759,00	\$9.000.795,30
23	Enrocado	M3	0,00	\$145.039,00	\$0,00
24	Colocación de gaviones sumergidos	M3	352,00	\$81.052,00	\$28.530.304,00
25	Arriostramiento de pilotes con tubería de 6" de diámetro	M	72,30	\$268.013,00	\$19.377.339,90
26	Colocación e instalación de geomalla uniaxial sumergida	M2	196,70	\$48.480,00	\$9.536.016,00
27	Colocación de enrocado sumergido	M3	0,00	\$63.960,00	\$0,00
28	Suministro, colocación e instalación sumergida de malla eslabonada y geotextil NT	M2	196,70	\$77.484,00	\$15.241.102,80
29	Suministro y colocación de arena sumergida	M3	0,00	\$66.525,00	\$0,00
30	Escarificación de superficies de concreto con profundidad hasta 2,5 cms	M2	701,00	\$18.509,00	\$12.974.809,00
31	Suministro y aplicación de mortero de reparación estructural tipo Emaco S-88 o equivalente	Lt	750,00	\$8.953,00	\$6.714.750,00
32	Suministro y colocación de concreto para reparación estructural, con retracción controlada, tipo Emaco S-66 CE	Lt	650,00	\$3.497,00	\$2.273.050,00
33	Suministro y aplicación de inhibidor de corrosión sobre acero de refuerzo	Kg	0,00	\$18.244,00	\$0,00
34	Inyección con resina epóxica en grietas y fisuras	Lt	39,00	\$318.318,00	\$12.414.402
35	Apoyos de neopreno de 25*35 cms, de 4 cms de espesor, con 3 láminas de 4,5 mm. Dureza 60	Und	64,00	\$254.098,00	\$16.262.272,00
36	Izada de vigas para reemplazo de apoyos de neopreno	Apoyo	64,00	\$928.889,00	\$59.448.896,00
37	Eliminación de juntas de expansión interiores. Incluye demolición y materiales	M	65,80	\$425.194,00	\$27.977.765,20
38	Retiro y reinstalación de juntas de expansión en luces intermedias metálicas. Incluye suministro e instalación de sello de neopreno	M	0,00	\$487.240,00	\$0,00
39	Excavación en seco	M3	350,00	\$9.857,00	\$3.449.950,00
40	Suministro y colocación de concreto de retracción controlada, adicionado con fibra de propileno y aditivo superplastificante, para realce de columnas y vigas cabezal	M3	75,00	\$678.989,00	\$50.924.175,00
41	Anclajes de ¾" L=18 cms, con resina tipo gel epóxico	Und	336,00	\$12.795,00	\$4.299.120,00
42	Anclajes de ½" L=12 cms, con resina tipo gel epóxico	Und	600,00	\$6.680,00	\$4.008.060,00
43	Reparación de apoyos de vigas metálicas. Incluye demolición existentes y construcción con grouting tipo Masterflow 928	Und	18,00	\$522.123,00	\$9.398.214,00



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

44	Primera y segunda capa, suministro y aplicación de reforzamiento de vigas longitudinales en concreto con sistema de fibras de carbono tipo FRP 160 WS e=0,34	Global	1,00	\$200.996.095,00	\$200.996.095,00
	OBRAS COMPLEMENTARIAS	Global	0,00	\$102.000.000	\$0,00
17	Diagnóstico del estado actual de la estructura y diseño de la ampliación y repotenciación del puente	Global	1,00	\$100.000.000,00	\$100.000.000,00
SUBTOTAL					\$1.373.436.807,20
%AIU					\$412.031.042,16
VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA					\$961.405.765,04
VALOR TOTAL AJUSTES CAUSADOS					\$0,00
VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA MAS AJUSTES					\$961.405.765,04

#### VALOR EJECUTADO POR EL CONTRATISTA:

Descripción	Valor
Discriminados así:	
Valor total de la obra básica:	\$1.373.436.807,20
Valor total de los ajustes:	\$0,00
<b>Valor total ejecutado</b>	<b>\$1.373.436.807,20</b>

#### BALANCE GENERAL DEL CONTRATO

Descripción	Valores	
Valor total ejecutado por actas parciales de obra	\$1.373.436.807,20	
Valor total pagado por actas parciales de obra		\$1.373.436.807,20
Valor total ajustes	\$0,00	
Valor pagado por ajustes		\$0,00
Valor correspondiente a IVA	\$23.836.534,20	
Valor pagado por IVA		\$23.836.534,20
<b>Sumas Iguales</b>	<b>\$1.397.273.341,40</b>	<b>\$1.397.273.341,40</b>

#### SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA: \$55.473.759

En conclusión, la Sala acoge los anteriores reconocimientos realizados por el interventor José Gustavo Moreno Ramírez para la liquidación del contrato 3466, por lo que será actualizado el saldo a favor del Consorcio Proyectos 2008 a la fecha de esta providencia conforme a la siguiente fórmula:

#### Actualización renta:

$$Ra = Rh \frac{Ipc(f)}{Ipc(i)}$$

Ra	=	Renta a actualizar
Rh	=	Renta histórica
Ipc (f)	=	Es el índice de precios al consumidor final certificado por el DANE, correspondiente al mes anterior de la presente providencia ante la falta de



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

		haberse publicado el indicador del mes de septiembre, por lo que se tomará «agosto de 2021».
Ipc (i)	=	Es el índice de precios al consumidor inicial certificado por el DANE, que corresponde al mes del proyecto de acta de liquidación realizada por la interventoría «julio de 2009».

$$Ra = \$55.473.759 \frac{109,62}{71,32} = \$85.264.070$$

**2.7.13. Llamamiento en garantía.** La figura del llamamiento en garantía se encuentra regulada por el artículo 57 del C.P.C., al cual se acude por expresa remisión del artículo 267 del C.C.A, al puntualizar que:

*«Artículo 57. Llamamiento en garantía. Quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. (...)»*

De lo anterior se desprende que el llamado en garantía es llevado al proceso como un tercero, cuyo objeto es exigirle que responda por la obligación que se deriva una eventual condena en contra del llamante, por lo que es necesario una condena previa, para que dentro del mismo proceso y sentencia, confrontada la relación legal o contractual entre llamante y llamado, se disponga el reembolso por parte de este último al primero.

Bajo tal contexto, al no haberse proferido una condena en contra de la entidad demandada en el sub examine, la Sala se abstiene de analizar el llamamiento en garantía efectuado por el Invías a ETA S.A., por cuanto la suma que será reconocida en la presente providencia deviene de las cantidades de obra que fueron ejecutadas y no pagadas a favor del Consorcio Proyectos 2008 al terminar el plazo contractual.

A juicio de la Sala el valor actualizado de \$85.264.070 es el resultado de las sumas previstas en el contrato 3466 para ser desembolsados al contratista por los ítems realizados conforme a los proyectos de acta de entrega y recibo definitivo, acta de recibo final y acta liquidación, que no suscribió el Consorcio Proyectos 2008 al terminarse las actividades del interventor José Gustavo Moreno Ramírez.

En tal orden, la Sala se releva de estudiar los medios exceptivos propuestos por el llamado en garantía.

**2.8. Respuesta al problema jurídico.** Atendiendo al problema jurídico planteado la Sala negará las pretensiones de la demanda y liquidará el contrato 3436 del 31 de diciembre de 2007, suscrito entre el Invías y Consorcio Proyectos 2008, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**2.8.1. Costas.** No se condenará en costas en esta instancia, toda vez que de conformidad con el artículo 171 del C.C.A., dicha condena sólo es procedente cuando dentro del trámite del proceso se asuma una actitud dilatoria o de mala fe, lo que en criterio de esta Sala, no ocurrió en el presente asunto.



Rad. N.º 50001 23 31 000 2011 00112 00  
 Demandante: Vanegas y Garzón S.A. y otros  
 Demandado: Instituto Nacional de Vías  
 Sentencia de primera instancia

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO. DECLARAR FUNDADO** el impedimento manifestado por el Magistrado Luis Norberto Cermeño.

**SEGUNDO. NEGAR** las pretensiones de la demanda.

**TERCERO. DECLARAR** judicialmente liquidado el contrato 3436 del 31 de diciembre de 2007, celebrado entre el Invías y el Consorcio Proyectos 2008, en la forma dispuesta en el numeral 8.11. de las consideraciones del presente fallo.

**CUARTO. DECLARAR** que no hay condena en costas.

**QUINTO. ORDENAR** que por Secretaría del Tribunal Administrativo del Meta, se liquiden los gastos del proceso y si lo hubiere, devolver a la parte demandante el saldo respectivo.

**SEXTO. ORDENAR** que previas las anotaciones de rigor, por Secretaría del Tribunal Administrativo de Arauca:

(i) Se remita copia de esta providencia por correo –Electrónico si aparece registrado o postal- a las partes y al Ministerio Público con carácter de mera información.

(ii) Se devuelva el expediente al Tribunal Administrativo del Meta, para que prosigan los trámites procesales que correspondan, incluido el de notificación de la sentencia.

**OCTAVO. ORDENAR** que en firme en el Tribunal Administrativo del Meta esta decisión, se archive el expediente, previos sus registros.

Esta providencia fue estudiada y aprobada por la Sala en sesión ordinaria de la fecha.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO**  
 Magistrada

  
**LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO**  
 Magistrada

(Impedido)  
**LUIS NORBERTO CERMEÑO**  
 Magistrado